

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR Nº 251-2014

Asunto: “Reglamento de la Dirección Jurídica del Poder Judicial”

A LAS INSTITUCIONES, ABOGADAS, ABOGADOS,
DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS
Y PÚBLICO EN GENERAL

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena en sesión 47-14, celebrada el 6 de octubre de 2014, artículo XXXII, aprobó el siguiente “Reglamento de la Dirección Jurídica del Poder Judicial”, cuyo texto literalmente dice:

“Reglamento de la Dirección Jurídica del Poder Judicial

Artículo 1.—Sobre la creación.

La Dirección Jurídica, creada por Corte Plena en la sesión Nº 17-14, celebrada el 28 de abril de 2014, artículo XXXVI, está adscrita al Consejo Superior del Poder Judicial. Es un órgano asesor técnico-jurídico, de trámite, de consulta, de resolución y ejecución de procedimientos administrativos.

Emitirá criterios con imparcialidad, objetividad y neutralidad.

Artículo 2°—Objetivos.

Sus objetivos generales son brindar la asesoría jurídica que requieran los diferentes despachos y oficinas del Poder Judicial, funcionar como instancia de recuperación patrimonial interna y como instancia de coordinación y acompañamiento con la representación del Estado, sea de la Procuraduría General de la República, en los distintos procesos legales en los que la Institución tenga participación.

En cuanto a la labores con la Procuraduría, y para los efectos de este Reglamento se entenderá lo siguiente:

Coordinación: Labor de comunicación interinstitucional, que consiste en ubicar la información que soliciten las y los procuradores para preparar los juicios del Poder Judicial y eventualmente para utilizarla como prueba.

Acompañamiento: Asistencia eventual a las audiencias de especial interés para el Poder Judicial, cuando así se requiera y se coordine previamente con la procuradora o el procurador respectivo.

Seguimiento: Solicitar información a la Procuraduría General de la República sobre el estado de las causas en las que figure como parte el Poder Judicial.

Artículo 3°—Estructura.

La Dirección Jurídica estará a cargo de un Director o una Directora. Además, estará integrada por un Sub Director o una Sub Directora, el personal profesional y de apoyo que su función requiera.

Contará con un Consejo Consultivo, el Área de Contratación Administrativa, el Área de Procedimientos Disciplinarios y Jurisdiccionales, el Área de Cobro Administrativo, el Área de Análisis Jurídico y con aquellas otras que demande el cumplimiento de los objetivos institucionales. Su estructura organizativa deberá responder a esos requerimientos y contará con los niveles que técnicamente se estimen necesarios, conforme se defina en el Manual de Organización y Funciones.

Artículo 4°—Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo se constituye para conocer de asuntos de interés general y de alto impacto de la Dirección Jurídica cuando así lo estime el Director o Directora, y sobre los que haya que emitir criterio; así como cuando se suscitare un intercambio de ideas en relación a un punto jurídico en particular, a efecto de unificar criterios.

Estará integrado por el Director o Directora, el Sub Director o Subdirectora y las demás jefaturas de la Dirección Jurídica.

Artículo 5°—Nombramiento y Requisitos del Director o Directora y del Subdirector o Subdirectora.

Corresponde a la Corte Plena, designar al Director o Directora y al Sub Director o Subdirectora de la Dirección Jurídica.

Para ser titular de esos cargos, se requiere:

- 1) Ser costarricense.
- 2) Ser abogada o abogado incorporado al Colegio respectivo y contar con al menos cinco años en el ejercicio de la profesión.
- 3) Preferiblemente con un grado académico adicional a la licenciatura, en las áreas de Derecho Público, Derecho Constitucional, Laboral y Contratación Administrativa.
- 4) Poseer experiencia acreditada en el ámbito de las áreas señaladas en el inciso anterior y en la función pública.

Artículo 6°—Funciones de la Directora o el Director Jurídico.

La Directora o el Director Jurídico tiene las siguientes funciones:

- 1) Dirigir, organizar, coordinar y supervisar la gestión de la Dirección Jurídica y hacer cumplir el presente Reglamento.
- 2) Fungir como asesor o asesora de la Presidencia de la Corte, la Corte Plena, el Consejo Superior y las distintas jefaturas del Poder Judicial, cuando se requiera.
- 3) Fungir como órgano decisor en los procedimientos administrativos tramitados por la Dirección Jurídica y elevar a conocimiento del Consejo Superior los casos que así lo ameriten.
- 4) Garantizar una vía de servicio ágil, para aquellas consultas que se requiera una atención inmediata.
- 5) Velar para que la Dirección Jurídica mantenga un conjunto integrado y uniforme de criterios jurídicos en función de la constitucionalidad y la legalidad, así como de los objetivos y políticas institucionales.
- 6) Organizar y velar por el cumplimiento de la labor de coordinación y acompañamiento de la Procuraduría General de la República, en los distintos procesos legales en los que tenga participación la institución.
- 7) Nombrar al personal que se requiera, de acuerdo con la normativa interna.
- 8) Cumplir con las funciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás normativa y disposiciones institucionales establezcan.
- 9) Presentar el plan anual de trabajo y del proyecto de presupuesto de la Dirección Jurídica ante las instancias respectivas para su trámite. Así mismo, presentar el informe anual de labores para su evaluación ante el superior inmediato.
- 10) Convocar a sesiones del Consejo Consultivo.
- 11) Revisar los criterios técnicos emitidos, a efecto de garantizar su uniformidad.

- 12) Planificar y coordinar los programas de capacitación del personal de la Dirección Jurídica.
- 13) Cualquier otra labor inherente al ejercicio de sus funciones, para garantizar la eficiente y oportuna prestación de servicios.

Artículo 7°—Funciones del Subdirector o la Subdirectora Jurídica.

La Subdirectora o el Subdirector Jurídico, tiene las siguientes funciones:

- 1) Sustituir en sus funciones al Director o Directora Jurídica en sus ausencias temporales.
- 2) Realizar las labores que éste le asigne de conformidad con las necesidades de la Dirección.
- 3) Cualquier otra labor inherente al ejercicio de sus funciones, para garantizar la eficiente y oportuna prestación de servicios.

Artículo 8°—Funciones de la Dirección Jurídica.

Para el cumplimiento de su objetivo tendrá las siguientes funciones:

- 1) Evacuar las consultas institucionales relacionadas con los asuntos bajo su conocimiento.
- 2) Emitir criterios e informes jurídicos que requieran las diferentes dependencias del Poder Judicial.
- 3) Redactar y coadyuvar en la elaboración de los proyectos de reglamentos que se requieran aprobar en la Institución.
- 4) Elaborar los informes que deben rendirse a la Sala Constitucional, dentro de las acciones de inconstitucionalidad, recursos de amparo y de hábeas corpus que interpongan contra la Presidencia de la Corte o cualquier dependencia administrativa del Poder Judicial.
- 5) Brindar capacitación sobre temas jurídicos a las distintas oficinas administrativas que así lo requieran.
- 6) Tramitar los expedientes tanto jurisdiccionales como administrativos, que conoce la Corte Plena como órgano jurisdiccional.
- 7) Revisar la legalidad de todos los contratos y convenios, previo a la suscripción por la Presidencia de la Corte, o de quien corresponda, en su condición de representantes del Poder Judicial.
- 8) Revisar Gacetas, Boletines Judiciales, y las actas de Corte Plena y Consejo Superior, en lo de su competencia, para extraer aquellos asuntos que revisten interés para la institución.
- 9) Estudiar las sentencias judiciales dictadas en asuntos en los cuales el Poder Judicial ha participado, para brindar asesoría en la respectiva ejecución.
- 10) Atender todo lo relacionado con la Contratación Administrativa, cuando no sea competencia del Departamento de Proveeduría o del Consejo Superior.
- 11) Estudiar la procedencia de recursos de reconsideración presentados ante el Consejo Superior por resoluciones y rescisiones contractuales.
- 12) Tramitar las causas disciplinarias contra quienes se desempeñen como peritos o peritas, curadores o curadoras y ejecutores o ejecutoras en el ejercicio de sus cargos dentro de los expedientes judiciales donde sean nombrados y nombradas.
- 13) Realizar las diversas gestiones, contestar y redactar los recursos de revocatoria y apelación en las que el Poder Judicial sea parte interesada y deba presentar ante otras instituciones del Estado.
- 14) Tramitar el procedimiento para la inscripción de propiedades inmuebles del Estado-Poder Judicial, y de inscripción de marcas y derechos de Autor.
- 15) Confeccionar y contestar las gestiones que el Poder Judicial presente ante otras instituciones del Estado, y atender la formulación o contestación de los respectivos recursos administrativos.
- 16) Desempeñarse como órgano director del procedimiento administrativo y ejecutar los procedimientos administrativos de cobro necesarios para la recuperación patrimonial de la institución.
- 17) Remitir a la Procuraduría General de la República, los casos en que en vía administrativa, no se puedan recuperar las sumas adeudadas, para el establecimiento del correspondiente proceso judicial, así como coordinar las estrategias a seguir en los procesos judiciales en los que la institución sea parte y acompañarle en las respectivas audiencias.

- 18) Presentar informes de impacto sobre legislación nueva relacionada con la estructura y funcionamiento del Poder Judicial.
- 19) Dar seguimiento a los proyectos de ley que interesen al Poder Judicial, revisar los expedientes legislativos, los órdenes del día del Plenario Legislativo y de las Comisiones Legislativas, en los temas de interés para la institución.
- 20) Revisar expedientes judiciales para dar seguimiento a la implementación de leyes, cuando así se solicite.
- 21) Integrar equipos de trabajo interdisciplinarios cuando así se solicite.
- 22) Asesorar y participar en las comisiones institucionales cuando así se requiera.
- 23) Confeccionar material de interés para los despachos y oficinas de la Institución, como compendios, guías e índices de material útil, que facilite el acceso a la información relacionada con la actividad judicial.
- 24) Llevar la actualización del Libro de Competencia Territorial y Jerárquica del Poder Judicial y el Libro de Leyes y Reglamentos del Poder Judicial y atender las consultas de las personas usuarias internas y externas.
- 25) Estudiar la normativa existente y proponer el ajuste de procedimientos administrativos al bloque de constitucionalidad y legalidad vigentes.
- 26) Cualquier otra labor compatible con las funciones que se asigne a esta Dirección por parte de la Presidencia de la Corte, el Consejo Superior y la Corte Plena.

Artículo 9°—Libre acceso a la información y deber de confidencialidad.

La Dirección Jurídica tendrá libre acceso a todas las dependencias del Poder Judicial, así como a los expedientes judiciales y administrativos para efectos de su competencia, y sobre los que tendrá el deber de confidencialidad.

Artículo 10.—Apoyo investigativo.

La Dirección Jurídica podrá acudir a la asesoría de personas expertas en otros campos ajenos al Derecho, que estime necesaria para dar apoyo a su labor.

Artículo 11.—De la reconsideración de criterios jurídicos.

Los criterios jurídicos emitidos por la Dirección Jurídica podrán ser reconsiderados por el asesor o la asesora jurídica que elabora el dictamen original, con la aprobación de la respectiva Jefatura de Área o por el Director o Directora Jurídica.

Artículo 12.—Supletoriedad.

Lo no previsto en este reglamento se regulará por las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás normativa institucional.

Artículo 13.—Reformas al Reglamento para regular la función de las y los intérpretes, traductores, peritos y ejecutores en el Poder Judicial.

Se reforman los artículos 2 inciso f), 5 párrafo 1°, 7 párrafo 1°, 8, 9, 11 párrafo 3°, 14, 20 párrafo 1°, 21, 28 párrafo 2°, 31 párrafo 2° y 34 del “Reglamento para regular la función de las y los intérpretes, traductores, peritos y ejecutores en el Poder Judicial”, aprobado por Corte Plena, sesión N° 10-12 de 12 de marzo del 2012, artículo XL. La reforma se hace para separar los aspectos administrativo-operativos de esa oficina que corresponde realizar a la Dirección Ejecutiva, de los aspectos disciplinarios que corresponderá conocer y resolver a la Dirección Jurídica.

El texto de los artículos reformados se leerá como se indica a continuación:

Artículo 2 inciso f):

“Artículo 2°—Definiciones.

Para los efectos de este reglamento se entenderá como:

f) Dirección Ejecutiva: oficina encargada de los aspectos administrativo-operativos de los intérpretes y traductores, ejecutores y peritos valuadores, regulada en el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por así disponerlo el Consejo Superior.”

Artículo 5 párrafo 1°:

“Artículo 5°—Requisitos de inscripción para intérpretes, traductores o traductoras:

Para inscribirse como intérprete, traductor o traductora se deberá cumplir con los siguientes requisitos y presentar a la Dirección Ejecutiva los documentos que se indicarán, según sea el caso:

Artículo 7 párrafo 1°:

“Artículo 7°—Requisitos para la inscripción de peritos y peritas.

Para ser inscrito como perito o perita es necesario presentar en la Dirección Ejecutiva, lo siguiente:...

Artículo 8:

“Artículo 8°—Lista oficial de personas intérpretes, traductoras y peritos.

Si la persona interesada cumple con los requisitos, el Director o Directora Ejecutiva procederá a juramentarla en el cargo respectivo. Cumplido lo anterior, se incluirá en el Sistema de Administración de Peritos, Traductores, Intérpretes y Ejecutores y en la Lista Oficial de Peritos, Intérpretes, Traductores y Ejecutores del Poder Judicial, la que se publicará en el Boletín Judicial cada vez que sea necesario, a criterio de la Dirección Ejecutiva. Una vez inscrita, la persona interesada deberá presentarse a la Dirección Ejecutiva, con el fin de confeccionar el carné que le acredite como tal. Este carné se expedirá con una vigencia de un año, renovable por períodos iguales y consecutivos, siempre y cuando la persona no tenga impedimento para seguir fungiendo como intérprete, traductor o perito.”

Artículo 9:

“Artículo 9°—Actualización de la lista oficial de personas intérpretes, traductoras y peritos.

La Dirección Ejecutiva mantendrá actualizada la Lista Oficial y el Sistema de Administración de Peritos, Intérpretes y Traductores, a los que deberán acudir los despachos judiciales para realizar los nombramientos respectivos.”

Artículo 11 párrafo 3°:

“Artículo 11.—Aceptación del cargo.

...

Si no se aceptara el cargo, sin mediar justa causa, la Dirección Ejecutiva comunicará esta situación a la Dirección Jurídica para que realice el procedimiento administrativo correspondiente, para determinar si procede o no la imposición de una sanción disciplinaria.”

Artículo 14:

“Artículo 14.—Actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico.

Si las o los intérpretes, traductores, traductoras, peritas o peritos incurrieran en una actuación contraria al ordenamiento jurídico al momento de realizar su labor, el despacho jurisdiccional deberá informar a la Dirección Ejecutiva para que registre la situación y remita el asunto a la Dirección Jurídica, a fin de que proceda a tramitar el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario.”

Artículo 20 párrafo 1°:

“Artículo 20.—Requisitos para la inscripción de las y los auxiliares ejecutores.

Además de los requisitos establecidos en el artículo 160, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la inscripción en la Lista Oficial, las y los Ejecutores deberán aportar a la Dirección Ejecutiva, los siguientes documentos:

...

Artículo 21:

“Artículo 21.—Inclusión en el sistema de administración de peritos, traductores, intérpretes y auxiliares ejecutores.

Una vez cumplidos los requisitos estipulados en el presente Reglamento y aprobada su designación el nombre del o la Auxiliar

Ejecutor se incluirá en el Sistema de Administración de Peritos, Traductores, Intérpretes y Ejecutores y en la Lista Oficial. Además el Auxiliar Ejecutor deberá ser juramentado por el Director o la Directora Ejecutiva.”

Artículo 28 párrafo 2°:

“Artículo 28.—No aceptación del cargo por parte de las o los auxiliares ejecutores.

Si las o los Auxiliares Ejecutores incurrieran en una actuación contraria al ordenamiento jurídico al momento de realizar su labor, el despacho jurisdiccional deberá informar a la Dirección Ejecutiva para que registre la situación y remita el asunto a la Dirección Jurídica, a fin de que se proceda a tramitar el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario.”

Artículo 31 párrafo 2°:

“Artículo 31.—Procedimiento administrativo sancionatorio y recursos.

El Director o la Directora Jurídica del Poder Judicial será el órgano competente para dictar el acto final del procedimiento disciplinario que se entable. Contra lo resuelto cabrán los recursos ordinarios de revocatoria ante dicha Dirección y de apelación ante el Consejo Superior. Ambos recursos deben interponerse dentro de un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto final.”

Artículo 34:

“Artículo 34.—Personas intérpretes, traductoras, peritas y ejecutoras condenadas por delito doloso o culposo.

En caso de que las personas intérpretes, traductoras, peritas y ejecutoras fueren condenadas por algún delito doloso o culposo, ajeno al cargo, la Dirección Jurídica examinará el hecho, con el fin de determinar si se justifica o no la aplicación del régimen disciplinario de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.”

Artículo 14.—Se adiciona el inciso g) al artículo 2 del Reglamento para regular la función de las y los intérpretes, traductores, peritos y ejecutores en el Poder Judicial.

Se adiciona el inciso g) al artículo 2 del “Reglamento para regular la función de las y los intérpretes, traductores, peritos y ejecutores en el Poder Judicial”, aprobado por Corte Plena, sesión N° 10-12 de 12 de marzo del 2012, artículo XL, cuyo texto establece lo siguiente:

Artículo 2°—Definiciones.

Para los efectos de este reglamento se entenderá como:

“g) Dirección Jurídica: oficina del Poder Judicial encargada de conocer y resolver el régimen disciplinario de los intérpretes y traductores, ejecutores y peritos valuadores, regulada en el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.”

Artículo 15.—Reformas al “Reglamento para el uso, control y mantenimiento de los vehículos del Poder Judicial”.

Se reforman los artículos 22 inciso ll), 48 inciso a) y 49 inciso d) del “Reglamento para el uso, control y mantenimiento de los vehículos del Poder Judicial”, aprobado por Corte Plena sesión N° 39-09 de 9 de noviembre del 2009, artículo XV. La reforma se hace para incorporar la obligación de enviar una copia de la respectiva documentación a la Dirección Jurídica. El texto de los artículos reformados se leerá como se indica a continuación:

Artículo 22 inciso ll):

“Artículo 22.—El Jefe de la Sección de Transportes del Organismo de Investigación Judicial, el Jefe de la Sección de Transportes del Departamento de Servicios Generales, la Administración del Ministerio Público y de la Defensa Pública, los Administradores Regionales y demás encargados del uso de los vehículos del Poder Judicial, en razón al cumplimiento de las funciones, tendrán los siguientes deberes y responsabilidades: ...

ll) En caso de daño a un vehículo o pérdidas de activos del Poder Judicial, debe levantar la información administrativa preliminar en forma detallada y hacer del conocimiento del Departamento de Proveeduría, con copia a la Dirección Ejecutiva, a la Dirección Jurídica, a la Oficina de Asuntos Internos del Organismo de

Investigación Judicial, a la Inspección Fiscal del Ministerio Público, o a la Unidad de Supervisión Disciplinaria de la Defensa Pública, según corresponda.”

Artículo 48 inciso a):

“Artículo 48.- Los Jefes de las Secciones de Transportes del Organismo de Investigación Judicial y del Departamento de Servicios Generales, el Administrador del Ministerio Público y de la Defensa Pública, los Administradores Regionales y los encargados de vehículos oficiales, que detecten daños a los vehículos o pérdida de activos que se encuentren dentro de las unidades del Poder Judicial, deberán proceder conforme se detalla a continuación:

- a) Dirigir nota al Departamento de Proveeduría con copia a la Dirección Ejecutiva y a la Dirección Jurídica, en que se informe sobre lo sucedido y se solicite el trámite de reparación del vehículo o reparación o reposición del activo. Además, debe remitirse copia a la Oficina de Asuntos Internos del Organismo de Investigación Judicial, a la Unidad de Inspección Fiscal del Ministerio Público y a la Unidad de Supervisión Disciplinaria de la Defensa Pública, según sea el caso.”

Artículo 49 inciso d):

“Artículo 49.—En los reclamos de indemnización por robo de vehículos del Poder Judicial ante el Instituto Nacional de Seguros, se debe proceder con el siguiente trámite:...

- d) Remitir nota al Departamento de Proveeduría con copia a la Dirección Ejecutiva y a la Dirección Jurídica con los documentos respectivos.”

Artículo 16.—Vigencia.

Este reglamento rige a partir de su publicación y deroga cualquier norma reglamentaria que se le oponga.

Disposición transitoria:

I.—Los asuntos cuyo trámite se encuentre iniciado se terminarán de conocer por la Dirección Ejecutiva como órgano decisor, para los efectos de salvaguardar la competencia del dictado del acto final. Los asuntos que ingresen a partir de la vigencia de este reglamento y a los que habiendo ingresado, no se les haya iniciado el trámite, es decir el nombramiento del órgano director, el dictado del acto final corresponderá a la Dirección Jurídica. Esta disposición aplicará tanto a los asuntos de cobro administrativo como a los disciplinarios de peritos, ejecutores, intérpretes y traductores.”

San José, 28 de noviembre de 2014.

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

1vez.—Exento.—(IN2014088057).

CIRCULAR N° 259-2014

Asunto: Actualización de los montos por infracciones a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078, que rigen a partir del 1 de enero de 2015.

A LAS INSTITUCIONES, ABOGADAS, ABOGADOS,
SERVIDORAS, SERVIDORES JUDICIALES
Y PÚBLICO EN GENERAL

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 106-14, celebrada el 9 de diciembre de 2014, artículo LXXII, de conformidad con lo que establece el artículo 148 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas, Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078, acordó comunicarles los nuevos montos correspondientes a las multas por infracciones a esa ley, que regirán a partir del primero de enero de dos mil quince:

CUADRO DE MULTAS				
LEY 9078-ACTUALIZADO – ENERO 2015				
ART. INCISO Ley de Tránsito	CONDUCTA	SANCIÓN	MULTA € 2014	MULTA € ACTUALIZADA (4.59%) RIGEN A PARTIR ENERO 2015
143 a)	A quien conduzca bajo las influencias de bebidas alcohólicas	Multa categor ía A	293.000	306.448.70
143 b)	Al conductor que circule a una velocidad superior 140 k.p.h.	Multa categor ía A	293.000	306.448.70
143 c)	A quien conduzca con licencia vencida	Multa categor ía A	293.000	306.448.70
143 d)	Al conductor que adelante, curvas, intersecciones, cruces	Multa categor ía A	293.000	306.448.70

ART. INCISO Ley de Tránsito	CONDUCTA	SANCIÓN	MULTA € 2014	MULTA € ACTUALIZADA (4.59%) RIGEN A PARTIR ENERO 2015
	de ferrocarril, puentes, túneles, pasos desnivel, por espaldón, por el costado derecho.			
143 e)	Al conductor que invada el carril adjunto que se encuentre separada por una línea de barrera de trazo continuo, a excepción de lo establecido en el artículo 100.	Multa categor ía A	293.000	306.448.70
143 f)	Al conductor que infrinja la prohibición de giro en U y giro a la izquierda en lugares donde haya señalamiento vertical y horizontal.	Multa categor ía A	293.000	306.448.70
144 a)	Conductor que permite personas menores de edad sin dispositivo de seguridad, estatura 1.45 mts.	Multa categor ía B	198.000	207.088.20
144 b)	Conducta vehículo transporte materiales peligrosos. Infringe art. 115.-	Multa categor ía B	198.000	207.088.20
144 c)	Al conductor tipo moto y bicomoto permita menores 5 años viajen en el vehículo. Infringen art. 117 inciso e)	Multa categor ía B	198.000	207.088.20
144 d)	Conductor irrespeta señal de alto en intersección	Multa categor ía B	198.000	207.088.20
144 e)	Conductor irrespeta señal de luz roja (excepción 104)	Multa categor ía B	198.000	207.088.20
144 f)	Conductor circule un vehículo con placas no le pertenecen, alteradas o falsas	Multa categor ía B	198.000	207.088.20
144 g)	Conductor circula más 40 k.p.h., sobre el límite establecido	Multa categor ía B	198.000	207.088.20
145 a)	Conduzca vehículos carga pesada zonas urbanas,	Multa categor ía C	99.000	103.544.10

ART. INCISO Ley de Tránsito	CONDUCTA	SANCIÓN	MULTA € 2014	MULTA € ACTUALIZADA (4.59%) RIGEN A PARTIR ENERO 2015
	suburbanas, no autorizadas por el MOPT.			
145 b)	Conductor que circule con exceso de carga	Multa categor ía C	99.000	103.544.10
145 c)	Conduzca vehículo modificado o adaptados, contravención art.122	Multa categor ía C	99.000	103.544.10
145 d)	Propietario del vehículo ponga circulación sin dispositivos retrorreflectivos exigidos	Multa categor ía C	99.000	103.544.10
145 e)	Conductor incumpla recorridos y paradas establecidas CTP	Multa categor ía C	99.000	103.544.10
145 f)	Conductor transporte público exceso de pasajeros, establecidas CTP	Multa categor ía C	99.000	103.544.10
145 g)	Conductor transporte público traslade pasajeros área marcada entrada y salida. Contravención art.51 inciso a)	Multa categor ía C	99.000	103.544.10
145 h)	Conductor circule sin las luces encendidas desde 6 p.m., a las 6 a.m., o se dificulte la visibilidad	Multa categor ía C	99.000	103.544.10
145 i)	Conductor grúa o plataforma incumpla disposiciones art. 113	Multa categor ía C	99.000	103.544.10
145 j)	Propietario taxi no porte taxímetro o bien esté alterado	Multa categor ía C	99.000	103.544.10
145 k)	Conductor taxi que no utilice taxímetro con pasajeros	Multa categor ía C	99.000	103.544.10
145 l)	Conductor adelante valiéndose de vehículos de emergencia	Multa categor ía C	99.000	103.544.10
145 m)	Conductor que circule por las aceras	Multa categor ía C	99.000	103.544.10
145 n)	Conductor que adelante a otro, detenido frente a zona peatonal	Multa categor ía C	99.000	103.544.10
145 ñ)	Conduce con teléfono móvil o cualquier sistema comunicación. Infringe artículo	Multa categor ía C	99.000	103.544.10

ART. INCISO Ley de Tránsito	CONDUCTA	SANCIÓN	MULTA € 2014	MULTA € ACTUALIZADA (4.59%) RIGEN A PARTIR ENERO 2015
	126			
145 o)	Conducir sin licencia o permiso temporal sin acompañante	Multa categor ía C)	99.000	103.544.10
145 p)	Conduce a una velocidad 25 k.p.h., alrededor de planteles educativos, centros de salud, centros de atención adultos mayores, lugares lleven a cabo actividades masivas.	Multa categor ía C)	99.000	103.544.10
145 q)	Conduzca sin cinturón de seguridad	Multa categor ía C)	99.000	103.544.10
145 r)	Conductor que permite acompañantes no utilicen cinturón	Multa categor ía C)	99.000	103.544.10
145 t)	Conductor permita acompañante no utilice casco	Multa categor ía C)	99.000	103.544.10
145 u)	Conducto circule más 30 k.p.h., sobre el límite establecido	Multa categor ía C)	99.000	103.544.10
145 v)	Conductor transporte público se niegue a prestar servicio adultos mayores o con discapacidad	Multa categor ía C)	99.000	103.544.10
145 w)	Motociclista que adelante en medio de filas a una velocidad superior 25 k.p.h, salvo 108 inciso g)	Multa categor ía C)	99.000	103.544.10
145 x)	Conductor circule velocidad inferior a la mínima con el propósito de congestionar o entorpecer el flujo vehicular	Multa categor ía C)	99.000	103.544.10
145 y)	Propietario o conductor utilice vehículo para prestar servicio público sin contar con las autorizaciones respectivas	Multa categor ía C)	99.000	103.544.10
145 z)	Quien circule, estacione y obstruya el derecho de vía ferroviario	Multa categor ía C)	99.000	103.544.10

ART. INCISO Ley de Tránsito	CONDUCTA	SANCIÓN	MULTA € 2014	MULTA € ACTUALIZADA (4.59%) RIGEN A PARTIR ENERO 2015
146 a)	Al propietario con dispositivo que permita burlar o anular los aparatos de vigilancia de Policía de Tránsito	Multa categor ía D	49.000	51.249.10
146 b)	Conductor irrespeta señal de tránsito fija vertical u horizontal	Multa categor ía D	49.000	51.249.10
146 c)	Conductor incumpla las prioridades de paso, artículo 105	Multa categor ía D	49.000	51.249.10
146 d)	Conductor incumpla circulación en rotondas, señaladas 106 ROTONDAS	Multa categor ía D	49.000	51.249.10
146 e)	Conductor incumpla reglas uso carril central establecidas 107	Multa categor ía D	49.000	51.249.10
146 f)	Conductor incumpla requisitos de señalamiento de maniobra ADELANTAMIENTO, inciso c) 108 (luces direccionales para adelantar izquierda)	Multa categor ía D	49.000	51.249.10
146 g)	Conductor incumpla normas de uso luces establecidas 103 por horario o visibilidad	Multa categor ía D	49.000	51.249.10
146 h)	Conductor moto circule sin vestimenta retrorreflectiva	Multa categor ía D	49.000	51.249.10
146 i)	Conductor infrinja las prohibiciones para circulación art. 122	Multa categor ía D	49.000	51.249.10
146 j)	Propietario que ponga en circulación vehículo alterado el motor, sistemas inyección, carburación o control de emisión de gases, establecido en su tarje IVE	Multa categor ía D	49.000	51.249.10
146 k)	Taxista o servicio especial en demanda de pasajeros en zonas no autorizadas	Multa categor ía D	49.000	51.249.10

ART. INCISO Ley de Tránsito	CONDUCTA	SANCIÓN	MULTA € 2014	MULTA € ACTUALIZADA (4.59%) RIGEN A PARTIR ENERO 2015
146 l)	Conductor brinde servicio especial de taxi sin el respectivo permiso	Multa categor ía D	49.000	51.249.10
146 m)	Conductor infrinja maniobra RETROCESO establecido 109	Multa categor ía D	49.000	51.249.10
146 n)	Conductor infrinja normas de estacionamiento art. 110	Multa categor ía D	49.000	51.249.10
146 ñ)	Conductor circule vías cuyo tránsito es restringido conformidad DGIT	Multa categor ía D	49.000	51.249.10
146 o)	Conductor transporte público puertas abiertas durante el recorrido o permita subir o bajar pasajeros en zonas no autorizadas	Multa categor ía D	49.000	51.249.10
146 p)	Conduzca licencia no apta para el tipo y clase de vehículo conducido	Multa categor ía D	49.000	51.249.10
146 q)	Conductor licencia extranjera por más 3 meses, luego de ingresado al país	Multa categor ía D	49.000	51.249.10
146 r)	Conductor ingrese intersección con luz verde o derecho de vía, si el congestionamiento vial obstruye la libre circulación.	Multa categor ía D	49.000	51.249.10
146 s)	Circular vehículo en la playa, salvo excepción de ley	Multa categor ía D	49.000	51.249.10
146 t)	Conductor servicio público aprovisione combustible con pasajeros	Multa categor ía D	49.000	51.249.10
146 u)	Ciclista circule vía cuya velocidad sea igual o mayor 80 k.p.h.	Multa categor ía D	49.000	51.249.10
146 v)	Conductor circule a más 20 k.p.h., sobre el límite máximo establecido	Multa categor ía D	49.000	51.249.10
146 w)	Propietario ponga circular sin la IVE período correspondiente	Multa categor ía D)	49.000	51.249.10
146 x)	Propietario ponga circular sin	Multa categor ía	49.000	51.249.10

ART. INCISO Ley de Tránsito	CONDUCTA	SANCIÓN	MULTA € 2014	MULTA € ACTUALIZADA (4.59%) RIGEN A PARTIR ENERO 2015
	estar al día en el pago de derecho de circulación y seguro obligatorio	D		
147 a)	CONDUCTOR QUE CAUSE LESIONES O DAÑOS EN FORMA CULPOSA.	Multa categor ía E	21.000	21.963.90
147 b)	Propietario transporte carga limitada circule infringiendo requisitos artículo 112	Multa categor ía E	21.000	21.963.90
147 c)	Conductor ponga funcionamiento autoparlantes entre 19 horas al as 07 horas, salvo permiso MOPT	Multa categor ía E	21.000	21.963.90
147 d)	Conductor ponga autoparlantes a 100 metros de clínicas y hospitales, centro de enseñanza e iglesias con actividades	Multa categor ía E	21.000	21.963.90
147 e)	Conductor de tránsito lento a una distancia menor de 50 metros de otro vehículo tránsito lento	Multa categor ía E	21.000	21.963.90
147 f)	Conductor se detenga sobre el señalamiento horizontal, excepto que la señal de alto la visibilidad sea insuficiente para realizar la maniobra de avance	Multa categor ía E	21.000	21.963.90
147 g)	Propietario circule sin los documentos registrales art. 4	Multa categor ía E	21.000	21.963.90
147 h)	Conductor que sujete otro vehículo en marcha	Multa categor ía E	21.000	21.963.90
147 i)	Conductor infrinja normas adelantamiento 108	Multa categor ía E	21.000	21.963.90
147 j)	Conductor no ceda el paso a peatones en sitios señalamiento vial lo indique.	Multa categor ía E	21.000	21.963.90
147 k)	Propietario vehículo ponga en circulación con placas reglamentarias en un sitio	Multa categor ía E	21.000	21.963.90

ART. INCISO Ley de Tránsito	CONDUCTA	SANCIÓN	MULTA € 2014	MULTA € ACTUALIZADA (4.59%) RIGEN A PARTIR ENERO 2015
	distinto al destinado			
147 l)	Conduzca con licencia o permiso temporal de aprendizaje			
147 m)	Propietario de vehículo ponga en circulación sin los implementos de seguridad, artículo 36 triángulos, extintor, chaleco, etc.	Multa categor ía E	21.000	21.963.90
147 n)	Conductor que evada el pago de tasas de peaje o no presente comprobante	Multa categor ía E	21.000	21.963.90
147 ñ)	Conductor infrinja la restricción vehicular	Multa categor ía E	21.000	21.963.90
147 o)	Conductor utilice bocina y otros dispositivos sonoros para apresurar al conductor del vehículo precedente	Multa categor ía E	21.000	21.963.90
147 p)	Conductor utilice bocina a una distancia menor de 100 metros de hospitales, clínicas, iglesias y centros de enseñanza, siempre que estén desarrollando actividades, los dos últimos	Multa categor ía E	21.000	21.963.90
147 q)	Conductor que utilice de forma abusiva otras señales sonoras sin causa justificada	Multa categor ía E	21.000	21.963.90
147 r)	Conductor que cause congestionamiento vial al reducir velocidad para observar un accidente o cualquier evento	Multa categor ía E	21.000	21.963.90
147 s)	Conduzca sin placas o con menos de las reglamentarias	Multa categor ía E	21.000	21.963.90
147 t)	Conductor que utilice estacionamientos preferenciales y no cumple las condiciones art. 96	Multa categor ía E	21.000	21.963.90
147 u)	Propietario ponga circulación cuando sus características	Multa categor ía E	21.000	21.963.90

ART. INCISO Ley de Tránsito	CONDUCTA	SANCIÓN	MULTA € 2014	MULTA € ACTUALIZADA (4.59%) RIGEN A PARTIR ENERO 2015
	físicas inscribibles hayan sido modificadas sin cumplir art. 13			
147 v)	Propietario ponga en circulación en incumplimiento de requisitos establecidos Título II, capítulo I, sección V.	Multa categor ía E	21.000	21.963.90
147 w)	Propietario de transporte público ponga en circulación sin la rotulación exigida	Multa categor ía E	21.000	21.963.90
147 x)	Quien enseñe a conducir bicicletas en vía públicas cuya velocidad autorizada sea superior 40 k.p.h.,	Multa categor ía E	21.000	21.963.90
147 y)	Ciclista que circule en las aceras	Multa categor ía E	21.000	21.963.90
147 z)	Circule en las vías con patinetas, patines y otros vehículo no autorizados, artículo 124	Multa categor ía E	21.000	21.963.90
147 aa)	Peatón que transite por las vías en contravención a), b), c), d) y e) art. 120	Multa categor ía E	21.000	21.963.90"

Se deja sin efecto la circular N° 235-2014, del 6 de noviembre de 2014.

San José, 10 de diciembre de 2014.
Silvia Navarro Romanini
_1vez.—Exento.—(IN2014088196).
Secretaria General

CIRCULAR N° 260-2014
Asunto: Salario base sobre el cual se definen las penas que aplican por la comisión de diversas figuras delictivas contenidas en el Código Penal y demás normativa durante el 2015.

A LAS AUTORIDADES JUDICIALES QUE TRAMITAN MATERIA PENAL, INSTITUCIONES, ABOGADAS, ABOGADOS Y PÚBLICO EN GENERAL

SE LES HACE SABER QUE:
El Consejo Superior en sesión N° 106-14 celebrada el 9 de diciembre de 2014, artículo XXXIV, de conformidad con lo que establece el párrafo tercero del artículo 2° de la Ley N° 7337 de 5 de mayo de 1993, que reformó varios artículos del Código Penal, dispuso comunicarles que a partir del 1° de enero del 2015, el salario base que aplica para definir las penas por la comisión de esas figuras

delictivas, así como de las contenidas en otras leyes que refieran a la supracitada norma, es de ¢403.400,00 (cuatrocientos tres mil cuatrocientos colones exactos).

San José, 11 de diciembre de 2014

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

1 vez.—Exento.—(IN2014088200).

AVISO N° 18-14

Asunto: 1) Plan de Vacaciones Colectivas del Poder Judicial 2014-2015. 2) Lineamientos para la atención de asuntos y detalle de las oficinas que permanecerán abiertas durante los períodos de vacaciones colectivas.

A LAS INSTITUCIONES, ABOGADAS, ABOGADOS,
SERVIDORAS, SERVIDORES JUDICIALES
Y PÚBLICO EN GENERAL

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 75-14, celebrada el 21 de agosto del 2014, artículo LXI, acordó establecer el cierre colectivo para el período 2014-2015 durante los días 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 31 de diciembre del 2014, 2 de enero del 2015 y durante el 30 y 31 de marzo y 1° de abril del 2015 (lunes, martes y miércoles de Semana Santa), por vacaciones concedidas a las servidoras y servidores judiciales.

Así mismo, en sesión N° 97-14, celebrada el 6 de noviembre de 2014, artículo XLV, aprobó el Plan de Vacaciones Colectivas del Poder Judicial 2014-2015, así como los lineamientos generales sobre sustituciones, que en lo conducente indica:

Plan de Vacaciones Período 2014-2015

I. Disposiciones Generales

1.1. Todas las personas servidoras judiciales tomarán sus vacaciones en la fecha que la jefatura autorice, después de haber adquirido legalmente el derecho para ello y dentro del término que señala el artículo 155 del Código de Trabajo y lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

1.2. La jefatura de oficina está en la obligación de velar para que las personas servidoras judiciales a su cargo disfruten las vacaciones que por Ley les corresponde¹, evitando la acumulación de períodos² y elaborando un plan de disfrute interno que garantice la continuidad del servicio público.

1.3. No se concederán vacaciones por períodos menores a un día.

1.4. Toda solicitud de vacaciones deberá ser gestionada ante la jefatura inmediata con al menos 15 días de antelación a la fecha del posible disfrute, haya sustitución o no, salvo situaciones de emergencia, que la jefatura de oficina deberá valorar.

1.5. La jefatura de oficina será responsable de mantener el control adecuado, para que las personas servidoras judiciales que están a su cargo no disfruten de días de vacaciones a los que no tienen derecho. Para ello, es importante que el encargado tenga en consideración el régimen de vacaciones aplicable para cada persona servidora judicial.

1.6. Las personas servidoras judiciales, podrán cotejar la información relativa a los registros de vacaciones en la página de la Dirección Humana, en “Su Consulta”, específicamente en el vínculo de vacaciones. En caso de que las personas servidoras judiciales no cuenten con el acceso a la intranet, la persona encargada del control de vacaciones, las jefaturas de oficina, las Administradoras y los Administradores Regionales estarán en la obligación de brindar al servidor o servidora la información relacionada con vacaciones. Para ello harán uso del vínculo mencionado anteriormente o a través de la Proposición Electrónica de Nombramientos.

1.7. En caso que el saldo de vacaciones sea negativo, las personas servidoras judiciales deberán coordinar con su superior inmediato para que, entre ambos y en un plazo razonable, establezcan un plan alternativo que les permita cancelar el saldo negativo que acumulan.

1.8. Las personas servidoras judiciales provenientes de otra Institución Estatal y que ingresen a laborar en este Poder de la República, deberán haber liquidado con sus patronos los derechos

de vacaciones que les correspondían en esa institución, toda vez que a partir del 1 de enero del 2013 se otorgan únicamente las vacaciones correspondientes al tiempo laborado en el Poder Judicial.³

1.9. Las personas servidoras judiciales que sean beneficiarios de una beca, disfrutarán únicamente como vacaciones aquellas que conceda el centro universitario al que asista.⁴

Disposiciones generales sobre disfrute
de vacaciones en el cierre colectivo

1.10. Durante los días de cierre general por vacaciones, permanecerán abiertas las oficinas que el Consejo Superior disponga de las 8:00 horas a las 12:00 horas y de las 13:00 horas a las 16:00 horas.

1.11. Las personas servidoras judiciales propietarias con relación laboral antes del 7 de agosto del 2006 y que al momento del cierre colectivo hayan disfrutado en forma adelantada de 13 o más días de vacaciones hábiles del período 2014/2015, no podrán disfrutar todos los días de dicho cierre, lo anterior con la finalidad no acumular saldos negativos.

1.12. Las jefaturas que cuenten en sus despachos con personas servidoras judiciales a quienes alcanza la reforma del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, están en la obligación de promover a lo interno de la misma un plan que le permita al servidor o servidora disfrutar del derecho al descanso durante los cierres colectivos, pero sin que dicho disfrute ocasione que las personas acumulen saldos negativos.

El plan debe realizarse, en la medida de lo posible, de común acuerdo con los servidores y servidoras. Caso contrario, el Jefe de oficina está en la obligación de elaborar el citado plan; además debe llevar un registro de su efectivo cumplimiento y posteriormente comunicar a la Dirección de Gestión Humana, los días que el servidor labore, utilizando para ello la Proposición Electrónica de Nombramientos. Se recomienda además, hacer extensiva esta comunicación a la persona interesada, para sus efectos.

1.13. Las personas servidoras judiciales propietarias que se encuentren en ascenso o descenso interino durante el cierre colectivo, se mantienen en ese puesto.

1.14. En los despachos que no hagan apertura efectiva durante los cierres colectivos se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Las personas servidoras judiciales propietarias o interinas que tengan derecho a disfrutar vacaciones, deberán hacer uso de ellas. En el caso de las personas servidoras interinas cuyo saldo de vacaciones sea suficiente para cubrir los días del cierre colectivo, no deberá limitarse el nombramiento.
- b) Las personas servidoras judiciales propietarias o interinas quienes al momento de los cierres colectivos, no cuenten con el saldo de vacaciones suficiente para cubrir la totalidad del periodo, podrán disfrutar de los días de vacaciones proporcionales que legalmente les corresponde, aplicando el cese de nombramiento interino a partir del día siguiente de la fecha vence del disfrute proporcional o bien presentándose a laborar después de dicha fecha vence.
- c) Para los casos en que las personas propietarias o interinas no cuenten con saldo de vacaciones para disfrutar el cierre colectivo. La jefatura podrá limitar el nombramiento interino durante los cierres colectivos o bien valorar la realización de trabajos pendientes, proyectos de la oficina que no hayan podido ejecutarse en tiempo ordinario, labores de archivo de documentos y mejoras en las condiciones de salud ocupacional en las que el servicio se presta (orden y ornato del despacho). Así como, cualquier otra iniciativa que cumpla el objetivo de que no se acumulen saldos negativos.

1.15. En los despachos que hagan apertura efectiva durante los cierres colectivos deberá darse prioridad para el disfrute de vacaciones, a las personas servidoras judiciales propietarias e interinas que tengan saldo de vacaciones y que éste les cubra la cantidad de días del cierre colectivo y mantenerse laborando con el personal que no tenga derecho a ese disfrute, sin limitar los nombramientos de las personas servidoras interinas.

1 Sesión del 3 de julio de 2003, artículo XIX.

2 Artículo 159 del Código de Trabajo.

3 Reformado mediante acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión 109-12, del 18-12-2012, artículo LXXV

4 Corte plena artículo IX, del 6 de julio de 1998

Reconocimiento de vacaciones

1.16. Las personas servidoras judiciales que se presenten a laborar en el cierre colectivo, tendrán derecho a que se les reintegre en su saldo de vacaciones los días rebajados en forma automática por el sistema. Para ello, la persona encargada de llevar el control de vacaciones deberá utilizar la Proposición Electrónica de Nombramiento, en el apartado de “cierre colectivo”, para que se registren los movimientos respectivos y se afecten los saldos de vacaciones.

A las personas que sean beneficiarias de la licencia por nacimiento, matrimonio, fallecimiento, se les reintegrará a su saldo de vacaciones los días de cierre colectivo que coincidan con el periodo de la licencia. Para lo cual, deberán aportar copia de la certificación correspondiente mediante el correo electrónico oficial de vacaciones que se indica en la página de la Dirección de Gestión Humana.

En el caso de las incapacidades, el sistema reintegrará de forma automática al saldo de vacaciones los días de cierre colectivo contemplados en el período de la incapacidad, una vez que se registre mediante la Proposición Electrónica de Nombramiento dicho movimiento.

1.17. En aquellos casos en los cuales el nombramiento interino finalice antes del último día laboral del 2014 e inicie después del primer día laboral del 2015, podrá solicitarse el pago de las vacaciones proporcionales, siempre y cuando la ruptura de la relación laboral sea mayor a quince días⁵.

2. Disposiciones para el disfrute de vacaciones para personas servidoras judiciales que ingresaron antes del 7 de agosto de 2006.

2.1. Las personas servidoras judiciales propietarias e interinas que iniciaron su relación laboral con el Poder Judicial, antes del 7 de agosto del 2006, tienen derecho a disfrutar de 23 días hábiles de vacaciones, una vez que adquieran legalmente este derecho.

2.2. El Consejo Superior en sesión 75-14, celebrada el 21 de agosto de 2014, artículo LXI, dispuso aprobar como cierre colectivo los días 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 31 de diciembre de 2014 y 2 de enero 2015. Además, los días 30 y 31 de marzo y 1° de abril de 2015 (lunes, martes y miércoles de Semana Santa).

2.3. Las personas servidoras judiciales a quienes administrativamente les corresponde laborar en la provincia de San José, tendrán un día de asueto en el periodo comprendido entre el 26 y el 31 de diciembre de 2014, siempre y cuando la Municipalidad de San José y la Dirección Ejecutiva (de acuerdo a las potestades que le confiere la Ley Orgánica) concedan dicho asueto. Esto con motivo de las fiestas cívicas, por lo que este grupo de personas cuando adquieran legalmente su derecho podrán disfrutar de un saldo de 13 días hábiles de vacaciones.

A las personas servidoras judiciales que laboran en el resto del país, les corresponde un saldo de 12 días hábiles de vacaciones.

3. Disposiciones para el disfrute de vacaciones para personas servidoras judiciales nombradas a partir de la reforma al artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (7 de agosto de 2006).

3.1. Sean propietarios e interinos, tendrán derecho a disfrutar de la cantidad de días de vacaciones que dispone el artículo 39 de la Ley Orgánica de este Poder, que en lo conducente indica:

- “a) Durante los primeros cinco años, dos semanas (10 días hábiles).
- b) Del sexto al décimo año, quince días hábiles...”

3.2. Quienes hayan laborado en otras instituciones del Estado antes del 7 de agosto del 2006, se les computar á ese tiempo como trabajado en el Poder Judicial (Principio de Patrono Único) y por ende les regirá la norma anterior, teniendo derecho a disfrutar 23 días hábiles de vacaciones⁶. Para estos casos, deberán de presentar una constancia o certificación extendida por la Institución que indique la fecha de ingreso y fecha de egreso en que la servidora o el servidor, laboró en esa entidad.

3.3. Para quienes hayan laborado en otras instituciones del Estado posterior a la fecha indicada, se les computar á ese tiempo como trabajado en el Poder Judicial (Principio de Patrono Único) y se les aplicará lo dispuesto en el vigente artículo 39 de la Ley Orgánica. Para estos casos, deberán de presentar una constancia o certificación extendida por la Institución que indique la fecha de ingreso y fecha de egreso, así como el tiempo total laborado.

4. Comunicaciones.

Uso de la Proposición Electrónica de Nombramiento (PIN).

4.1. La PIN será de uso obligatorio, por lo que todas aquellas oficinas que tengan acceso a ella deberán hacer uso de esta herramienta para realizar, entre otros, todos los movimientos relacionados con vacaciones, toda vez que esta acción agiliza el trámite y permite llevar un mejor control de los saldos de este derecho.

4.2. La Dirección de Gestión Humana, como parte del control, rebajará en forma automática los días de vacaciones del cierre colectivo de todos las servidoras y servidores judiciales.

4.3. A las personas servidoras que por la naturaleza de sus funciones laboren durante el cierre colectivo se les reconocerá como vacaciones los días laborados. Para ello, los jefes o encargados están en la obligación de hacer los reconocimientos o reportes de labores de las personas servidoras a su cargo, utilizando la Proposición Electrónica de Nombramiento.

Consideraciones importantes para registrar vacaciones en la PIN

4.4 Las personas encargadas de realizar los registros en la PIN, deberán considerar los puntos que se señalan seguidamente:

- a) En caso que el registro sea un nombramiento por sustitución de vacaciones, deberá ingresarse únicamente el nombramiento, indicando que el motivo es vacaciones.
- b) Las jefaturas de oficina deberán velar por que se ejecute la aprobación de los registros relacionados con vacaciones en un plazo no mayor de tres días hábiles desde el momento que fueron ingresadas en la Proposición Electrónica de Nombramientos según lo establecido por el Consejo Superior[1].
- c) El personal con perfil de “Aprobador” en el sistema debe verificar los datos de cada caso registrado, ya que es su responsabilidad el confirmar que la información a remitir es confiable.
- d) Las personas con el perfil de “Aprobador” en el sistema, no deberán aprobar movimientos propios, los mismos deben de ser comunicados al Superior Jerárquico para que sea éste quien realice dicha aprobación.⁷

Otras disposiciones sobre comunicaciones

4.5. Para el disfrute de vacaciones, las jefaturas de los órganos que dependan del Consejo Superior (Tribunal de la Inspección Judicial, Dirección Ejecutiva, Auditoría Judicial, Escuela Judicial, Direcciones de Planificación y de Gestión Humana, Centro Electrónico de Información Jurisprudencial, Ministerio Público, Organismo de Investigación Judicial, Defensa Pública, Contraloría de Servicios, Secretaría Técnica de Género), deben remitir directamente la solicitud ante la Presidencia de la Corte.

4.6. Para las Administradoras y los Administradores de Justicia, ser á el Despacho de la Presidencia, el encargado de verificar el saldo de vacaciones, según lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión 65-2007, celebrada el 4 de setiembre de 2007, artículo LIII. Además deberá ser este ente el encargado de enviar la comunicación mediante la PIN sobre lo referente a movimientos de vacaciones, entiéndase, disfrutes de vacaciones, reconocimientos por cierre colectivo, ya sea por incapacidades o por presentarse a laborar. Cabe indicar que para este grupo de personas funcionarias judiciales la Dirección de Gestión Humana reconocerá únicamente los días del cierre colectivo que sean comunicados por la Presidencia de la Corte.

5 Consejo Superior Sesión N° 57-97 del 24 de julio de 1997, Artículo XXXV.

6 Acuerdos del Consejo Superior en las sesiones número 24-07 y 33-07.

7 Recomendaciones de la Auditoría emitidas en el informe N° 873-76-AEE-2013

4.7. Las jefaturas de oficinas Administrativas, dependientes de la Dirección Ejecutiva deberán con al menos 15 días de antelación a la fecha del posible disfrute, haya sustitución o no solicitar vacaciones a esa Dirección, a fin de disponer lo concerniente a la sustitución.

4.8. Las jefaturas de los despachos judiciales del país que deberán laborar durante el cierre por vacaciones colectivas, así como las de aquellas que atenderán disponibilidad, tienen la obligación de remitir un informe a la Dirección de Planificación, en la fórmula que ésta les hará llegar y en la que indicarán en detalle los asuntos que fueron atendidos durante ese periodo.

5. Disposiciones específicas.

5.1. De conformidad con el artículo 4° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, y el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala Constitucional dispondrá lo relativo a las vacaciones de sus Magistradas y Magistrados y de las servidoras y servidores que deben asistirlos en sus funciones dentro del período de cierre general.

5.2. Las Magistradas y los Magistrados de las Salas Primera, Segunda y Tercera se regirán de conformidad con el Reglamento de Vacaciones aprobado para esos efectos, en la sesión celebrada por la Corte Plena el 27 de setiembre de 1999, artículo XXX.

5.3. Para el caso de las personas que Administran Justicia, el Consejo Superior dispuso de conformidad con la circular 101-2006 del 27 junio 2006 (Ampliación de circular 111-02 y 51-2006 sobre disfrute de vacaciones y permisos) las siguientes reglas en cuanto al disfrute y solicitud de vacaciones:

1. “Las solicitudes de vacaciones deberán enviarse al menos con quince días de antelación. Mientras no se comunique la aprobación, la funcionaria o funcionario no podrá retirarse de sus labores”.

2. “No se concederán permisos con goce de sueldo o sin él, ni se autorizarán capacitaciones, en los Despachos Judiciales en que se brinde ayuda proveniente del Programa contra el Retraso Judicial o se estén desarrollando proyectos especiales para disminuir el circulante.”

3. No se autorizará a las servidoras y servidores que administran justicia, en tanto se encuentren nombrados interinamente en otro cargo, especialmente por plazos menores a seis meses:

- a) Vacaciones.
- b) Permisos sin o con goce de salario, salvo los establecidos por el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial por matrimonio, nacimiento de un hijo o hija o fallecimiento del padre, la madre, un hijo o hija, el o la cónyuge, compañero o compañera de convivencia por lo menos de tres años, un hermano o hermana o los suegros que vivieran en su casa.
- c) Ascensos.

Sin perjuicio de lo dispuesto y solo en casos de excepción, el Consejo, previa valoración, autorizará vacaciones, permisos o ascensos. Se reiteran las limitaciones existentes para los movimientos de personal en las plazas extraordinarias, en que solo se pueden hacer sustituciones cuando su titular se traslada a otro cargo o se le concede permiso sin goce de salario.”

6. Fraccionamiento.

6.1. Las personas servidoras judiciales podrán fraccionar el saldo de sus vacaciones, de la forma que estime conveniente, siempre y cuando cuente con la autorización de la jefatura de oficina, sin que se afecte el servicio público y se ajuste a los lineamientos establecidos en este plan.

6.2. Las jefaturas de oficina podrán valorar la prórroga del período de vacaciones concedido inicialmente, dependiendo de la eventual afectación del servicio público que ésta genere. No obstante, deberá de avisar de manera oportuna y ágil a la Dirección de Gestión Humana, por medio de la Proposición Electrónica de Nombramientos (PIN).

7. Adelanto de vacaciones.

7.1. Todo disfrute de vacaciones que se tome antes de la fecha en que legalmente se adquiere el derecho a vacaciones se considera un adelanto.

7.2. En caso que las personas servidoras judiciales requieran hacer uso de la proporción que lleva ganada antes de la fecha de su derecho, deberá gestionar ante el jefe inmediato este adelanto de vacaciones y será éste el responsable de otorgar el permiso correspondiente y velar porque dicho adelanto no signifique un saldo negativo, una vez que adquieran legalmente este derecho. Para ello deberá, tomarse en consideración la cantidad de días del cierre colectivo del periodo que está solicitando como adelanto.

7.3. La persona servidora judicial que requiera un adelanto de vacaciones mayor a lo que tiene acumulado proporcionalmente en el sistema, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Ser propietario o propietaria de un puesto.
- 2. Que la fecha en que adquiere el derecho de vacaciones se encuentre dentro de los seis meses siguientes a la solicitud.⁸ De lo contrario, deberá plantear su solicitud ante el Consejo Superior.

8. Vacaciones Profilácticas.

8.1. Las jefaturas de los departamentos o despachos que por la naturaleza de las funciones que realizan, cuentan con puestos a los cuales se les ha otorgado el derecho al disfrute de vacaciones profilácticas, deberán llevar el control de las mismas y cumplir con lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión N° 66-98 celebrada el 27 de agosto de 1998, Artículo XII, en que se aprobó el informe CV-424-97, que en lo relacionado indica:

- a.- Otorgar 10 días naturales al cumplir el a. trabajador seis meses después de la fecha en que adquiere el derecho a las vacaciones ordinarias. La fecha de derecho para este descanso extraordinario será invariable, salvo disposición en contrario del Consejo Superior.
- b.- Cuando antes de sobrevenir la fecha de descanso extraordinario el servidor resultare ascendido o trasladado en propiedad a otro puesto donde no se dieran las condiciones riesgosas que originaron el disfrute, dejará de ser acreedor de las mismas.
- c.- Siendo que este descanso extraordinario constituye una prestación del patrono en aras de lograr la recuperación física del empleado, a través de la separación temporal de sus labores habituales; cuando el servidor al cumplir su derecho fuere ascendido, trasladado, suspendido o solicitare permiso con o sin goce de salario, todo durante un período mínimo de 10 días, el mismo será considerado como las vacaciones profilácticas. El cambio de puesto deberá operar hacia uno donde no se presenten las condiciones de riesgo que dieron origen al otorgamiento de esta prestación.
- d.- Si durante el disfrute de vacaciones profilácticas el servidor se incapacitara, los días de incapacidad serán computados como parte del período de profilaxis.
- e.- El disfrute de las vacaciones profilácticas no se puede posponer, fraccionar o acumular con otros períodos.
- f.- El disfrute de las vacaciones profilácticas no es compensable económicamente.
- g.- El jefe de oficina deberá efectuar el control necesario para que se cumplan efectivamente estas normas.

Para su registro, el encargado de oficina deberá hacer uso de la Proposición Electrónica de Nombramiento indicando en el espacio de “Observaciones” que corresponde a vacaciones profilácticas.

8.2. El cómputo de tiempo necesario para adquirir el derecho (un año) para disfrutar de vacaciones profilácticas no se verá afectado, cuando medie una incapacidad.⁹

Disposiciones sobre sustituciones 2014/2015

9. Lineamientos generales

9.1. Salvo los casos excepcionales aprobados por el Consejo Superior, las personas servidoras judiciales que laboran en plazas ordinarias podrán ser sustituidos, por cualquier motivo o combinación de ellos (incapacidades, vacaciones, permisos), siempre y cuando el período de sustitución sea igual o mayor a siete días hábiles y la jefatura del despacho considere necesaria tal medida.

9.2. Se autoriza la sustitución en las siguientes plazas:

8

Consejo Superior Sesión N° 9-13 del 5 de febrero de 2013 artículo XXXI.

9

Consejo Superior Sesión N° 08-10 del 28 de enero de 2010, Artículo XLVI.

a) Hasta por un día:

Ámbito Jurisdiccional

Técnicos de sala
Coordinador Judicial de los despachos del país en donde sólo exista una plaza
En despachos jurisdiccionales donde el personal subalterno se conforma con sólo dos personas
Jueces que integran tribunales de materia penal
Secretarías de Magistrados (as) y Magistradas.
Notificadores en aquellos despachos que sólo tienen una plaza de esta clase

Ámbito Auxiliar de Justicia

Auxiliares de enfermería del Departamento de Medicina Legal (siempre y cuando solo exista una plaza).
Auxiliares de Servicios Generales 2 en Delegaciones y Subdelegaciones Regionales del Organismo de investigación Judicial que cuentan con sólo una plaza y deban realizar el aseo de las celdas.
Auxiliar de Servicios Generales 2 de la Sección de Patología en labores propias del proceso de autopsias
Custodios de detenidos
Fiscales, fiscales auxiliares y defensores públicos, en despachos con una sola plaza
Plazas de secretarios (as) de las oficinas de la Defensa Pública, donde únicamente cuentan con un servidor en el personal de apoyo
Técnicos Especializados 2 del Organismo de Investigación Judicial
Recepcionistas de indicios del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses
Recepcionistas de morgue
Secretaría 1 (puesto 72771) del Archivo Criminal
Personas servidoras judiciales de Recolección de Denuncias
Perito Judicial de las Delegaciones Regionales del Organismo de Investigación Judicial que cuenten con una sola plaza de esta clase
Técnicos Especializados 3, de la Oficina de Comunicaciones del Organismo de Investigación Judicial (Consejo Superior sesión 87-14 del 2/10/14, Art. VI)
Tecnólogos médicos
Técnicos judiciales del Ministerio Público que cuenten con una plaza de este tipo
Todos los puestos de los juzgados, Fiscalía y Defensa Pública de Turno Extraordinario, de los Tribunales de Flagrancia, Juzgados Contravencionales de Flagrancia y Centro Judicial de Intervención de las comunicaciones
Auxiliar de Servicios Generales 2, Sección de Inspecciones Oculares y Recolección de Indicios del Organismo de Investigación Judicial. <i>(Adicionado por el Consejo Superior en sesión N° 10-12, del 7 de febrero de 2012, artículo XXXVII).</i> ^[2]
Los cargos de fiscales de la Fiscalía Penal Juvenil ^[3]
Asistentes Administrativos 3 de la Oficina INTERPOL del Organismo de Investigación Judicial (puestos 363861, 363862, 363863 y 363864). ^[4]
Oficiales de Localización y Presentación, en aquellos despachos que sólo tienen una plaza de esta clase

Ámbito Administrativo

Auxiliar de seguridad (guardas)
Técnicos informáticos (Téc. Espec. 5) en las oficinas de todo el país que cuenten con una sola plaza de esta clase.
Chóferes (siempre que sólo exista una plaza)
En jefaturas únicas (oficinas, departamento, sección, unidad)
Personal encargado de bodega y archivo (siempre que solo exista una plaza)
Los administradores de bases de datos destacados en los diversos circuitos judiciales
Los Inspectores Generales Judiciales
Médico de empresa, odontólogo, auxiliar de enfermería, asistente dental del Servicio de Salud.
Técnico en Comunicaciones Judiciales y Notificadores, en aquellos despachos que sólo tienen una plaza de esta clase.
Puestos de la Sección de Administración Salarial y los de la recepción de Gestión Humana.
Personas servidoras judiciales de oficinas de Recepción de Documentos
Profesional 1 (puesto 24227) destacada como Administradora del Centro Infantil del Poder Judicial, (Consejo Superior sesión 54-14 del 12/06/14, ART. LXXIV)
Técnicos de implantación del país

b) A partir del tercer día:

Auxiliar de Servicios Generales 2 (puesto N° 43559) de la Auditoría (Consejo Superior sesión 56-14 del 19/06/14, ART. XXXII).
Puestos de la Sección de Administración de Personal
Auxiliar administrativo del Servicio de Salud (siempre que solo exista una plaza)

En razón de las limitaciones presupuestarias del Poder Judicial para el año 2015 se excluyeron algunos puestos en que se autorizaba sustituir hasta por un día, por lo que las Jefaturas respectivas con el visto bueno respectivo cuando proceda, en caso de que lo consideren necesario deberán justificar debidamente nuevamente a este Consejo su inclusión en la lista respectiva.

9.3. Podrán ser sustituidas en caso de incapacidad y hasta por un día hábil las mujeres que se encuentren en estado de gravidez.¹⁰

9.4. Las jefaturas de despacho y oficina deberán incluir en las proposiciones de nombramiento el período de descanso semanal, cuando legalmente sea procedente.¹¹

9.5. Las jefaturas que tengan personal a cargo que laboren bajo la modalidad de rol y éstos vayan a ser sustituidos, estarán en la obligación de reportar en el apartado de observaciones de la PIN lo siguiente:

- ❖ Que la persona servidora judicial labora bajo esta modalidad.
- ❖ Días reales a disfrutar
- ❖ El día que el servidor o servidora debe presentarse a laborar.

Lo anterior con la finalidad de evitar el pago de horas extra y la aplicación de días de vacaciones que no correspondan.

9.6. Las jefaturas que tengan personal a cargo que laboren bajo la modalidad de disponibilidad y éstos vayan a ser sustituidos, estarán en la obligación de reportar en el apartado de observaciones de la PIN lo siguiente:

- ❖ Que el servidor o servidora cubre la disponibilidad y el periodo efectivo que atenderá.

9.7. Podrán ser sustituidos por permiso con goce de salario y hasta por un día los jueces y juezas unipersonales y de Tribunales que autorice la Presidencia¹²

10. Otras disposiciones sobre sustituciones

10.1. El Consejo Superior en sesión N° 38-06 celebrada el 30 de mayo de 2006, artículo XXXI, acordó: “Limitar las cadenas de sustituciones provocadas en permisos con goce de salario otorgados con base en el Artículo 44 de la Ley Orgánica de Poder Judicial, de la siguiente forma:

- a) En el caso de la persona sobre la cual recae el permiso se establece la posibilidad de ser sustituida por cualquier motivo.
- b) No se autoriza la sustitución para la persona que sustituye al titular del puesto en razón del permiso con goce de salario, excepto que se trate de permiso sin goce de salario o si pasa a ocupar otro cargo.

10.2. Las jefaturas de los distintos programas en general, Ministerio Público, Defensa Pública, Dirección General del Organismo de Investigación Judicial y Dirección Ejecutiva, concederán permisos con goce de salario sin sustitución hasta por cinco días, a las personas servidoras judiciales que estén a su cargo, únicamente para cuando estos requieran asistir a cursos de capacitación, tanto dentro como fuera del país. Esta disposición aplica aún para los puestos de excepción contemplados en el punto 10.3 de este plan.¹³

10.3. Se autoriza a las jefaturas de despacho para que se otorguen licencia con goce de salario sin sustitución, a todo servidor que va a acompañar a su cónyuge o compañera de hecho, para que asistan al curso de preparación para el parto, debiendo comprobar ante la jefatura su asistencia. Esta disposición aplica aún para los puestos de excepción contemplados en el punto 9.2 de este plan.¹⁴

10.4. En el momento de efectuar una sustitución, la jefatura de oficina deberá verificar que la persona propuesta cumpla con todos los requisitos exigidos para el cargo de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto de Servicio Judicial en su artículo 18 y el Manual Descriptivo de Clase de Puesto vigente.

10

(Aprobado en sesión 93-11, del 3 de noviembre de 2011, artículo LIV).

11

Consejo Superior Sesión N° 73-06 del 28 de setiembre del 2006, Artículo XLI

12

Sesión N° 64-12 del 5 de julio de 2012, artículo LXXXII

13

Consejo Superior Sesión N° 03-07 del 16 de enero del 2007, Artículo XCVIII.

14

Consejo Superior Sesión N° 03-07 del 16 de enero del 2007, Artículo XCVIII.

10.5. En puestos vacantes, podrá nombrarse por un período máximo de hasta tres meses. **(Modificado en sesión 101-14, celebrada el 20 de noviembre de 2014, artículo CVIII).**

10.6. Es responsabilidad de cada jefatura de oficina velar porque la elaboración de las proposiciones de nombramiento se ajusten estrictamente a estas disposiciones.

10.7. Las personas servidoras judiciales tendrán derecho a licencia con goce de sueldo por siete días naturales, contemplada en el artículo 44 párrafo sétimo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin sustitución, en los casos de matrimonio del servidor o de fallecimiento del padre, la madre, un hijo o hija (independientemente del período de gestación), el cónyuge, compañero o compañera de convivencia de por lo menos dos años, un hermano o hermana, los suegros que vivieran en su casa.

Para tales efectos, las jefaturas de oficina podrán tramitar la referida licencia, sin necesidad de que se requiera someterla a conocimiento del Consejo Superior, la cual regirá a partir del día del evento, salvo que este ocurra después de las 18:00 horas; en cuyo caso, el permiso correrá a partir del día siguiente.¹⁵

Así mismo, las servidoras tendrán derecho a una licencia con goce de sueldo por a tres meses, cuando adopten a un menor de edad.¹⁶

10.8. Las jefaturas, pueden conceder directamente a sus empleados, permiso hasta por un día, sin sustitución y con goce de salario, para atender asuntos personales urgentes y debidamente justificados en casos de citas médicas u otros de fuerza mayor. Igual regla regirá para los casos en que el servidor deba asistir a capacitaciones o actividades de interés institucional. Esta disposición implica que aún los puestos de excepción citados en este plan, no podrán ser sustituidos en las circunstancias descritas con anterioridad.¹⁷

11. Disposiciones finales

11.1. En todos los despachos en que exista la figura del Administrador, incluidos la Defensa Pública y el Ministerio Público, las entrevistas y nombramientos del personal de nuevo ingreso, deberán realizarse conjuntamente entre éste y el superior del despacho.

11.2. Personas servidoras judiciales de primer ingreso deberán presentarse ante la Sección de Reclutamiento y Selección, para ser ingresados en el sistema SIGA con la siguiente documentación:

- Boleta de primer ingreso: Dicha boleta se encuentra en la PIN. Es importante señalar que en el espacio denominado “Clase de Puesto”, siempre se deberá indicar la clase de puesto a ocupar por el nuevo servidor según las funciones que vaya a desempeñar en el despacho, lo anterior independientemente de que nombramiento sea de forma interina o meritoria. Por otra parte, dicha boleta deberá de tener el sello de la oficina a la que pertenece, **la firma y nombre del encargado de realizar los nombramientos.**
- Oferta de Servicios: Dicha oferta deberá de venir completamente llena acompañada por los siguientes documentos:
- Copia de la cédula de identidad al día por ambos lados, debidamente clara
- Original de la Declaración jurada sobre el pago de prestaciones legales (debe remitirla aún si la persona no ha recibido prestaciones legales)
- Original de la Declaración jurada sobre su situación laboral. En caso de venir de otra institución pública, aportar el respectivo permiso sin goce de salario o la respectiva renuncia (debe remitirla aún si la persona no ha laborado)
- Copia de los títulos que lo acrediten para desempeñar el cargo. En el caso de títulos extendidos en el extranjero, deberán ser equiparados sin excepción por el Ministerio de Educación Pública. Se admiten las certificaciones académicas emitidas por el Ministerio de Educación Pública o por la institución correspondiente, las cuales deben traer tomo, folio y asiento.

- Documento que acredite la incorporación al Colegio Profesional respectivo, la licencia de conducir al día, el carné de portación de armas al día o el examen de idoneidad mental y el curso teórico-práctico, según los requisitos que exija el cargo.
 - Constancia u oficio emitido por una entidad bancaria que la servidora o servidor ha elegido para que se le realicen los depósitos salariales, donde conste el número de cuenta cliente asignado, el cual deberá estar conformado por 17 dígitos.
- La misma debe contener el sello de la entidad, nombre y firma de la persona que emite el documento.
- Fotografía tamaño pasaporte: esta deberá de estar pegada con goma en el espacio que para tales efectos fue determinado en la Oferta de Servicios.

En la documentación antes mencionada (copias), la jefatura de oficina deberá consignar la leyenda “copia fiel del original” además deberá **anotar el nombre y apellidos, número de cédula de la persona que confronta los documentos, firma y sello de la oficina.**

Es importante mencionar, que si la boleta de primer ingreso, así como la oferta y demás documentos que no cumplan con los requisitos antes mencionados, no podrán ser tramitados por la Sección de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Gestión Humana. Así mismo dichos documentos deberán remitirse con la debida antelación a la fecha del nombramiento, para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos.¹⁸

11.3. En materia de sustitución de interinos, el principio general es que las personas servidoras judiciales interinas gozan de una estabilidad impropia que consiste en el derecho a no ser arbitrariamente cesados o separados del cargo, salvo que obedezca a criterios legales y constitucionalmente válidos.

La persona servidora judicial interina que es ascendida de forma temporal a otro puesto, pierde el derecho al interinazgo anterior.¹⁹

11.4. Las jefaturas de oficina se encuentran en la obligación de comunicar por el medio más expedito y en forma inmediata a la Dirección de Gestión Humana, cualquier movimiento de las personas servidoras judiciales que estén a su cargo y que esté relacionado con renunciaciones, defunciones, descensos, permisos sin goce de salario, zonaje y otros movimientos que puedan originar pagos indebidos, para lo cual deberán hacer uso de la Proposición Electrónica de Nombramientos (PIN) o de los medios y recursos tecnológicos con que cuente la oficina judicial.

En caso de tardanza u omisión en la comunicación mayor a un día, producto de negligencia o descuido, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del Reglamento General para control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, según Decreto del Poder Ejecutivo N° 34574-H publicado en *La Gaceta* N° 122 del 25 de junio del 2008. Así mismo, en concordancia con lo dispuesto en este numeral se determinará si procede iniciar un procedimiento administrativo y traslado al Órgano Superior o Disciplinario²⁰.

11.5. En lo que respecta a las Políticas a efecto de disminuir las sumas pagadas de más por concepto de remuneraciones, la Dirección de Gestión Humana está autorizado a:

- a) Que los permisos sin goce de salario, los traslados, los ascensos, descensos, permutas y similares que generen sumas de más, los aplique en la misma quincena en que se producen o en el período siguiente en que ello sea posible. Debe entenderse que en la mayoría de los casos existe consentimiento informado por parte del servidor o servidora de que dicho rebajo procede oficiosamente en el período inmediato de aplicación.
- b) Rebajar el salario conforme lo establece el artículo 172 del Código de Trabajo, en los casos en que no se logre un arreglo satisfactorio con las personas servidoras judiciales para la recuperación de sumas giradas de más.

15 Consejo Superior Sesión N° 53-08, del 22 de julio del 2008, Artículo XXVI.
16 Ley Orgánica del Poder Judicial, Artículo 44, párrafos 7 y 8.
17 Incluido por el Consejo Superior en la sesión No. 93-11 del 3-11-2011, artículo LIV.

18 Consejo Superior en sesión N° 8-12, celebrada el 2 de febrero de 2012, artículo XXXII.
19 Resolución: 2003-06431 de la Sala Constitucional a las diez horas con diecisiete minutos del 4 de julio del 2003.
20 Consejo Superior en sesión No.71-12, artículo XXVIII

11.6. Ninguna jefatura interina puede realizar nombramientos de personal subalterno más allá del período por el que aquel está designado.²¹ Así mismo, en caso de presentarse un nombramiento en propiedad deberá solicitar la terna para este tipo de designación y la proposición de nombramiento la hará en coordinación con la jefa o jefe propietario.

11.7. Las personas servidoras judiciales están obligados a informar inmediatamente y por cualquier medio su incapacidad para presentarse a laborar, en el entendido de que, a más tardar, dentro del tercer día deberá presentar las boletas de incapacidad ante el superior inmediato, salvo casos de excepción, los cuales deberán ser analizados por éste en forma específica. La jefatura de oficina deberá remitir la boleta original en forma inmediata a la Dirección Ejecutiva y debe velar por que lo indicado en este punto se cumpla.

11.8. El cierre por vacaciones colectivas, no interrumpe la relación laboral de las personas servidoras que se encuentran en condición de interinas.

11.9. En caso de renuncia, las jefaturas de oficina, como representantes mediatos del Poder Judicial en su condición de patrono, tendrán la responsabilidad de comunicar a la Dirección Ejecutiva, con copia al Consejo Superior, aquellos casos en que la ruptura intempestiva de la relación laboral haya ocasionado perjuicios a la institución, al no contar en forma oportuna con un sustituto idóneo que ocupe la plaza que dejó vacante la servidora o el servidor que renunció, no obstante, la prevención que se le hiciera de cumplir con el preaviso; a fin de que se establezca el procedimiento de cobro correspondiente.²²

11.10. Los trabajadores que se acogen a una jubilación se encuentran exentos de la obligación de darle preaviso al patrono, en este caso al Poder Judicial.²³

11.11. La jefatura de oficina que decida poner fin a la relación laboral con una servidora o un servidor de ser legalmente procedente, o bien, esto ocurra por expiración de la causa que generó su nombramiento, deberá comunicarlo a la interesada o interesado por escrito, según lo normado en el numeral 28 del Código de Trabajo y bajo supuestos de contrato por tiempo indefinido o por tiempo determinado que superen el año de servicio continuo.

11.12. Se autoriza a la Dirección Ejecutiva a resolver otros casos de sustitución hasta por un día, en plazas indispensables para la administración de justicia y el mantenimiento del servicio público de justicia siempre que sean casos totalmente excepcionales y que las necesidades del servicio y la prestación del fin público lo obliguen. **(Modificado en sesión 101-14, celebrada el 20 de noviembre de 2014, artículo CVIII).**

11.13. Las personas que hayan sido jubiladas por incapacidad absoluta y permanente y tengan deseos de reingresar a la institución, deberán presentar un dictamen médico expedido por parte del Consejo Médico Forense, quien informará al Consejo Superior si las causas que motivaron su separación ya no persisten y éste pueda optar por un puesto para reingresar a la institución.²⁴

- 0 -

Las jefaturas de los despachos judiciales deben realizar un plan de vacaciones en sus respectivas oficinas, vigilar su cumplimiento y remitirlo a la Dirección de Gestión Humana, dicha Dirección informará a este Consejo las oficinas que incumplan con lo ordenado. Las Administraciones Regionales reforzarán aquellos despachos que tienen apertura efectiva con el personal a quienes no les alcance los días a los que tiene derecho para cubrir lo correspondiente a este cierre.

- 0 -

Así mismo, el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 102-14, celebrada el 25 de noviembre de 2014, artículo LIII, acogió el informe N° 81-PI-2014, remitido por la Dirección de Planificación mediante oficio N° 150-PLA-2014, referente a la lista de despachos que prestarán servicio en la modalidad de apertura efectiva durante el próximo cierre colectivo por vacaciones 2014-2015, así como los lineamientos generales respectivos, que indica:

“Conforme lo aprobado por el Consejo Superior en la sesión 75-14 celebrada el 21 de agosto de 2014, artículo LXI donde se dispuso establecer como periodo de cierre colectivo por fin y principio de año, el 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 31 diciembre del 2014 y 2 de enero del 2015, adjunto el informe que contiene los nombres de los despachos que deberán prestar servicio bajo la modalidad de apertura efectiva; así como los lineamientos generales a seguir durante ese periodo de atención. Lo indicado, de acuerdo con el análisis realizado por la Licda. Rocío Picado Vargas, Profesional 2 de la Sección a mi cargo.

Con base en lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión 47-08, artículo XLVI, se mantiene la estructura del informe que fue aprobado para el cierre colectivo por Semana Santa de 2014, al cual se adicionaron los cambios y la nueva disposición aprobada por el Consejo Superior, en relación con el personal que laborará durante los periodos de cierre colectivo por vacaciones.

Según lo indicado, cabe destacar los siguientes aspectos:

1. Se reitera lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión 80-12, artículo XLIV, respecto a que sean las servidoras y los servidores que han ingresado con el nuevo régimen de vacaciones (y que por tanto disponen de un saldo menor), los que laboren bajo la modalidad de apertura efectiva en los despachos que necesariamente deben realizar la apertura.
2. En relación con el Tribunal de Flagrancias, conforme lo indicado por la Comisión Nacional de Flagrancia, en respuesta emitida con el visto bueno del Magistrado José Manuel Arroyo Gutiérrez, en su calidad de Coordinador, sobre despachos que realizarán la apertura efectiva en vacaciones colectivas de fin y principio de año 2014-2015, esa Comisión recomienda mantener la apertura efectiva del Programa Nacional de Flagrancias para garantizar la continuidad y eficiencia en el servicio público y al tenor de lo dispuesto en el artículo 434 del Código Procesal Penal. No obstante, por las limitaciones actuales del modelo en el Primer Circuito Judicial de Guanacaste (sede Liberia) y Segundo Circuito Judicial Zona Atlántica, (sede Guápiles), donde únicamente se cuenta con una plaza de Fiscala o Fiscal y una de Defensora o Defensor Público, se dispone la apertura efectiva de esos despachos, **pero restringida a la recepción de las denuncias y atención de audiencias iniciales**, por lo que resulta innecesaria la presencia de la integración completa de la Sección de Flagrancias del Tribunal, brindándose la oportunidad a esas juezas y jueces para la organización interna administrativa que durante ese periodo, garanticen la presencia de una Jueza o Juez para la atención de los procesos hasta la audiencia señalada y de requerirse la realización de juicios colegiados u otras actuaciones que requieran la conformación plena de la sección, coordinen los señalamientos para cuando el servicio ordinario se haya reestablecido.

Por otra parte, es importante indicar que las oficinas que deben realizar la apertura efectiva, están en la obligación de laborar incluyendo los días de asueto que en ocasiones se brinda en diferentes zonas del país, ya que de lo contrario, se contravienen las disposiciones adoptadas por el Poder Judicial al respecto.

3. Así mismo, el Consejo Superior en sesión 111-13, artículo XLIV, dispuso que la Fiscalía Adjunta Penal Juvenil de San José deberá laborar mediante la modalidad de disponibilidad, en el entendido de que la persona que esté disponible durante el cierre colectivo, tendrá derecho a que esos días le sean reconocidos como vacaciones. Si adicionalmente “debe hacerse presente a hacer trabajo efectivo” se le reconocerá como hora extra y para ello se hará el reporte de que estuvo disponible, en el sistema correspondiente.

4. Con base en lo indicado, en el Anexo I, se pueden observar los nombres de los despachos a los que corresponderá atender apertura efectiva durante el periodo de cierre por vacaciones colectivas de fin y principio de año periodo 2014-2015. Por su parte, en el Anexo II se incluyen los lineamientos generales relacionados con la apertura durante el cierre colectivo. En el Anexo III se incluye el formulario que se debe completar para reportar el informe de labores realizadas durante el periodo de cierre colectivo y remitirse a la Dirección de Planificación conforme lo indica en la circular emitida por la Secretaría General de la Corte N°100-08.

21 Consejo Superior Sesión N° 22 del 16 de marzo de 1999 Artículo XLI.

22 Consejo Superior Sesión N° 41-05 del 31 de mayo del 2005, Artículo XCIX.

23 Circular N° 46-2006 del Consejo Superior.

24 Consejo Superior, sesión 49-2012, artículo LIV

5. Finalmente, en acatamiento al acuerdo del Consejo Superior, tomado en la sesión del 28 de junio del 2012, artículo LVI, comunicado mediante oficio N°6712-12 de la Secretaría General de la Corte del 23 de julio de 2012, en que se solicitó a la Dirección de Planificación, que “... para los próximos planes colectivos valoren en qué oficinas, según la materia, técnicamente se pueda recomendar ubicar en ellas a las personas que no tienen derecho a salir a vacaciones.” Toda vez que se aprobó un único cierre colectivo para toda la población judicial. (Ver Anexo N° 1).

En este sentido, lo pertinente es que las personas que se encuentran en esa condición, laboren principalmente en los despachos que harán apertura efectiva que sean competentes en materias afines a su oficina de origen y que estén ubicados en lugares cercanos, para lo cual se puede contar con la colaboración de la Administración Regional de cada Circuito Judicial. Se debe indicar además, que para estos efectos, las Juezas y los Jueces Coordinadores de los despachos que corresponda, deberán establecer la coordinación respectiva entre ellos, así como velar porque se lleven los registros respectivos, en cuanto al personal que labore en ese período y comunicar lo que proceda a la Dirección de Gestión Humana, para efectos del cómputo de los días laborados por esas servidoras y servidores.”

“ANEXO I

1. DETALLE DE OFICINAS QUE DEBERÁN ABRIR DURANTE LAS VACACIONES COLECTIVAS DE FIN Y PRINCIPIO DE AÑO

(Del 22 de diciembre del 2014 al 2 de enero del 2015)

ÁMBITO JURISDICCIONAL

1.1. MATERIA PENAL TRIBUNALES Y SEDES

• Tribunal Penal Primer Circuito Judicial de San José
• Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José
• Tribunal Penal Tercer Circuito Judicial de San José
• Tribunal Penal Tercer Circuito Judicial de San José, sede Suroeste ¹
• Tribunal del Primer Circuito de la Zona Sur
• Tribunal del Segundo Circuito de la Zona Sur ²
• Tribunal del Primer Circuito Judicial de Alajuela
• Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela
• Tribunal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela ³
• Tribunal del Circuito Judicial de Cartago ⁴
• Tribunal del Circuito Judicial de Heredia ⁵
• Tribunal del Primer Circuito Judicial de Guanacaste ⁶
• Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste ⁷
• Tribunal del Circuito Judicial de Puntarenas ⁸
• Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica
• Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica ⁹
• Tribunal de Apelación de Sentencia del Segundo Circuito Judicial de San José

Por las limitaciones actuales del modelo en el Primer Circuito Judicial de Guanacaste (sede Liberia) y Segundo Circuito Judicial Zona Atlántica, (sede Guápiles), donde únicamente se cuenta con una Fiscala o Fiscal y una plaza de Defensora o Defensor Público, se dispone la apertura efectiva de esos despachos pero restringida a la recepción de las denuncias y atención de audiencias iniciales, por lo que resulta innecesaria la presencia de la integración completa de la Sección de Flagrancias del Tribunal, brindándose la oportunidad a esos juezas o jueces para la organización interna administrativa que durante dicho periodo, garanticen la presencia de una Jueza o Juez para la atención de los procesos hasta la audiencia señalada y de requerirse la realización de juicios colegiados u otras actuaciones

1

Incluye la zona de Puriscal.

2

Incluye las sedes de Golfito y Osa. La sede de atención será en el Edificio de los Tribunales del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, es decir Corredores, acuerdo de Consejo Superior N° 66-10, artículo XLVII.

3

Incluye la sede de Grecia.

4

En esta sede también se atenderán los asuntos de la sede de Turrialba.

5

En esta sede también se atenderán los asuntos de Sarapiquí.

6

Incluye la sede de Cañas. La sede de atención se alternará, por lo que previamente deben comunicarse por teléfono para determinar cuál está atendiendo.

7

Incluye la sede de Santa Cruz. La sede de atención se alternará, por lo que previamente deben comunicarse por teléfono para determinar cuál está atendiendo.

8

En esta sede también se atenderán los asuntos de Aguirre y Parrita.

9

En esta sede también se atenderán los asuntos de Siquirres.

que requieran la conformación plena de la sección, coordinen los señalamientos para cuando el servicio ordinario se haya reestablecido.

Asuntos que deberán atender durante la apertura, en el período colectivo de vacaciones:

- Medidas cautelares en los asuntos en etapa de juicio.
- Apelaciones en materia de medidas cautelares.
- Extradiciones.
- Rebeldías.
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que la funcionaria o el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

1.2. MATERIA PENAL-JUZGADOS

• Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José
• Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José♦
• Juzgado Penal del Tercer Circuito Judicial de San José♦
• Juzgado Penal de Hatillo
• Juzgado Penal de Pavas
• Juzgado Penal de Puriscal
• Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de Zona Sur (Pérez Zeledón) ♦
• Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela♦
• Juzgado Penal de Grecia
• Juzgado Penal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) ♦
• Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela♦
• Juzgado Penal de Upala
• Juzgado Penal de Cartago♦
• Juzgado Penal de Turrialba
• Juzgado Penal de La Unión
• Juzgado Penal de Heredia♦
• Juzgado Penal de Sarapiquí♦ (*)
• Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) ♦
• Juzgado Penal de Cañas
• Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya) ♦
• Juzgado Penal de Santa Cruz
• Juzgado Penal de Puntarenas♦
• Juzgado Penal de Puntarenas, Sede Cóbano
• Juzgado Penal de Garabito
• Juzgado Penal de Aguirre-Parrita
• Juzgado Penal de Buenos Aires
• Juzgado Penal de Golfito
• Juzgado Penal de Osa
• Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de Zona Sur (Corredores) ♦
• Juzgado Penal de Talamanca (Bribri)
• Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica♦
• Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica♦
• Juzgado Penal de Siquirres
• Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela, sede Atenas
• Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, sede La Fortuna
• Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, sede Los Chiles
• Juzgado Penal de Coto Brus

Asuntos que deberán atender durante la apertura, en el período colectivo de vacaciones:

- Levantamiento de Cuerpos.
- Allanamientos.
- Reos Presos.
- Medidas Cautelares.
- Prisiones Preventivas.
- Inspecciones.
- Intervenciones telefónicas.
- Actos preliminares del procedimiento en asuntos que se inicien en ese período
- Atención de las Órdenes de Captura ordenadas por los Juzgados de Ejecución de la Pena (sesión del Consejo Superior, N°66-10, celebrada el 8 de julio del 2010, artículo XXIV).
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que la funcionaria o el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

En materia de Contravenciones, la atención de asuntos dependerá de la gestión que eventualmente realice la Fiscalía para conocer sobre lo siguiente:

- Personas imputadas presentadas.
- Prisiones preventivas.
- Asuntos nuevos.

- Rebeldías.
- Medidas Cautelares.

(♣.) Estos despachos además, brindarán atención de la materia Penal Juvenil durante el período de Vacaciones Colectivas, para conocer asuntos según el siguiente detalle:

- Resolver la situación jurídica de menores de edad aprehendidos.
- Allanamientos.
- Medidas Cautelares.
- Órdenes de Captura emitidas por el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.
- Medidas de Contención solicitadas por los Centros Penales en materia Penal Juvenil.

(*) Una vez que inicie funciones en el Cantón de Sarapiquí, el Juzgado Civil, Trabajo, Familia y Penal Juvenil de Sarapiquí, asumirá la atención de los asuntos de Penal Juvenil.

1.3. Materia Penal Juvenil

• Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de San José
--

Asuntos que deberán atender durante la apertura, en el período colectivo de vacaciones:

- Allanamientos.
- Medidas Cautelares.
- Órdenes de Captura emitidas por el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.
- Medidas de Contención solicitadas por los Centros Penales en materia Penal Juvenil.

• Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles ¹⁰

Asuntos que deberá atender durante la apertura, en el período colectivo de vacaciones:

- Órdenes de Captura.
- Medidas de Contención solicitadas por los Centros Penales en materia Penal Juvenil.
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que la funcionaria o el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

1.4. Materia de Pensiones Alimentarias

• Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de San José
• Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José
• Juzgado de Pensiones Alimentarias del Tercer Circuito Judicial de San José
• Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de Alajuela
• Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia
• Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago
• Juzgado de Pensiones Alimentarias de Puntarenas
• Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Sebastián(*)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Alajuelita(*)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Hatillo(*)
• Juzgado Contravencional del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)(*)
• Juzgado Contravencional del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Pococi)(*)
• Juzgado Contravencional del Segundo Circuito Judicial de Alajuela(*)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Upala(*)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Puriscal(*)
• Juzgado Contravencional del Primer Circuito Judicial de Zona Sur (Pérez Zeledón) (*)
• Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia(*)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Turrialba(*)
• Juzgado Contravencional y Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (*)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Cañas(*)
• Juzgado Contravencional y de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya) (*)

10 Este despacho atender de los asuntos que se susciten en las provincias de San José (incluye los tres Circuitos Judiciales, la Periferia y la zona de Puriscal), Alajuela (incluye el Primer y el Tercer Circuito Judicial y Grecia), Cartago y Heredia no incluye Sarapiquí)

• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Santa Cruz ¹¹ (*)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Aguirre(*)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Monteverde
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Parrita (*)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Golfito(*)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Osa(*)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Buenos Aires ¹²
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Zona Sur (Corredores) (*)

(*) Si bien estos despachos judiciales conocen también las materias de Tránsito y Contravenciones, durante el período de vacaciones colectivas únicamente atenderán los asuntos generados por la materia de Pensiones Alimentarias. Lo anterior, conforme acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión 28-09, artículo LXI, lo anterior sin detrimento de lo dispuesto en la circular N° 100-08 de que cuando las circunstancias lo permitan y la apertura del despacho judicial sea efectiva, aprovechen este tiempo para tramitar tanto los asuntos nuevos como los ya entablados, por cuanto eso contribuye a la disminución del retraso judicial y a brindar un mejor servicio a las personas usuarias.

Asuntos que deberán atender durante la apertura, en el período colectivo de vacaciones:

- Solicitud de apremios.
- Levantamiento de órdenes de apremio.
- Entrega de cheques.
- Órdenes de giro o autorizaciones.
- Permiso de salida del país.
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que la funcionaria o el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

1.5. Materia de Violencia Doméstica

• Juzgado de Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de San José ¹³
• Juzgado de Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Alajuela
• Juzgado de Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos)
• Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón).
• Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala.
• Juzgado de Violencia Doméstica de Cartago
• Juzgado de Violencia Doméstica de Heredia
• Juzgado de Violencia Doméstica de Puntarenas
• Juzgado de Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Zona Sur (Pérez Zeledón)
• Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur.
• Juzgado de Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica
• Juzgado de Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica
• Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste.
• Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste.

Asuntos que deberán atender durante la apertura, en el período colectivo de vacaciones:

- Medidas de Protección (para adultos, niños y adolescentes).
- Notificaciones.
- Manifestaciones.
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que la funcionaria o el funcionario estime que el tema

11 En caso de que se realice la separación física de este despacho, le corresponderá al Juzgado Contravencional y Pensiones Alimentarias de Santa Cruz, la atención de los asuntos de Pensiones Alimentarias que se generen durante la apertura efectiva.

12 A este despacho no le corresponderá la atención de los asuntos de Violencia Doméstica, según lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión N° 88-09, artículo XLVIII.

13 En este despacho se atenderán los asuntos de las jurisdicciones de los Juzgados de Violencia Doméstica del I y III Circuito Judicial de San José.

no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

1.6. Materia de Violencia Doméstica y Penal Juvenil

• Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Puriscal(*)
• Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Grecia(*)
• Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica, Turrialba
• Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (**)
• Juzgado de Familia, Violencia Doméstica y Penal Juvenil Santa Cruz
• Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Cañas
• Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya) (**)
• Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Aguirre y Parrita
• Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Golfito
• Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Osa
• Juzgado Civil, Trabajo, Familia y Penal Juvenil de Buenos Aires ¹⁴
• Juzgado de Familia y de Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de Zona Sur (Corredores) (**)
• Juzgado Civil, Trabajo, Familia y Penal Juvenil de Sarapiquí (**).
• Juzgado Civil y Trabajo del II Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala.

(*) Estos despachos no atenderán lo relacionado con órdenes de captura emitidas por el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, ni medidas de contención solicitadas por los Centros Penales en materia Penal Juvenil, por cuanto será el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles el encargado de la atención.

(**) En virtud de la especialización en la materia Penal Juvenil en estos despachos, deberán hacer la apertura efectiva solamente para la materia de Violencia Doméstica, ya que corresponderá a los Juzgados Penales de cada una de estas localidades, atender lo relacionado con la materia Penal Juvenil, lo anterior sin detrimento de lo dispuesto en la circular N° 100-08 de que cuando las circunstancias lo permitan y la apertura del despacho judicial sea efectiva, aprovechen este tiempo para tramitar tanto los asuntos nuevos como los ya entablados, por cuanto eso contribuye a la disminución del retraso judicial y a brindar un mejor servicio a las personas usuarias.

(***) Una vez que este despacho inicie las funciones en el Cantón de Sarapiquí, deberán atender los asuntos de Violencia Doméstica y Penal Juvenil, ya que actualmente no se han podido destacar en la zona por falta de un inmueble para su ubicación.

Asuntos que deberán atender durante la apertura, en el período colectivo de vacaciones:

Penal Juvenil

- Capturas.
- Menores detenidos.
- Allanamientos (incluye los solicitados por asuntos de familia por el PANI)
- Medidas Cautelares.
- Ordenes de Captura emitidas por el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.
- Medidas de Contención solicitadas por los Centros Penales en materia Penal Juvenil.
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que la funcionaria o el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

Violencia Doméstica

- Medidas de Protección (para adultos, niños y adolescentes).
- Notificaciones.
- Manifestaciones.

- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

1.7. Materia de Pensiones y Violencia Doméstica

• Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica de La Unión (*)
• Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica de Pavas
• Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica de Escazú
• Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica de San Joaquín de Flores
• Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica de Siquirres
• Juzgado de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Sarapiquí (**)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Aserri(***)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Naranjo(***)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Palmares(***)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Paraíso(***)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Esparza(***)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Montes de Oro(***)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Matina(***)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Guácimo(***)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Acosta(***)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Santa Ana(***)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Mora(***)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Turrubares(***)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Tarrazú, Dota y León Cortés(***)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Alfaro Ruiz(***)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Poás(***)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Valverde Vega(***)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Atenas(***)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Mateo(***)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Orotina(***)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Los Chiles(***)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Guatuso(***)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de La Fortuna(***)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Jiménez(***)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Santo Domingo(***)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Rafael(***)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Isidro(***)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Bagaces(***)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de La Cruz(***)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Tilarán(***)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Abangares(***)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Nandayure(***)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Carrillo(***)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Garabito(***)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Jicaral(***)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Cóbano(***)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Buenos Aires(***)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Coto Brus(***)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Bribri(***)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Hojancha(***)
• Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Parrita ¹⁵ (***)
• Plataforma Integrada de Servicios de Atención a la Víctima (PISAV) (*)

(*) De concretarse la apertura de la Plataforma Integrada de Servicios de Atención a la Víctima, sede La Unión (PISAV- La Unión), corresponderá a esta la atención de los asuntos de violencia doméstica; de lo contrario continuará brindando esa atención el Juzgado de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de La Unión.

(**) Una vez que inicie funciones en el Cantón de Sarapiquí, el Juzgado Civil, Trabajo, Familia y Penal Juvenil de Sarapiquí, asumirá la atención de los asuntos de Violencia Doméstica.

14 Le corresponderá realizar la apertura efectiva durante los períodos de vacaciones colectivas, en razón de lo aclarado por el Consejo Superior en la sesión N° 88-09, artículo XLVIII

15 Una vez que empiece operaciones este despacho judicial le corresponderá realizar la apertura efectiva para la atención de los asuntos que se generen en su competencia.

(***) Si bien estos despachos conocen diversas materias en primera instancia, solo atenderán los asuntos generados por la materia de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión 28-09, artículo LXI, lo anterior sin detrimento de lo dispuesto en la circular N° 100-08 de que cuando las circunstancias lo permitan y la apertura del despacho judicial sea efectiva, aprovechen este tiempo para tramitar tanto los asuntos nuevos como los ya entablados, por cuanto eso contribuye a la disminución del retraso judicial y a brindar un mejor servicio a las personas usuarias.

Asuntos que deberá atender durante la apertura, en el período colectivo de vacaciones:

Pensiones Alimentarias

- Solicitud de apremios.
- Levantamiento de órdenes de apremio.
- Entrega de cheques.
- Ordenes de giro o autorizaciones.
- Permiso de salida del país.
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que la funcionaria o el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

Violencia Doméstica

- Medidas de protección (para adultos, niños y adolescentes).
- Notificaciones.
- Manifestaciones.
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que la funcionaria el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

Ámbito Auxiliar de Justicia

1.8. Ministerio Público

• Fiscalía del Primer Circuito Judicial de San José
• Fiscalía Adjunta Penal Juvenil de San José (*)
• Fiscalía Adjunta Violencia Domésticas y Delitos Sexuales
• Fiscalía Adjunta Delitos Económicos, de Corrupción y Tributarios
• Fiscalía Adjunta de Narcotráfico
• Fiscalía Adjunta contra el Crimen Organizado
• Fiscalía del Segundo Circuito Judicial de San José
• Fiscalía del Tercer Circuito Judicial de San José
• Fiscalía de Hatillo
• Fiscalía de Pavas
• Fiscalía de Puriscal
• Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón)
• Fiscalía de Golfito
• Fiscalía de Puerto Jiménez
• Fiscalía de Osa
• Fiscalía Adjunta del Segunda Circuito Judicial de la Zona Sur (Corredores)
• Fiscalía de Coto Brus
• Fiscalía de Buenos Aires
• Fiscalía Adjunta Primer Circuito Judicial de Alajuela
• Fiscalía de Grecia
• Fiscalía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, (San Ramón)
• Fiscalía de Atenas
• Fiscalía Adjunta Segundo Circuito Judicial de Alajuela
• Fiscalía de Upala
• Fiscalía de Guatuso
• Fiscalía de Los Chiles
• Fiscalía Adjunta de Cartago
• Fiscalía de Turrialba
• Fiscalía de Tarrazú
• Fiscalía de la Unión. (**)

• Fiscalía Adjunta de Heredia ⁶
• Fiscalía de Sarapiquí
• Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia)
• Fiscalía de Cañas
• Fiscalía de Santa Cruz
• Fiscalía del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, (Nicoya)
• Fiscalía Adjunta de Puntarenas
• Fiscalía de Cóbano y Jicaral
• Fiscalía de Aguirre y Parrita
• Fiscalía de Garabito
• Fiscalía Adjunta de Limón
• Fiscalía de Bribri
• Fiscalía de Pococi-Guácimo
• Fiscalía de Siquirres
• Oficina de Atención a las Víctimas del Delito del Ministerio Público
• Fiscalía de La Fortuna
• Plataforma Integrada de Servicios de Atención a la Víctima, Ministerio Público, sede San José.

(*) Atenderá la apertura efectiva mediante la modalidad de disponibilidad, según lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión 111-13, artículo XLIV.

(**) De concretarse la apertura de la Plataforma Integrada de Servicios de Atención a la Víctima (PISAV La Unión), corresponderá a esta la atención de los asuntos que surjan relativos a violencia doméstica; de lo contrario continuará brindando esa atención la Fiscalía de La Unión como se ha hecho tradicionalmente.

1.9. Defensa Pública

• Defensa Pública del Primer Circuito Judicial de San José ⁷
• Unidad de Defensa Penal Juvenil
• Unidad Defensa de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres
• Defensa Pública del Segundo Circuito Judicial de San José
• Defensa Pública del Tercer Circuito Judicial de San José
• Defensa Pública de Hatillo
• Defensa Pública de Pavas
• Defensa Pública de Puriscal
• Defensa Pública del Primer Circuito Judicial de Zona Sur (Pérez Zeledón)
• Defensa Pública de Buenos Aires
• Defensa Pública de Osa
• Defensa Pública de Golfito
• Defensa Pública de Puerto Jiménez
• Defensa Pública del Segundo Circuito Judicial de Zona Sur (Corredores)
• Defensa Pública de Coto Brus
• Defensa Pública Primer Circuito Judicial de Alajuela
• Defensa Pública de Grecia
• Defensa Pública Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)
• Defensa Pública de Atenas
• Defensa Pública II Circuito Judicial de Alajuela
• Defensa Pública de Upala
• Defensa Pública de Guatuso
• Defensa Pública de los Chiles
• Defensa Pública de Cartago
• Defensa Pública de Tarrazú
• Defensa Pública de Turrialba
• Defensa Pública de la Unión (*)
• Defensa Pública de Heredia ⁸
• Defensa Pública de Sarapiquí
• Defensa Pública del I Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia)
• Defensa Pública de Santa Cruz
• Defensa Pública de Cañas
• Defensa Pública del II Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya)
• Defensa Pública de Puntarenas
• Defensa Pública de Aguirre y Parrita

16 En esta oficina se atenderán los asuntos de San Joaquín de Flores, por tanto la apertura debe considerar a los Fiscales de Heredia y de San Joaquín de Flores.

17 En esta oficina se atenderán los asuntos del I Circuito Judicial de San José y de la Oficina de la Defensa Pública de Escazú y Santa Ana.

18 En esta oficina se atenderán los asuntos de San Joaquín de Flores, por tanto la apertura debe considerar a los defensores públicos de Heredia y de San Joaquín de Flores.

• Defensa Pública Cóbano Jicaral
• Defensa Pública Garabito
• Defensa Pública de Limón
• Defensa Pública de Bribri
• Defensa Pública Pococi-Guácimo
• Defensa Pública Siquirres
• Defensa Pública de La Fortuna
• Plataforma Integrada de Servicios de Atención a la Víctima, Defensa Pública, sede San José

(*) De concretarse la apertura de la Plataforma Integrada de Servicios de Atención a la Víctima (PISAV La Unión), corresponderá a esta la atención de los asuntos que surjan relativos a violencia doméstica; de lo contrario continuará brindando esa atención la Defensa Pública de La Unión como se ha hecho tradicionalmente.

ANEXO II

LINEAMIENTOS GENERALES

1. Horario y Lineamientos de Atención

En cuanto al horario de apertura y otros lineamientos de atención, los despachos y oficinas judiciales, deberán atender lo resuelto por el Consejo Superior en sesión N° 97-14 celebrada el 6 de noviembre de 2014, artículo XLV. Donde se aprobó el Plan de Vacaciones Colectivas del Poder Judicial 2014-2015, presentado por el Departamento de Personal, así como los Lineamientos Generales sobre Sustituciones.

2. Organismo de Investigación Judicial

En cuanto al personal del Organismo de Investigación Judicial, que prestará atención durante los cierres por vacaciones colectivas, será definido por la Dirección General de ese Organismo, para cada una de sus instancias y secciones; en el entendido de que deberá mantener la atención correspondiente durante ese período. Lo anterior, incluida la Oficina Receptora de Denuncias, que deberá mantener servicio las 24:00 horas.

3. Personal Administrativo

En relación con el personal administrativo que debe atender durante los períodos de vacaciones colectivas, corresponderá a la Dirección Ejecutiva tomar las previsiones del caso, tanto a nivel de Administraciones Regionales, los Departamentos de Servicios Generales, Financiero Contable así como el Registro Judicial. Quedar á a criterio de la Directora Ejecutiva incorporar la cantidad de servidoras y servidores que deben participar en la apertura; así como la inclusión en esta modalidad de atención, de otro tipo de oficinas diferentes a las indicadas.

Por su parte, la Dirección de Tecnología de Información, también deberá coordinar la cantidad de personal que atenderá los requerimientos de los despachos y oficinas judiciales en lo que respecta al adecuado funcionamiento de los sistemas de información durante el periodo de cierre colectivo.

No obstante, en consideración al acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 28-09, artículo LXI, en cuanto al personal administrativo, lo que se sugiere es disminuir la cantidad de servidoras y servidores que anteriormente han atendido la apertura, según la necesidad de mantener servicio básico en esas áreas, lo cual deberá establecer la Directora Ejecutiva.

4. Plataforma Integrada de Servicios de Atención a la Víctima (PISAV)

Durante el próximo período de cierre colectivo, la Plataforma Integrada de Servicios de Atención a la Víctima (PISAV), continúa siendo competente en los asuntos nuevos del Cantón de Pavas en las materias de Violencia Doméstica y de Pensiones Alimentarias.

5. Tribunales de Apelación de Sentencia

El Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil, ubicado en el Segundo Circuito Judicial de San José, debe brindar el servicio bajo la modalidad de apertura efectiva con una estructura de recurso humano de 3 juezas o jueces y 2 técnicas o técnicos judiciales, para la atención de los asuntos de materia Penal Juvenil.

En este caso, la determinación de las personas del despacho que se deben presentar a laborar, corresponder á a una decisión interna y considerando lo establecido por el Consejo Superior en la sesión N° 77-11, artículo L. Además, se reitera que se debe remitir un informe de las labores realizadas durante este período a la Dirección de Planificación, como insumo para la toma de futuras decisiones, con base en el formato creado para esos efectos. Por su parte, los Tribunales de Apelación de Sentencia Penal permanecerán cerrados durante el período de cierre colectivo, por lo que las Fiscalías del

país tienen la obligación de tomar las medidas necesarias en lo que respecta a las prisiones preventivas y otras medidas cautelares que venzan durante ese período.

6. Sala Constitucional

La Sala Constitucional al igual que en años anteriores, deberá tomar las previsiones del caso para la atención durante el cierre por vacaciones colectivas, según lo dispuesto por el Consejo Superior en el punto 8 del acuerdo tomado en sesión N° 83-05, artículo XXXVI.

7. Contraloría de Servicios

La Contraloría de Servicios de San José deberá mantener la atención de la línea 800-800-3000, con el fin de evacuar consultas de las personas usuarias judiciales, según el período y horario de apertura establecido por el Consejo Superior.

8. Despachos de Turno Extraordinario

Con respecto a la atención de las materias Penal, Contravenciones y Violencia Doméstica, de los Circuitos Judiciales Primero, Segundo y Tercero de San José y la Periferia, debe indicarse que tanto los Juzgados (Penal y de Violencia Doméstica), como la Fiscalía y la Defensa Pública, todos de Turno Extraordinario, ubicados en el Primer y Segundo Circuito Judicial de San José, mantendrán su atención normal, conforme los horarios y los lineamientos establecidos para los diferentes grupos que prestan servicio en este tipo de despachos, para la atención en horas y días inhábiles entre semana, fines de semana, días feriados, de asueto, períodos largos y garantizar la atención célere y oportuna de los casos que se presenten, de forma que se cumpla con el plazo constitucional para dirimir la situación de las personas que se presenten en esos períodos.

9. Flagrancia

En relación con el Tribunal de Flagrancias del Segundo Circuito Judicial de San José y las secciones especializadas en flagrancia asignadas a los tribunales penales del país, se realizará la apertura efectiva conforme lo indicado por la Comisión Nacional de Flagrancia.

Por otra parte, es importante indicar que las oficinas que deben realizar la apertura efectiva, están en la obligación de laborar incluyendo los días de asueto que en ocasiones se brinda en diferentes zonas del país, ya que de lo contrario, se contravienen las disposiciones adoptadas por el Poder Judicial al respecto.

Finalmente conforme lo indicado por esta misma Comisión, se reitera lo señalado para periodos anteriores, respecto a la competencia del Tribunal de Flagrancias del Primer Circuito Judicial de San José, la cual incluye dentro de su competencia, las localidades de Hatillo y Alajuelita. Así mismo, en la competencia del Tribunal de Flagrancias del Segundo Circuito Judicial de San José, se incluye la atención de las localidades de Desamparados y de Aserri, conforme lo señala el acuerdo de Corte Plena en sesión 33-12, del 17 de setiembre 2012, artículo XXIII.

10. Se hace imperativo recordar a los despachos judiciales que realizan la apertura efectiva, que respecto a la atención de los asuntos, si en algún caso el funcionario o la funcionaria estima que el tema no debe ser resuelto en ese periodo de apertura efectiva, deberá dictar una resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio. Y en caso de que no ingresen asuntos de atención inmediata, deberán dedicarse a resolver asuntos propios del despacho y rendir un informe a la Dirección de Planificación donde se cuantifique la labor realizada, así como los asuntos que se presentaron nuevos.

11. Se estima conveniente, mantener la disposición de que la Jurisdicción Contencioso Administrativa y Civil de Hacienda, deberá atender asuntos en la modalidad de disponibilidad, no así durante la apertura efectiva de vacaciones colectivas (sesión de Corte Plena, N° 02-08, artículo IX).

12. El Consejo Superior en sesión N° 80-12, artículo XLIV, dispuso entre otras cosas que durante los períodos de vacaciones colectivas, en los despachos que necesariamente deben abrir, las servidoras y servidores que laborarán, serán quienes que no tienen derecho al beneficio de vacaciones durante esas fechas.

En este sentido, lo pertinente será que las personas que se encuentran en esa condición, laboren principalmente en los despachos que harán apertura efectiva que sean competentes en materias afines a su oficina de origen y que estén ubicados en lugares cercanos, para lo cual se puede contar con la colaboración del Administrador Regional de cada Circuito Judicial. Se debe indicar además, que para estos efectos, las juezas y los jueces coordinadores de los despachos que

corresponda, deberán establecer la coordinación respectiva entre ellos, as í como velar porque se lleven los registros respectivos, en cuanto al personal que labore en ese período y comunicar lo que proceda a la Dirección de Gestión Humana, para efectos del cómputo de los días laborados por esos servidores y servidoras. (Ver Anexo N° I).

13. Con el objetivo de garantizar una atención más completa de los derechos fundamentales de las personas, fortaleciendo el servicio de Justicia tanto Penal como Penal Juvenil durante los períodos de vacaciones colectivas y en cumplimiento de lo dispuesto por la Sala Constitucional mediante voto N° 2010003733, se realiza la apertura de la estructura en la materia Penal en la periferia de San José.

14. En cuanto a las recomendaciones que deben aplicar los despachos judiciales para el ingreso de la información en el formulario denominado “Labores Realizadas en el Período de Vacaciones Colectivas”, deberán regirse por lo acordado en el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 67-14, celebrada el 24 de julio de 2014, artículo XXXVI.”

ANEXO III

CIRCULAR N° 100-08

ASUNTO: Informe de labores realizadas en los períodos de cierre por vacaciones colectivas.

A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS
QUE LABORAN DURANTE LOS PERÍODOS
DE CIERRE COLECTIVO
SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior, en sesión 40-08, celebrada el 29 de mayo de 2008, artículo XXIX, dispuso hacer de conocimiento de las autoridades judiciales que atienden durante el período de cierre por vacaciones colectivas, las siguientes recomendaciones:

1. Que cuando las circunstancias lo permitan y la apertura del despacho judicial sea efectiva, aprovechen este tiempo para tramitar tanto los asuntos nuevos como los ya entablados, por cuanto eso contribuye a la disminución del retraso judicial y a brindar un mejor servicio a los usuarios/as.

2. Que tal y como se señala en el inciso 10.18 del Plan de Vacaciones Colectivas del Poder Judicial 2007-2008, comunicado mediante Aviso N° 26- 2007 y publicado en el Boletín Judicial N° 4 del 7 de enero de 2008, los jefes de las oficinas judiciales del país que laboran durante este período, así como los de aquellos que atienden disponibilidad, tienen la obligación de remitir un informe al a la Dirección de Planificación, sobre las labores realiza, con base en el formulario que se adjunta:

LABORES REALIZADAS EN EL PERÍODO DE VACACIONES COLECTIVAS		
DESPACHO:		del: al:
MATERIA PENAL		
Asuntos	Cantidad	
	Horario Efectivo	Disponibilidad
Asuntos nuevos		
Asuntos resueltos ya entablados (*)		
Levantamiento de cuerpos		
Allanamientos		
Reos presos		
Medidas cautelares		
Prisiones preventivas		
Inspecciones		
Consulta telefónica		
Cualquier otro asunto que a criterio del funcionario, fue imprescindible atender.		
MATERIA PENAL JUVENIL		
Asuntos	Cantidad	
	Horario Efectivo	Disponibilidad
Asuntos nuevos		
Asuntos resueltos ya entablados (*)		
Capturas		
Reos presos		
Allanamientos		
Medidas cautelares		
Consulta telefónica		
Cualquier otro asunto que a criterio del funcionario, fue imprescindible atender.		
MATERIA VIOLENCIA DOMÉSTICA		
Asuntos	Cantidad	
	Horario Efectivo	Disponibilidad
Asuntos nuevos		
Asuntos resueltos ya entablados (*)		
Medidas de protección(para adultos, niños y adolescentes)		
Notificaciones		
Manifestaciones		
Consulta telefónica		
Cualquier otro asunto que a criterio del funcionario, fue imprescindible atender.		

MATERIA PENSIONES ALIMENTARIAS		
Asuntos		Cantidad
	Horario Efectivo	Disponibilidad
Asuntos nuevos		
Asuntos resueltos ya entablados (*)		
Solicitud de apremios		
Dejar sin efecto solicitudes de apremio Entrega de cheques		
Ordenes de giro o autorizaciones		
Permiso de salida del país		
Consulta Telefónica		
Cualquier otro asunto que a criterio del funcionario, fue imprescindible atender.		

(*) El Consejo Superior, en la sesión del 27 de noviembre de 2007, artículo LXII, dispuso que los despachos que les corresponda la apertura y no teniendo asuntos que atender, deberán dedicarse, caso de que la apertura sea efectiva, a resolver asuntos propios del despacho, sobre lo que hará un informe al Dirección de de Planificación, indicando cuántos asuntos nuevos se atendieron y cuántos asuntos ya entablados fueron debidamente resueltos.

Hecho por:	Cargo que ocupa:
Revisado por:	Cargo que ocupa:

La Plataforma Integrada de Servicios de Atención a la Víctima (PISAV), prestará sus servicios durante el periodo de vacaciones colectivas.

Se reitera a los jefes y jefas de oficina de los despachos judiciales del país que deben laborar durante el cierre colectivo por vacaciones de fin y principio de año, que los servidores y servidoras judiciales que no tienen derecho a vacaciones durante las fechas de cierre colectivo, deberán ser considerados en un primer momento para laborar en esos períodos.

Por último, se les recuerda su obligación de cumplir con los lineamientos generales establecidos, relacionados con la apertura durante el cierre colectivo.

San José, 1° de diciembre del 2014.

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

Exento.—1 vez.—(IN2014088184)

AVISO N° 19-14

Asunto: Asueto la segunda audiencia del 24 y 31 de diciembre de 2014.

A LAS INSTITUCIONES, ABOGADAS, ABOGADOS,
SERVIDORAS, SERVIDORES JUDICIALES Y
PÚBLICO EN GENERAL

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena en sesión N° 57-14, celebrada el 8 de diciembre de 2014, artículo XI, decretó asueto para las servidoras y servidores judiciales la segunda audiencia del 24 y 31 de diciembre de 2014, con las salvedades de costumbre.

San José, 11 de diciembre del 2014.

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

1vez.—Exento.— (IN2014088201).

SALA CONSTITUCIONAL

Asunto: Acción de inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

SEGUNDA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 14-017005- 0007-CO que promueve Jorge Antonio Bagnarello Orozco, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.—San José, a las once horas y cinco minutos del dieciocho de noviembre del dos mil catorce. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Jorge Antonio Bagnarello Orozco, mayor, pensionado, portador de la cédula de identidad 1-238-354, vecino de San José, para que se declare inconstitucional

la Ley N° 7858 y la Directriz N° MTSS-012- 2014 publicada en *La Gaceta* N° 152 del 8 de agosto del 2014. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, la Dirección Nacional de Pensiones, al Ministro de Hacienda y a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. Considera que las disposiciones impugnadas lesionan lo dispuesto en los artículos 11, 33, 34 y 45 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, la Dirección Nacional de Pensiones, al Ministro de Hacienda y a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. Estima el accionante que la Ley N° 7858, violan los principios de legalidad, irretroactividad de la ley, razonabilidad e igualdad. En relación con la violación al principio del debido proceso, acusa el estado de indefensión en que se le colocó, al no habersele notificado previamente y, por tanto, impedido ejercer la defensa correspondiente. Sobre el principio de irretroactividad de la ley, señala que el artículo 3 de la Ley 7858 dispone que el Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Pensiones y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social serán los responsables de aplicar el tope fijado por ley a las pensiones vigentes de todos los regímenes contributivos de pensiones con cargo al presupuesto nacional. Al hacerlo, se afectan derechos adquiridos y se hace una aplicación retroactiva de la ley. Sobre la violación al principio de igualdad indica que la Ley 7858 ordena por una parte, la imposición de un tope a cada una de las pensiones con cargo al Presupuesto nacional que excedan de diez salarios mínimos; al mismo tiempo, de manera expresa excluye de tal gravamen las personas de los expeditados y algunas del régimen del Magisterio Nacional. Iguaes vicios de inconstitucionalidad se pueden esgrimir en relación con la Directriz MTSS-012- 2014. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del recurso de amparo que se tramita en el expediente número 14-014498, al cual se le dio curso por resolución de las diez horas cuarenta y nueve minutos del dieciséis de setiembre del dos mil catorce. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. De conformidad con el artículo 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y por tratarse en este caso de una norma procesal, se suspende la aplicación de las normas impugnadas, lo que en el caso concreto supone la no implementación del tope de pensión a los montos actuales de pensión de todos los regímenes contributivos de pensiones con cargo al Presupuesto Nacional al que se refiere el artículo 2 de la Ley 7858 y la Directriz 012-MTSS-2014, hasta tanto no se resuelva esta acción. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese.—Gilbert Armijo Sancho, Presidente.

San José, 24 de noviembre del 2014.

Gerardo Madriz Piedra
Secretario

Exonerado.—(IN2014085112).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 14-013717-0007-CO promovida por Ronald Vargas Bolaños contra los artículos 18 y 22 de la Ley N° 7476 denominada Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, publicada en *La Gaceta* N° 45 del 3 de marzo de 1995, se ha dictado el voto número 2014-019296 de las nueve horas y cinco minutos del veintiséis de noviembre del dos mil catorce, que literalmente dice:

«Se rechaza de plano la acción.»

San José, 26 de noviembre del 2014.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

Exento.—(IN2014086032)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 14-017360-0007-CO que promueve Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeande Número Uno R. L., se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las catorce horas y diecinueve minutos del veinticinco de noviembre del dos mil catorce. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Alexandra Márquez-Massino Rojas, mayor, casada una vez, administradora, portador de la cédula de identidad número 1-668-013, en su condición de representante legal de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeande Número Uno R.L., cédula jurídica 3-004-045027 contra el artículo 13 de la Ley 6839., por del 3 de enero de 1983. La norma dispone:

“Artículo 13.—Para efectos de que el CENECOOP, el CONACOOOP y los organismos de integración puedan recuperar con prontitud las sumas de dinero que, por concepto del porcentaje de los excedentes de las cooperativas, los correspondan, tendrán derecho a cobrarlos por vía ejecutiva. Con tal fin, las certificaciones que extienda la Dirección del CENECOOP, la Secretaría Ejecutiva del CONACOOOP o la gerencia del organismo de integración, con base en el informe escrito del Departamento de Supervisión del INFOCOOP, tendrán el carácter de título ejecutivo.” Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República. Manifiesta la accionante que mediante sentencia 1993-0998, la Sala declaró inconstitucional el artículo 13 de la Ley N° 4179, cuyo contenido es igual al de la norma que se impugna a través de esta acción. Alega que la potestad de certificar solo puede ser desarrollada por el Estado u organizaciones paralelas a él. Otorgar a los sujetos privados facultades de imperio como son la ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos, lesiona el principio de igualdad procesal. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de la Cooperativa accionante proviene del párrafo primero del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en tanto existe un asunto previo que es proceso Monitorio, del Centro de Estudios Cooperativos Responsabilidad Limitada, CENECOOP R.L., contra su representada. En dicho proceso y para realizar el cobro, la actora está utilizando una certificación emitida por su Gerente General, la que según el artículo impugnado, constituye título ejecutivo que habilita hacer el cobro monitorio en vía civil. Publíquese por tres veces un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia

o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Gilbert Armijo Sancho, Presidente».

San José, 26 de noviembre del 2014.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

Exento.—(IN2014086035)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 14-017508-0007-CO que promueve Antonio Álvarez Desanti, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las quince horas y treinta y ocho minutos del veinticinco de noviembre del dos mil catorce./Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Antonio Álvarez Desanti, para que se declaren inconstitucionales los incisos a), f), h), e i) del Artículo 22 bis de la Ley de la Contratación Administrativa y el Artículo 254 inciso a) del Reglamento de la Contratación Administrativa, por estimarlo contrario al artículo 112 de la Constitución Política y el Artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como la libertad de empresa, el principio de igualdad y el principio de razonabilidad y proporcionalidad. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y a la Contraloría General de la República.

Las normas se impugnan por considerar que la prohibición contenida en esas normas es contraria al artículo 112 de la Constitución Política, pues rompe con la intención del constituyente y van más allá de lo autorizado por dicho artículo.

Asegura que de acuerdo con el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado costarricense debió adaptar sus normas internas para respetar los derechos consagrados en la Convención, que en este caso son los derechos políticos, razón por la cual el 112 no puede constituirse en una limitación a la participación política. En todo caso, al aplicar literalmente el 112 constitucional, éste solo prohíbe la participación de empresas si el diputado interviene como administrador, director o gerente de ellas, pero no así como socio.

Por otro lado, reclama que las normas impugnadas violan el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, porque limitan su derecho a la participación política por cuanto al establecer limitaciones de ese tipo, lo obligan a escoger entre su patrimonio o su participación política, dado que es muy gravoso desde el punto de vista económico para su persona, su familia y entorno familiar ampliado, ya que al final debe renunciar a actividades empresariales privadas a cambio de participar en actividades públicas. Asimismo, señala que al amparo de lo establecido en la Convención, se limita el derecho que tienen los electores, en el sentido de que fueron ellos quienes lo eligieron y le otorgaron un mandato, que es ejercer como su representante ante la Asamblea Legislativa. Asegura que la normativa impugnada en buena medida impide que los empresarios accedan a cargos públicos, por el peligro inminente de verse inhibidos de contratar con el Estado y sus instituciones. También estima que se vulnera el principio de igualdad, al discriminar a un importante grupo de la sociedad. Por otra parte, considera que normas violan la libertad de empresa por cuanto prohíben totalmente la participación de empresas en que uno de sus socios sea miembro de los Supremos Poderes en las contrataciones con el Estado. Las normas son inconstitucionales por la falta de razonabilidad y proporcionalidad, al pretender controlar en beneficio del Estado y la ciudadanía, abusos y vicios en las contrataciones administrativas, estableciendo regulaciones totalmente abusivas y extremas que no cumplen con los tres requisitos de necesidad, idoneidad y de proporcionalidad propiamente dicha. Específicamente, el inciso f) del artículo 22 bis obliga a vender las acciones seis meses antes de ser electos, lo cual considera absurdo pues constituye un castigo y limita la participación política y el derecho a ser electo. Además, el mismo inciso establece

que si la participación social se vende con posterioridad a esa fecha (seis meses antes de ocupar el cargo) la prohibición rige por toda la duración del nombramiento. Esta es una limitación severa y desproporcionada, ya que lo que indica es que existe una norma que proscribire de toda negociación pública a una empresa por un periodo exageradamente largo. Pero esa norma también es inconstitucional porque en el fondo constituye una limitación indefinida dado que la persona puede ser reelecta por varios periodos o nombrada en varios gobiernos de forma sucesiva. Aduce que los absurdos de los incisos a) y f) del Artículo 22 bis, son tan evidentes que para un grupo muy grande del entorno familiar de un funcionario con prohibición, se limita la posibilidad de hacer nuevos negocios mediante contrataciones con el Estado.

Esa limitación es sumamente severa y limita las libertades de un número grande de terceras personas que no tienen ninguna incidencia en la definición que tome un familiar o socio de ser miembro de un Supremo Poder. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del recurso de amparo número 14-017264-0007-CO. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese./Gilbert Armijo Sancho, Presidente/»

San José, 27 de noviembre del 2014.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

Exento.—(IN2014086039)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 14-018294-0007-CO que promueve Álvaro Sagot Rodríguez, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las trece horas y treinta y cinco minutos del veinticinco de noviembre del dos mil catorce. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Álvaro Sagot Rodríguez, para que se declare inconstitucional el Acuerdo número ADJIP 280-2014, denominado “Medidas de ordenamiento para el uso de carnada viva para la flota pesquera comercial y de pesca deportiva en el Océano Pacífico Costarricense”, por estimarlo contrario a los Artículos 50 y 89 de la Constitución Política, así como al principio precautorio y el principio de no regresión en materia ambiental. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA). La norma se impugna en cuanto establece que no requerirán de licencia de pesca para carnada viva las embarcaciones con licencia comercial de pesca pequeña escala, pesca mediana escala, pesca avanzada y pesca turística, así como las embarcaciones o personas físicas que se dediquen a la pesca deportiva y que utilicen carnada

viva para ser utilizadas en sus propias faenas de pesca. Alega que lo anterior significa que si una embarcación obtuvo una licencia para pescar lo que fuere, automáticamente, tiene vía libre para pescar y usar carnada viva, lo cual antes del acuerdo no funcionaba así, pues anteriormente, todos necesitaban una licencia previa y específica en cuanto a las especies permitidas. Con el cambio normativo se permite pescar, dejando decenas de especies de vida marina consideradas como carnada viva a la libre (sin necesidad de licencia) para su captura, condicionando todo a que este tipo de carnada sea destinada “para las propias faenas”, pero ahí es donde está el peligro de poder abusar de la norma nueva y de la biodiversidad marina sin licencia alguna. Asimismo, reclama que el acuerdo impugnado no está sustentado en estudios científicos y técnicos para hacer el cambio de criterio, que arrojen luz sobre la situación real de la disponibilidad de carnada viva de las especies que pueden ser explotadas, lo cual considera una clara regresión a la restricción existente, al principio de objetividad y al principio de progresividad. Desde el punto de vista ambiental, la amenaza se concreta en el hecho de que la directriz aprobada por INCOPECA coloca a los ecosistemas marinos (carnada viva de diferentes especies) en una situación lesiva, de clara regresión y de desprotección, pues supone regresar a un estado de menor regulación. Si antes la regulación y el control eran deficientes, especialmente, tratándose de un recurso que no es propiedad exclusiva de un grupo, sino que forma parte de la biodiversidad propiedad de todos los costarricenses, ahora con la modificación existe un irrespeto a los derechos de las presentes y futuras generaciones. Finalmente, asegura que la directriz impugnada no se sustenta en estudios de interacción con tortugas marinas, en especial rutas migratorias, y dado que las tortugas no son costeras, las medidas aquí planteadas amenazan con afectarla directamente, como afectó la práctica de palangre al principio del 2013, con un aumento de mortalidad de estos quelonios. Lo anterior, pese a que Costa Rica esta obligada a respetar las resoluciones COP2/2004/R1 y COP3/2006R2 de la Convención Interamericana para la Protección de la Tortuga Marina que requiere que el Estado reduzca los efectos de la pesca incidental sobre todas las especies de tortugas marinas. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene de la defensa de intereses difusos a que se refiere el párrafo segundo del Artículo 75 de la Ley que rige a esta Jurisdicción, por tratarse de la defensa y protección del ambiente. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendientes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese./Gilbert Armijo Sancho, Presidente».

San José, 27 de noviembre del 2014.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

Exento.—(IN2014086055)

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y cero minutos del seis de enero del año dos mil catorce, y con la base de cuarenta y un millones trescientos quince mil novecientos cuarenta y nueve colones con noventa y ocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento cuarenta y dos mil ochocientos setenta y cuatro cero cero la cual es terreno para agricultura con una casa de habitación. Situada en el distrito Río, cantón Cuarto, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Luis Emilio e Igna Luz Rodríguez Artavia; al sur, Edgar Arce Campos; al este, Quebrada Culebra y al oeste, calle pública con un frente de 58,56 centímetros lineales. Mide: nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro metros con cincuenta y dos decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintiuno de enero del año dos mil catorce, con la base de treinta millones novecientos ochenta y seis mil novecientos sesenta y dos colones con cuarenta y ocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del cinco de febrero del año dos mil catorce con la base de diez millones trescientos veintiocho mil novecientos ochenta y siete colones con cuarenta y nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Ferretería Murba S. A. Exp: 14-024550-1012-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro, Segundo Circuito Judicial de San José**, 27 de octubre del 2014.—Lic. Manuel Emilio Cortés Sánchez, Juez.—(IN2014086394).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos, servidumbre de paso, demanda ordinaria citas: 2013-78447-001; a las once horas y treinta minutos del dos de febrero del año dos mil quince, y con la base de quince millones novecientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos seis-cero cero uno, cero cero dos (2- 467406-001,002) la cual es terreno de agricultura. Situada en el distrito 05 Tacares, cantón 03 Grecia, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Sonia Maroto Vargas; al sur, Compañía Agrícola Industrial de Tacares; al este, Sociedad Industrial Cataluña y al oeste, servidumbre de paso con un frente de 69.65 metros. Mide: siete mil trescientos veintidós metros cuadrados. Plano: A-1422897-2010. Para el segundo remate se señalan las once horas y treinta minutos del diecisiete de febrero del año dos mil quince, con la base de once millones novecientos veinticinco mil colones exactos y, para la tercera subasta se señalan las once horas y treinta minutos del cuatro de marzo del año dos mil quince con la base de tres millones novecientos setenta y cinco mil colones exactos. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Andy Francisco Elizondo Valverde contra Carlos Manuel Maroto Vargas, Nelly Vargas Alfaro. Exp: 13-005298-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Brayan Li Morales, Juez Decisor.—(IN2014086981).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo las citas: 360-02771-01-0926-001; a las catorce horas y treinta minutos del cinco de marzo del año dos mil quince, y con la base de tres millones novecientos noventa mil noventa y seis colones con ochenta y ocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 486815-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 02, Buena Vista cantón 15, Guatuso, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Landelino Arguello Ruiz, sur, con calle pública, este: Landelino Arguello Ruiz y oeste: Luis Fernando Arias Rodríguez. Mide: seiscientos metros cuadrados plano: A-1021745-2005. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del veinte de marzo

del año dos mil quince, con la base de dos millones novecientos noventa y dos mil quinientos setenta y dos colones con sesenta y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del trece de abril del año dos mil quince con la base de novecientos noventa y siete mil quinientos veinticuatro colones con veintidós céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Rosa del Carmen Rojas Solano. Exp: 14-002357-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 14 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Diego Romero Trejos, Juez.—(IN2014086994).

A las ocho horas treinta minutos del cinco de febrero del dos mil quince, en la puerta de este Juzgado en el mejor postor, libre de gravámenes hipotecarios y de anotaciones judiciales, pero soportando Ref: 2517 131 001, citas 311-7859-01-0910-001 y reservas y restricciones citas 311-7859-01-0911-001 y con la base de doce millones ochocientos veintidós mil doscientos sesenta y nueve (¢12.822.269.00), de la finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, partido de Guanacaste, al Sistema de folio real, matrícula número: treinta y nueve mil quinientos cuarenta y nueve derecho cero cero cinco, que es terreno de agricultura, situada en el distrito dos, Quebrada Grande, cantón octavo, Cañas, de la provincia de Guanacaste, con una medida de cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y siete metros con ochenta y ocho metros cuadrados; plano no se indica, con Linderos: norte, Marvin Ramírez Torres, calle pública y Eliécer Gamboa Artavia, sur, Marvin Ramírez Torres, Eliécer Gamboa Artavia y Eloisa Ramírez, este, Eliécer Gamboa Artavia, Rogelio Vindas y Marvin Ramírez Torres en medio servidumbre de paso y calle pública y oeste, calle privada. Para segundo remate, con la rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base de la finca, sea la suma de nueve millones seiscientos dieciséis mil setecientos un colones con setenta y cinco céntimos (¢9.616.701,75), se señalan las ocho horas treinta minutos del veinte de febrero del dos mil quince. Si para el segundo remate no existieren oferentes, para celebrar un tercer remate, que se iniciará con el veinticinco por ciento (25%) de la base original de la finca sea la suma de tres millones doscientos cinco mil quinientos sesenta y siete colones con veinticinco céntimos (¢3.205.567,25), y en esta el postor deberá depositar la totalidad de la oferta, y al efecto se señalan las ocho horas treinta minutos del nueve de marzo del dos mil quince. Si para el tercer remate no hay postores, los bienes se tendrán por adjudicados al ejecutante, en el veinticinco por ciento (25%) de la base original de la finca. Se rematan por ordenarse así en Expediente N° 98-100108-0389-CI-(108-4-98)-A, proceso ejecutivo simple, por parte de Banco Nacional de Costa Rica, contra Vismark Ramírez Torres y otros.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Cañas, Guanacaste**, 21 de noviembre del 2014.—Lic. Xinia María Esquivel Herrera, Jueza.—(IN2014086997).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas 340-13338-01-0001-001; a las nueve horas y cero minutos del tres de febrero de dos mil quince, y con la base de sesenta y cinco mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 207.014-000 la cual es terreno lote para construir. Situada en el distrito 01 San Rafael, cantón 07 Oreamuno, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte Taquisqu S. A.; al sur casa Benneth de Cartago S. A.; al este Taquisqu S. A. y al oeste calle pública.- Mide: mil ochocientos sesenta y tres metros con treinta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del dieciocho de febrero de dos mil quince, con la base de cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del cinco de marzo de dos mil quince con la base de dieciséis mil doscientos cincuenta dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: En caso de que existan postores el día de efectuarse el remate y estos aporten la suma correspondiente en moneda diferente a la indicada -en el presente edicto-, se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Adrián Uriel Blanco Varela contra Ana Lucia Fernández Esquivel. Exp: 14-007101-1164-

CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 25 de noviembre del 2014.—Licda. Yanin Torrentes Ávila, Jueza Decisora.—(IN2014086998).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando servidumbre de paso bajo las citas 2012-00287830-01-0002-001; a las catorce horas y treinta minutos del cinco de febrero de dos mil quince (02:30 pm 05/02/2015), y con la base de cuarenta y seis millones seiscientos sesenta y tres mil cincuenta y cinco colones con cuarenta y nueve céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos cuarenta mil trescientos sesenta y dos-cero cero cero la cual es terreno de potrero. Situada en el distrito (04) San Nicolás, cantón (01) Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote 7 de Carlos Manuel Fernández González; al sur, lote 6 de Carlos Manuel Fernández González; al este, calle pública con 63.23 metros de frente y al oeste, lotes 11 de Carlos Manuel Fernández González. Mide: tres mil novecientos noventa y un metros con quince decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del veinte de febrero de dos mil quince (02:30 pm 20/02/2015), con la base de treinta y cuatro millones novecientos noventa y siete mil doscientos noventa y un colones con sesenta y dos céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del nueve de marzo de dos mil quince (02:30 pm 09/03/2015) con la base de once millones seiscientos sesenta y cinco mil setecientos sesenta y tres colones con ochenta y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Carlos Manuel Fernández González, Construcciones F C F de Cartago Sociedad Anónima. Exp: 14-007608-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 02 de diciembre del 2014.—Licda. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2014087040).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y cero minutos del veintitrés de enero de dos mil quince, y con la base de siete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y un colones con noventa y tres céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 240276-000la cual es terreno solar. Situada en el distrito 05 Santa Rosa, cantón 07 Oreamuno, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote 11 Inversiones y Residencias Las Rosas Limitada; al sur, lote 13 Inversiones y Residencias Las Rosas Limitada; al este, Inversiones y Residencias Las Rosas Limitada y al oeste, calle pública con un frente de 10 metros lineales. Mide: ciento cincuenta metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del nueve de febrero de dos mil quince, con la base de cinco millones quinientos noventa mil doscientos sesenta y ocho colones con noventa y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del veinticuatro de febrero de dos mil quince con la base de un millón ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos veintidós colones con noventa y ocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Horacio Enrique Montenegro Masis. Exp: 14-000603-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 01 de diciembre del 2014.—Msc. Guillermo Guevara Solano, Juez.—(IN2014087053).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las quince horas y treinta minutos del trece de enero del año dos mil quince, y con la base de veinte mil doscientos cincuenta dólares, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo JYL-087, marca Honda, estilo Civic LX, año modelo dos mil doce, carrocería cuatro puertas, tracción cuatro por dos, capacidad cinco personas, color gris, número de motor R uno ocho Z uno uno siete tres cuatro siete siete cero, número de serie uno nueve X FB dos cinco cinco cero C E cinco cero uno cuatro cuatro nueve, cilindrada mil setecientos noventa y ocho centímetros cúbicos, cilindros

cuatro, combustible gasolina. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del veintiocho de enero del año dos mil quince, con la base de quince mil ciento ochenta y siete dólares con cincuenta centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del doce de febrero del año dos mil quince con la base de cinco mil sesenta y dos dólares con cincuenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco de Costa Rica contra Jonathan Gerardo Solís Granados Exp: 14-026429-1012-CJ.— **Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 20 de noviembre del año 2014. Notifíquese.—Licda. Jéssika Fernández Cubillo, Jueza.—(IN2014087077).

En la puerta exterior de este Despacho, soportando servidumbre trasladada, a las diez horas y treinta minutos del seis de marzo del dos mil quince, y con la base de catorce millones trescientos sesenta y un mil quinientos veinte colones con veintiún céntimos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento ochenta mil ciento treinta y uno-cero cero uno, cero cero dos y cero cero tres, la cual es terreno de potrero con dos casas y un galerón. Situada: en el distrito cuarto, cantón quinto, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Junta de Educación San Antonio de Santa Cruz y salida a calle pública con diez metros; al sur, Edwin Santiago Salas Salas encontrándose río Guayabito en medio con un frente de ciento seis metros con sesenta centímetros; al este, Fabio Orlando Zúñiga Guillén, y al oeste, Cristina Cubero, Ricardo Zamora Alfaro y Edwin Santiago Salas Salas en parte. Mide: veinte mil setecientos ochenta metros con cuarenta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y treinta minutos del veintitrés de marzo del dos mil quince, con la base de diez millones setecientos setenta y un mil ciento cuarenta colones con dieciséis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y treinta minutos del catorce de abril del dos mil quince, con la base de tres millones quinientos noventa mil trescientos ochenta colones con cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial. Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Nicanor Vargas Álvarez. Expediente N° 14-006550-1164-CJ.— **Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 27 de noviembre del 2014.—Licda. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2014087078).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos, a las nueve horas y treinta minutos del dieciocho de marzo del dos mil quince, y con la base de cuatro millones de colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 234718-0000, la cual es terreno para construir. Situada: en el distrito 09 Santa Rosa, cantón 05 Turrialba, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Gerardo Díaz Zúñiga y Minor Díaz Zúñiga; al sur, resto reservado; al este, calle pública con un frente de 25.40 metros, y al oeste, resto reservado. Mide: seiscientos metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y treinta minutos del nueve de abril del dos mil quince, con la base de tres millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y treinta minutos del veinticuatro de abril del dos mil quince, con la base de un millón de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Marlene Fallas Araya contra Jesús Rolando Romero Prado. Expediente N° 14-007585-1164-CJ.— **Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 18 de noviembre del 2014.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2014087081).

A las ocho horas del treinta de enero del dos mil quince, en la puerta exterior de este Despacho, soportando reservas y restricciones, bajo las citas: cuatrocientos cinco-diez mil setecientos cincuenta y dos-cero uno-cero ochocientos cincuenta, ochocientos cincuenta y uno, ochocientos cincuenta y dos y ochocientos cincuenta y tres-cero cero uno, y soportando practicado bajo las citas: ochocientos-ciento noventa y siete mil cuatrocientos veinticuatro-cero uno-cero cero uno-cero cero uno, y remataré al mejor postor, lo siguiente: Finca del partido de Puntarenas, matrícula Folio Real número ochenta y un mil novecientos setenta y cinco-triple cero. Situada: en el distrito primero Golfito, cantón sétimo Golfito, provincia de Puntarenas. Mide: setenta y seis mil trescientos cinco metros con noventa decímetros cuadrados, según plano N° P-0938415-1990, propiedad de QT Sociedad Anónima que es terreno sección B y montaña con dos casas de habitación. Linderos: norte, Simón Torres Torres; al sur, calle pública con un frente de ciento doce metros con cero tres centímetros lineales; este, calle pública con un frente de cuatrocientos siete metros con doce centímetros lineales; oeste, Simón Torres Torres. Con la base para la primera subasta en la suma de treinta mil dólares. Para la segunda subasta, se señalan las ocho horas del veintisiete de febrero del dos mil quince, con la base de veintidós mil quinientos dólares (rebajado en un 25%). De no apersonarse rematante, para el tercer remate, se señalan las ocho horas del veinte de marzo del dos mil quince, con la base de siete mil quinientos dólares (un veinticinco por ciento de la base inicial). Lo anterior se remata por estar ordenado así en proceso ejecutivo hipotecario N° 14-000092-0419-AG interno 114-1-14 de Marvin Hugo Arias Picado contra QT Sociedad Anónima.— **Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores**, 13 de noviembre del 2014.—Licda. Maricel Zamora Arias, Jueza Agraria.—(IN2014087083).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las diez horas y treinta minutos del seis de febrero del dos mil quince, y con la base de veinte millones de colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 197763-000, la cual es terreno para construir. Situada: en el distrito 05 San Francisco, cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Proyectos Industriales Eléctricos S. A.; al sur, Proyectos Industriales Eléctricos S. A.; al este, calle pública con 8.11 metros de frente, y al oeste, Proyectos Industriales Eléctricos S. A. Mide: doscientos diecisiete metros con cincuenta y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y treinta minutos del veintitrés de febrero del dos mil quince, con la base de quince millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y treinta minutos del diez de marzo del dos mil quince, con la base de cinco millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Marlon Evertho Reyes Solórzano. Expediente N° 12-010509-1164-CJ.— **Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 2 de diciembre del 2014.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2014087099).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada y servidumbre de paso, a las diez horas y treinta minutos del veintiocho de enero del dos mil quince, y con la base de seis millones novecientos mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y cinco-cero cero cero, la cual es terreno lote de charral. Situada: en el distrito San Miguel, cantón Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Yamileth Morales Castro; al sur, Vera Virginia Padilla Ureña; al este, calle pública, y al oeste, calle pública. Mide: trece mil seiscientos once metros cuadrados. Plano N° SJ-0569553-1999. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y quince minutos del doce de febrero del dos mil quince, con la base de cinco millones ciento setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las

diez horas y quince minutos del veintisiete de febrero del dos mil quince, con la base de un millón setecientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Ingrid Marcela Sánchez Navarro contra Gladys Segura Arias. Expediente N° 14-014385-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 2 de diciembre del 2014.—Lic. Minor Antonio Jiménez Vargas, Juez.—(IN2014087107).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando cond. y reserv. ref.: 2145-033-001, citas: 296-02983-01-0903-002, a las diez horas y treinta minutos del veintiuno de enero del dos mil quince, y con la base de cuatro millones ochocientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 166235-000, la cual es terreno para construir. Situada: en el distrito Nicoya, cantón Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Colinda: norte, Emel Baltodano Villarreal; sur, Gregoria Hernández Briceño; este, calle pública con 16,52 metros; oeste, Emel Baltodano Villarreal. Mide: doscientos setenta y nueve metros con veintiún decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y treinta minutos del cinco de febrero del dos mil quince, con la base de tres millones seiscientos treinta y siete mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y treinta minutos del veinte de febrero del dos mil quince, con la base de un millón doscientos doce mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda contra Andreina Jaén Chaves. Expediente N° 14-009324-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 30 de octubre del 2014.—Licda. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2014087120).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 357-19413-01-0900-001, a las trece horas y treinta minutos del veintiuno de enero del dos mil quince, y con la base de cinco millones novecientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento noventa y ocho mil doscientos quince cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada: en el distrito 01-Santa Cruz, cantón 03-Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, José Joaquín Guevara Duarte; al sur, José Joaquín Guevara Duarte; al este, José Joaquín Guevara Duarte, y al oeste, calle pública con un frente de 14.84 metros. Mide: ciento setenta y dos metros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las trece horas y treinta minutos del cinco de febrero del dos mil quince, con la base de cuatro millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las trece horas y treinta minutos del veinte de febrero del dos mil quince, con la base de un millón cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda contra Eliana Maritza Rojas Bustos. Expediente N° 14-001610-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 31 de octubre del 2014.—Licda. Karol Melina Zumbado Sánchez, Jueza.—(IN2014087121).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las diez horas y cero minutos del veintinueve de enero del dos mil quince, y con la base de ocho millones cuatrocientos sesenta y nueve mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real,

matrícula N° 152737-000, la cual es naturaleza: construir. Situada: en el distrito: 01-Liberia, cantón 01-Liberia, de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, María del Carmen Quirós Arias; sur, calle, avenida 13 con 8 metros de frente; este, Marbely Martínez Pérez; oeste, Ángela Pérez Pérez. Mide: doscientos un metros con dieciocho decímetros cuadrados. Plano: G-0894117-2003. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y cero minutos del trece de febrero del dos mil quince, con la base de seis millones trescientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y cero minutos del dos de marzo del dos mil quince, con la base de dos millones ciento diecisiete mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Ingrid Vanessa Martínez Pérez, Kenier Mora Gutiérrez. Expediente N° 13-002608-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste**, 25 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2014087135).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando hipoteca de primer grado citas: 523-02186-01-0002-001, en favor del Banco Nacional de Costa Rica, a las diez horas y cero minutos del veintiocho de enero del dos mil quince, y con la base de seis millones de colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento treinta y un mil setecientos sesenta y dos cero cero cero, la cual es terreno naturaleza: terreno con una casa y solar. Situada: en el distrito 1-Carmona, cantón 9-Nandayure, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Álvaro Mayorga Cordero; al sur, calle pública con un frente de 11.08 metros; al este, José y Denis ambos Guevara Moreno y Asociación de Desarrollo Integral de Carmona, y al oeste, Franklin Mayorga. Mide: cuatrocientos cinco metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados. Plano: G-0327179-1996 cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y cero minutos del doce de febrero del dos mil quince, con la base de cuatro millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y cero minutos del veintisiete de febrero del dos mil quince, con la base de un millón quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Frank Clifford Arauz Alvarado. Expediente N° 14-002013-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste**, 11 de noviembre del 2014.—Lic. Carlos Manuel Ruiz Rodríguez, Juez Tramitador.—(IN2014087137).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de anotaciones y gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de acueducto y de paso de A y A, a las catorce horas y treinta minutos del doce de enero del dos mil quince, y con la base de un millón doscientos mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento noventa mil quinientos siete-cero cero cero (2-190507-000), la cual es terreno con una casa. Situada: en el distrito 01 Grecia, cantón 03 Grecia, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Juan Alvarado Salas; al sur, William Aguilera Hidalgo; al este, calle pública con 8 metros 2 cm, y al oeste, Juan José Bolaños Vargas. Mide: ciento treinta y seis metros con noventa y tres decímetros cuadrados. Plano catastrado: A-0327884-1996. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintisiete de enero del dos mil quince, con la base de novecientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y treinta minutos del once de febrero del dos mil quince, con la base de trescientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas

jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Edwin Jesús de las Piedades Campos González contra Luis Alberto Flores Rodríguez. Expediente N° 14-002939-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 28 de agosto del 2014.—Lic. Patricia Cedeño Leitón, Jueza Decisora.—(IN2014087146).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las trece horas y treinta minutos del veintiséis de enero del dos mil quince, y con la base de cinco millones ciento ochenta y dos mil trescientos ochenta y cuatro colones con ochenta y cinco céntimos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número noventa y nueve mil ochenta y dos cero cero uno, cero cero dos, la cual es terreno para construir lote 89-F. Situada: en el distrito 8-Barranca, cantón 1-Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al noreste, lote 88-F; al noroeste, lote 69-F; al sureste, resto destinado a calle, y al suroeste, lote 90-F. Mide: ciento veintiséis metros con cero decímetros cuadrados. Plano: P-0410238-1997. Para el segundo remate, se señalan las trece horas y treinta minutos del diez de febrero del dos mil quince, con la base de tres millones ochocientos ochenta y seis mil setecientos ochenta y ocho colones con sesenta y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las trece horas y treinta minutos del veinticinco de febrero del dos mil quince, con la base de un millón doscientos noventa y cinco mil quinientos noventa y seis colones con veintidós céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Asociación de Productores Industriales y Artesanales de Golfito contra Miriam Milagrosa Arburola Fuentes, sucesión de Giovanni Durán Gamboa. Expediente N° 14-000302-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Golfito**, 31 de octubre del 2014.—Licda. Olga Marta Sandí Torres, Jueza.—(IN2014087161).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 298-17133-01-0901-001, reservas y restricciones citas: 354-00156-01-0902-001, reservas y restricciones citas: 354-01056-01-0900-001, reservas y restricciones citas: 354-01056-01-0901-001, reservas y restricciones citas: 354-01056-01-0903-001, servidumbre de paso citas: 2010-300594-01-0005-001, servidumbre de paso citas: 2010-300594-01-0005-001; a las nueve horas y treinta minutos del trece de mayo de dos mil quince, y con la base de cuatro millones trescientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento setenta y siete mil trescientos cuatro cero cero la cual es terreno lote tres, terreno para construir. Situada en el distrito 2 Puerto Jiménez, cantón 7 Golfito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Juan Bautista Rodríguez Valladares; al sur, Javier Segnini Ceballos; al este, servidumbre de paso, y al oeste, Alexis Quesada Ramos. Mide: cuatrocientos sesenta metros cuadrados. Plano: P-1436679-2010. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintiocho de mayo del dos mil quince, con la base de tres millones doscientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del doce de junio del dos mil quince, con la base de un millón setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Ana Elizabeth Umaña Rodríguez, exp. N° 14-000767-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Golfito**, 17 de noviembre del año 2014.—Lic. Olga Marta Sandí Torres, Jueza.—(IN2014087163).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas 564-18215-01-0026-001 y limitaciones del IDA Ley 2825 art.67 citas 564-18215-01-0038-001; a las nueve horas y cero minutos del veinte de enero del año dos mil quince, y con la base de treinta y cinco millones ciento veintidós mil dieciséis colones con veintidós céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento cincuenta mil novecientos cero cero dos la cual es terreno para agricultura lote D-1. Situada en el distrito 04 Santa Elena, cantón 10 La Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Parcela D-6; al este, Río Mairena, y al oeste, parcela D-7. Mide: ciento setenta y tres mil setecientos setenta y seis metros con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Plano: G-0296374-1996. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del cuatro de febrero del año dos mil quince, con la base de veintiséis millones trescientos cuarenta y un mil quinientos doce colones con dieciséis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del diecinueve de febrero del año dos mil quince, con la base de ocho millones setecientos ochenta mil quinientos cuatro colones con cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Agroforestal del Pacífico Sociedad Anónima, Ivania Molina Cerdas, Luis Guillermo Muñoz Retana, exp. N° 09-000250-0386-CI.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 21 de noviembre del año 2014.—Licda. Yesenia Auxiliadora Zúñiga Ugarte, Jueza.—(IN2014087173).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y treinta minutos del uno de junio de dos mil quince, y con la base de tres millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos treinta mil ochocientos cero cero la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 3 Daniel Flores, cantón 19 Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Amable Quirós Araya; al sur, Amable Quirós Araya; al este, Amable Quirós Araya, y al oeste, calle pública. Mide: trescientos cuatro metros con treinta decímetros cuadrados. Plano: SJ-0790188-1988. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del dieciséis de junio del dos mil quince, con la base de dos millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del uno de julio del dos mil quince, con la base de setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Alberto Amancio Rivera Gómez, exp. N° 14-000838-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Golfito**, 18 de noviembre del año 2014.—Lic. Olga Marta Sandí Torres, Jueza.—(IN2014087176).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada cita N° 329-01165-01-901-003, Concesiones, citas 329-01165-01-0902-002, Servi. Concesiones, Citas N° 380-19612-01-900-001, N°380-19612-01-901-001, N°380-19612-01-902-001, N°380-19612-01-903-001, N° 380-19612-01-904-001; a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de marzo del dos mil quince, y con la base de doscientos mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 439639-000 la cual es terreno para construir con una vivienda. Situada en el distrito 03 Pozos, cantón 9 Santa Ana, de

la provincia de San José. Colinda: al norte, parque valle del sol casa a 20 metros; al sur, Parque Valle del Sol, casa a 20 metros, al noreste, Rolando Gutiérrez Aguiluz y Consultoría Interdisciplinaria Carboni y Asociados Sociedad Anónima, lote vacío; al noroeste, calle pública y Consultoría Interdisciplinaria Carboni y Asociados Sociedad Anónima lote vacío, y al suroeste, María Lorena Carboni Aguiluz y Silcatut Sociedad Anónima. Mide: mil veintidós metros con ochenta y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del diez de abril del dos mil quince, con la base de ciento cincuenta mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintisiete de abril del dos mil quince, con la base de cincuenta mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Hipotecaria de Inversora E Inmobiliaria Vacaya Cincuenta y Ocho S contra María Antonieta Carboni Aguiluz, exp. N° 14-001072-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 19 de noviembre del año 2014.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2014087178).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo las citas 387 17656-01-0801-001, cond IDA ref: Ley 2825 bajo las citas 387-17656-01-0971-002; a las diez horas y cero minutos del veintiséis de enero del año dos mil quince, y con la base de once millones ciento setenta y dos mil quinientos treinta y cinco colones con ochenta y seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos cincuenta y cinco cero cero la cual es terreno de agricultura. Situada en el distrito primero Upala, cantón trece Upala, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, María Ernestina Murillo Zonta; al sur, Pedro Rafael Dávila Cortés; al este, calle pública con un frente a ella de 50 metros lineales, y al oeste, Pedro Rafael Dávila Cortés. Mide: dos mil quinientos metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del diez de febrero del año dos mil quince, con la base de ocho millones trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos un colones con noventa céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veinticinco de febrero del año dos mil quince, con la base de dos millones setecientos noventa y tres mil ciento treinta y tres colones con noventa y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Ana Yensy Morales Méndez, exp. N° 14-002443-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 01 de diciembre del año 2014.—Lic. Jorge Zúñiga Jaén, Juez.—(IN2014087183).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y treinta minutos del nueve de marzo del año dos mil quince, y con la base de once millones cuatrocientos diez mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 182844-000, la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito 06, Pital, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte: José Luis Badilla; sur, Rodrigo Araya; este, Bosques y Maderas Nacionales S. A., oeste, calle pública con 12,00 metros. Mide: doscientos cuarenta metros cuadrados. Plano: A-0334242-1979. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del veinticuatro de marzo del año dos mil quince, con la base de ocho millones quinientos cincuenta y siete mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del catorce de abril del año dos mil quince, con la base de dos millones ochocientos cincuenta y dos mil quinientos colones exactos (un veinticinco por

ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Sarita María Alvarado Valverde contra Gloriana Ulate Espinoza, exp. N° 14-002385-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 14 de noviembre del año 2014.—Lic. Luis Diego Romero Trejos, Juez.—(IN2014087194).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando proceso del Juzgado de Familia de Cartago bajo la sumaria 10-002306-0338-FA; a las diez horas y treinta minutos del veintitrés de enero del dos mil quince, y con la base de veintidós millones ochocientos treinta mil cien colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y siete-cero cero cinco, cero cero seis y cero cero siete la cual es terreno de solar con una casa. Situada en el distrito (10) Llano Grande, cantón (01) Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, noroeste, calle con 14 metros; al sur, noreste, Raúl Guzmán; al este, sureste, Dagoberto Zúñiga, y al oeste, suroeste, Rafael Gómez. Mide: cuatrocientos veintisiete metros con sesenta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del nueve de febrero del dos mil quince, con la base de diecisiete millones ciento veintidós mil quinientos setenta y cinco colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del veinticuatro de febrero del dos mil quince, con la base de cinco millones setecientos siete mil quinientos veinticinco colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Banco Nacional de Costa Rica contra Carlos Minor Aguilar Chacón, exp. N° 12-003930-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 2 de octubre del año 2014.—Licda. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2014087203).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando practicado inscrito al tomo 2009, asiento 257065-01-0007-001 así como reservas y restricciones; a las diez horas y cero minutos del veintiséis de enero del dos mil quince, y con la base de un millón quinientos cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cien mil doscientos cuatro-cero cero cero, la cual es terreno para construir lote 16. Situada en el distrito 01 Guácimo, cantón 06 Guácimo, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, calle pública con 9 metros; al sur, lote 3; al este, lote 17, y al oeste, lote 15. Mide: ciento cuarenta y un metros con setenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del diez de febrero del dos mil quince, con la base de un millón ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete colones con cincuenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veinticinco de febrero del dos mil quince, con la base de trescientos ochenta y nueve mil ochocientos doce colones con cincuenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra An Ton Eléctrica Sociedad Anónima, exp. N° 09-000539-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 9 de setiembre del año 2014.—Dr. Mauricio Vega Camacho, Juez.—(IN2014087209).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre sirviente citas 356-00001047-01-0001-001; a las trece horas y veinte minutos del veintiséis de febrero del dos mil quince, (1:20 de la tarde), y con la base de siete millones ciento diez mil doscientos sesenta y siete colones con noventa y un céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 148363-000 la cual es terreno para construir 17

f con una casa. Situada en el distrito Aguacaliente San Francisco, cantón Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote dieciocho-f; al sur, lote dieciséis-f; al este, Hacienda La Petahaya S. A., y al oeste, calle pública. Mide: ciento veintitrés metros con tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y veinte minutos del trece de marzo del dos mil quince, (1:20 de la tarde), con la base de cinco millones trescientos treinta y dos mil setecientos colones con noventa y tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y veinte minutos del seis de abril del dos mil quince, (1:20 de la tarde) con la base de un millón setecientos setenta y siete mil quinientos sesenta y seis colones con noventa y ocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Crédito Agrícola de Cartago contra Roy Alexander Mata Quirós, exp. N° 14-006352-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 7 de octubre del año 2014.—Licda Yanin Torrentes Ávila, Jueza.—(IN2014087216).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones así como aviso catastral; a las trece horas y veinte minutos del quince de enero del dos mil quince 1:20 p. m. 15/01/2015, y con la base de cuarenta y tres millones trescientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y seis colones con veintisiete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 209.175-000 la cual es terreno con dos casas. Situada en el distrito 05 Agua Caliente San Francisco, cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Betsabé Loaia Brenes; al sur, Víctor Vives Cedeño y Omar Solano Vives; al este, calle pública con once metros con treinta y ocho céntimos, y al oeste, Víctor Vives Cedeño. Mide: mil cuarenta y tres metros con veintisiete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y veinte minutos del treinta de enero de dos mil quince 1:20 p. m. 30/01/2015, con la base de treinta y dos millones quinientos treinta y seis mil doscientos treinta y cuatro colones con setenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y veinte minutos del dieciséis de febrero del dos mil quince 1:20 p.m. 16/02/2015 con la base de diez millones ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos once colones con cincuenta y seis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: En caso de que existan postores el día de efectuarse el remate y estos aporten la suma correspondiente en moneda diferente a la indicada en el presente edicto, se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Crédito Agrícola de Cartago contra Melania de los Ángeles Solano Arrieta, exp. N° 14-000545-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 26 de agosto del año 2014.—Lic. Luis Rojas Hernández, Juez.—(IN2014087219).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y treinta (1:30 p. mm) minutos del veintinueve de enero del dos mil quince, y con la base de cincuenta y cinco millones ochocientos treinta y siete mil novecientos ochenta y ocho colones con cincuenta y nueve céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 0038727-000 la cual es terreno con un local comercial. Situada en el distrito 02 Santiago, cantón 02 Paraíso, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, calle pública con 19.41m; al sur, José Manuel Gómez Redondo y Mainor Castillo Castillo; al este, Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, y al oeste, José Joaquín Gómez Redondo. Mide: cuatrocientos treinta y nueve metros con cincuenta y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos (1:30 p. m.) del trece de febrero del dos mil quince, con la base de cuarenta y un millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y un colones con cuarenta y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos (1:30 p. m.) del dos de marzo del dos mil quince,

con la base de trece millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete colones con quince céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Rita María Quesada Barquero, exp. N° 14-006117-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 16 de octubre del año 2014.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2014087222).

PRIMERA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las trece horas y treinta minutos del dieciséis de enero del año dos mil quince y con la base de diecisiete mil ochenta y ocho dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placa CL 262412, marca JMC, estilo N601, color azul, carga liviana, capacidad tres personas, año 2012, serie LETYEAA1XCHN05839, carrocería caja cerrada o furgón, tracción 4x2, chasis LETYEAA1XCHN05839, VIN LETYEAA1XCHN05839, cabina sencilla, numero motor JX493Q1BC172881, cilindrada 2771 CC, combustible diesel. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del dos de febrero del año dos mil quince, con la base de doce mil ochocientos dieciséis dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del diecisiete de febrero del año dos mil quince con la base de cuatro mil doscientos setenta y dos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Margarita Moreno Álvarez. Exp. N° 14-021633-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro, Segundo Circuito Judicial de San José**, 7 de octubre del año 2014.—Lic. Manuel Emilio Cortés Sánchez.—(IN2014086503).

En la puerta exterior de este, Despacho; a las ocho horas y cero minutos del dieciséis de enero del año dos mil quince; en el mejor postor remataré lo siguiente: 1) libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada, citas: 404-01325-01-0905-001 y servidumbre de líneas eléctricas y de paso, citas: 577-68559-01-0001-001; finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos veintiuno cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 2- Cañas Dulces, cantón Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Carlos Castillo Álvarez; al sur, Horacio Villegas Villalobos; al este, calle pública 14 metros y Rafael Ángel Núñez Montero y al oeste, Horacio Villegas Villalobos. Mide: siete mil ciento setenta y nueve metros con setenta y un decímetros cuadrados. Plano catastrado N° G-1128399-2007. Con la base de ciento ochenta y un mil trescientos ochenta y siete dólares con veinte centavos. -2) Libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada, citas: 404-01325-01-0905-001 y servidumbre de líneas eléctricas y de paso, citas: 577-68559-01-0001-001, sáquese a remate el bien dado en garantía, sea la finca del partido de Guanacaste, matrícula número ciento sesenta y nueve mil quinientos cincuenta-cero cero cero la cual es naturaleza: construir lote 1. Situada en el distrito 2- Cañas Dulces, cantón 1-Liberia de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, calle pública con un frente de 14 metros, sur, Horacio Villegas Villalobos; este, Inversiones Brenes Bonilla S. A., y oeste, lote 2. Mide: quinientos noventa y seis metros cuadrados. Plano: G-1468316-2010. Con la base quince mil cuatrocientos cuarenta y cuatro dólares con noventa y seis centavos 3). Libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada, citas: 404-01325-01-0905-001 y servidumbre de líneas eléctricas y de paso, citas: 577-68559-01-0001-001; sáquese a remate los bienes dados en garantía, sean las finca del partido de Guanacaste, matrículas números ciento sesenta y nueve mil quinientos sesenta y siete-cero cero cero cual es naturaleza: construir lote 18. Situada en el distrito 2- Cañas Dulces, cantón 14 Liberia de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, calle pública con un frente de 14 metros; sur, Horacio Villegas Villalobos, este, lote 17; oeste, lote 19. Mide: seiscientos dieciséis metros con doce decímetros cuadrados. Plano: G-1296260-200 8. Con la base de quince mil seiscientos setenta y seis dólares con ochenta centavos, 4) libre de gravámenes hipotecarios; pero

soportando servidumbre trasladada, citas: 404-01325-01-0905-001 y servidumbre de líneas eléctricas y de paso, citas: 577-68559-01-0001-001; sáquese a remate los bienes dados en garantía, sean las finca del partido de Guanacaste matrícula número: ciento sesenta y nueve mil quinientos sesenta y ocho-cero cero cero naturaleza: construir lote 19. Situada en el distrito 2- Cañas Dulces, cantón 1-Liberia de la provincia de Guanacaste. Linderos norte, calle pública con un frente de 14 metros, sur, Horacio Villegas Villalobos, este, lote 18. Oeste, lote 20. Mide: seiscientos diecisiete metros con treinta decímetros cuadrados. Plano G-1296140-2008. Con la base de quince mil seiscientos setenta y seis dólares con ochenta centavos. 5) Libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada, citas: 404-01325-01-0905-001 y servidumbre de líneas eléctricas y de paso, citas: 577-68559-01-0001-001; Sáquese a remate los bienes dados en garantía, sean las finca del partido de Guanacaste matrícula número: ciento sesenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve- cero cero cero naturaleza: construir lote 20. Situada en el distrito 2- Cañas Dulces, cantón 1- Liberia, de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, calle pública con un frente de 14 metros; sur, Horacio Villegas Villalobos; este, lote 19; oeste, lote 21. Mide: seiscientos dieciocho metros cuadrados. Plano: G-1475462-2011. Con la base de quince mil seiscientos setenta y seis dólares con ochenta centavos. 6) Libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando las servidumbre trasladada, citas: 404-01325-01-0905-001 y servidumbre de líneas eléctricas y de paso, citas: 577-68559-01-0001-001. Sáquese a remate los bienes dados en garantía, sean las finca del partido de Guanacaste matrícula número: ciento sesenta y nueve mil quinientos setenta y tres-cero cero cero, la cual es naturaleza: construir lote 24. Situada en el distrito 2- Cañas Dulces, cantón 1- Liberia, de la provincia de Guanacaste; norte, Carlos Gerardo Castillo Álvarez, sur, calle pública con frente de 14 metros; este lote 25; oeste, lote 23. Mide: quinientos ochenta y siete metros cuadrados. Plano: G-1464789-2010. Con la base catorce mil quinientos sesenta y nueve dólares con cuarenta y tres centavos. 7) libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando las servidumbre trasladada, citas: 404-01325-01-0905-001 y servidumbre de líneas eléctricas y de paso, citas: 577-68559-01-0001-001. Sáquese a remate los bienes dados en garantía, sean las finca del partido de Guanacaste matrícula número: ciento sesenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro- cero cero cero, la cual es naturaleza: construir lote 25. Situada en el distrito 2-Cañas Dulces cantón 1- Liberia de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, Carlos Gerardo Castillo Álvarez; sur, calle pública con frente de 14 metros; este lote 26; oeste, lote 24. Mide: quinientos ochenta y ocho metros cuadrados. Plano: G-1464783-2010. Con la base de catorce mil quinientos cincuenta y seis dólares con veinticuatro centavos. 8) libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando las servidumbre trasladada, citas: 404-01325-01-0905-001 Y servidumbre de líneas eléctricas y de paso, citas: 577-68559-01-0001-001. Sáquese a remate los bienes dados en garantía, sean las finca del partido de Guanacaste matrícula número: ciento sesenta y nueve mil quinientos setenta y cinco- cero cero cero la cual es naturaleza: construir lote 26. Situada en el distrito 2- Cañas Dulces, cantón 1- Liberia de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, Carlos Gerardo Castillo Álvarez, sur, calle pública con frente de 14 metros, este, lote 27, oeste, lote 25. Mide: quinientos ochenta y nueve metros cuadrados. Plano: G-1475297-2011 Con la base de catorce mil quinientos cincuenta y seis dólares con veinticuatro centavos. 9) Libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando las servidumbre trasladada, citas: 404-01325-01-0905-001 y servidumbre de Líneas Eléctricas y de paso, citas: 577-68559-01-0001-001. Sáquese a remate los bienes dados en garantía, sean las finca del partido de Guanacaste matrícula número: ciento sesenta y nueve mil quinientos setenta y seis-cero cero cero naturaleza: construir lote 27. Situada en el distrito 2-Cañas Dulces, cantón 1-Liberia de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, Carlos Gerardo Castillo Álvarez; sur, calle pública con frente de 14 metros; este, lote 28; oeste, lote 26. Mide: quinientos noventa metros cuadrados. Plano: G-1475298-2011. Con la base de catorce mil quinientos cincuenta y seis dólares con veinticuatro centavos. 10) Libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando las servidumbre trasladada, citas: 404-01325-01-0905-001 y servidumbre de líneas eléctricas y de paso, citas: 577-68559-01-0001-001. Sáquese a remate los bienes dados en garantía, sean las finca del partido de Guanacaste matrícula número: ciento sesenta y nueve mil quinientos setenta y siete-cero cero cero naturaleza: construir lote 28. Situada en el distrito 2- Cañas dulces, cantón 1- Liberia de la provincia de Guanacaste; norte, Carlos

Gerardo Castillo Álvarez; sur, calle pública con frente de 14 metros; este, lote 29; oeste, lote 27. Mide: quinientos noventa y un metros cuadrados. Plano: G-1475469-2011. Con la base de catorce mil quinientos cincuenta y seis dólares con veinticuatro centavos. 11) Libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando las servidumbre trasladada, citas: 404-01325-01-0905-001 y servidumbre de líneas eléctricas y de paso, citas: 577-68559-01-0001-001. Sáquese a remate los bienes dados en garantía, sean las finca del partido de Guanacaste matrícula número: ciento sesenta y nueve mil quinientos setenta y ocho- cero cero cero. Naturaleza: construir lote 29. Situada en el distrito 2- Cañas Dulces, cantón N° 1-Liberia de la provincia de Guanacaste, norte, Carlos Gerardo Castillo Álvarez, sur, calle pública con un frente de 14 metros; este lote 30 y oeste, lote 28. Mide: quinientos noventa y tres metros cuadrados. Plano: G-1475190-2011. De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del dos de febrero del año dos mil quince 1) con la base de ciento treinta y seis mil cuarenta dólares con cuarenta centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) 2) Once mil quinientos ochenta y tres dólares con setenta y dos centavos. (Rebajada en un veinticinco por ciento) 3) Once mil setecientos cincuenta y siete dólares con sesenta centavos. (Rebajada en un veinticinco por ciento) 4) Once mil setecientos cincuenta y siete dólares con sesenta céntimos. (Rebajada en un veinticinco por ciento) 5) Once mil setecientos cincuenta y siete dólares con sesenta céntimos. (Rebajada en un veinticinco por ciento) 6) Diez mil novecientos veintisiete dólares con siete centavos. (Rebajada en un veinticinco por ciento) 7) Diez mil novecientos veintisiete dólares con siete centavos. (Rebajada en un veinticinco por ciento). 8) Diez mil novecientos diecisiete dólares con dieciocho centavos. (rebajada en un veinticinco por ciento) 9) Diez mil novecientos diecisiete dólares con dieciocho centavos. (rebajada en un veinticinco por ciento) 10) Diez mil novecientos diecisiete dólares con dieciocho centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) 11) Diez mil novecientos diecisiete dólares con dieciocho centavos y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del diecisiete de febrero del año dos mil quince con la base de 1) Cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y seis dólares con ochenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). 2) Tres mil ochocientos sesenta y un dólares con veinticuatro centavos (rebajada en un veinticinco por ciento). 3) Tres mil novecientos diecinueve dólares con veinte centavos (rebajada en un veinticinco por ciento). 4) Tres mil novecientos diecinueve dólares con veinte centavos (rebajada en un veinticinco por ciento). 5) Tres mil novecientos diecinueve dólares con veinte centavos (rebajada en un veinticinco por ciento). 6) Tres mil seiscientos cuarenta y dos dólares con treinta y seis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento). 7) Tres mil seiscientos treinta y nueve dólares con seis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) 8) Tres mil seiscientos treinta y nueve dólares con seis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) 9) Tres mil seiscientos treinta y nueve dólares con seis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) 10) Tres mil seiscientos treinta y nueve dólares con seis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) 11) Tres mil seiscientos treinta y nueve dólares con seis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este, despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Damirocca S. A. contra Inversiones Brenes Bonilla Limitada. Exp: 14-001234-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 08 de diciembre del año 2014.—Licda. Yesenia Auxiliadora Zúñiga Ugarte, Jueza.—(IN2014087066).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas (8:00 a. m.) del veintiuno de enero del dos mil quince, con la base de cuatro millones quinientos sesenta y cinco mil novecientos setenta y dos colones sin céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Derecho cero cero cinco de la Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento catorce mil doscientos dieciocho cero cero cinco la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito uno-Guadalupe, cantón ocho-Goicoechea, de la provincia de San José. Colinda: al norte, con Luis Brenes; al sur, con Carlos Rodríguez; al este, con José Eliseo Rodríguez y al oeste, calle pública con cero seis metros cuarenta centímetros. Mide: ciento veintitrés metros con

setenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas (8:00 a. m.) del cuatro de febrero del dos mil quince, con la base de tres millones cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos setenta y nueve colones sin céntimos. (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas (08:00 a. m.) del dieciocho de febrero de dos mil quince, con la base de un millón ciento cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y tres colones sin céntimos. (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Banco Nacional de Costa Rica contra Javier Ramón Zúñiga Arce. Exp. 10-000040-0341-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo de Turrialba**, 25 de setiembre del año 2014.—Msc Francisco Javier Bonilla Rojas, Juez.—(IN2014087073).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 280-05615-01-0901-019; a las diez horas y cero minutos del nueve de febrero del año dos mil quince, y con la base de tres millones ochocientos ochenta y ocho mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número trescientos ochenta y nueve mil novecientos setenta cero cero la cual es terreno para construir lote 84. Situada en el distrito Peñas Blancas, cantón San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote 85; al sur, lote 83; al este, calle pública con 15.00 metros, y al oeste, Álvaro Alvarado Zamora. Mide: Cuatrocientos cincuenta metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veinticuatro de febrero del año dos mil quince, con la base de dos millones novecientos dieciséis mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del once de marzo del año dos mil quince con la base de novecientos setenta y dos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Caja Costarricense del Seguro Social contra Andrea María Oviedo Quesada, Carlos Alonso Rodríguez Rodríguez. Exp. N° 14-030647-1012-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro, Segundo Circuito Judicial de San José**, 24 de noviembre del 2014.—Lic. Esteban Herrera Vargas, Juez.—(IN2014087300).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios pero soportando servidumbre trasladada con las citas 327-07222-01-0901-010; a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del veintisiete de enero de dos mil quince, y con la base de cuarenta y cinco mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos noventa y un mil treinta y siete-cero cero la cual es terreno para construir lote 264 con una casa de habitación. Situada en el distrito Gravilias, cantón Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lotes 215 y 216; al sur, lote 263; al este, lote 241, y al oeste, calle segunda con 8 m 45 cm. Mide: Ciento setenta y un metros con veintiún decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del once de febrero de dos mil quince, con la base de treinta y tres mil setecientos cincuenta dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del veintiséis de febrero de dos mil quince con la base de once mil doscientos cincuenta dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Industrial La Poderosa Sociedad Anónima contra Kharen Vanessa Lawrence Farquharson. Exp. N° 14-005715-1158-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Heredia**, 5 de noviembre del 2014.—Lic. German Valverde Vindas, Juez.—(IN2014087305).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del diecinueve de enero del año dos mil quince, y con la base de seis millones doscientos

noventa mil setecientos setenta y seis colones con noventa y seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula N° 178800-000 la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 9 Tamarindo, cantón 3 Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Luz Marina Jiménez Córdoba; al sur, servidumbre de paso con un frente de 26.02 metros lineales; al este, Los Cantares Del Agua S. A., y al oeste, Los Cantares Del Agua S. A. Mide: Quinientos veinte metros con treinta y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del tres de febrero del año dos mil quince, con la base de cuatro millones setecientos dieciocho mil ochenta y dos colones con setenta y dos céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del dieciocho de febrero del año dos mil quince con la base de un millón quinientos setenta y dos mil seiscientos noventa y cuatro colones con veinticuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Beatriz López Odio, Natalia Herrera Vidal, Natcom S. A. Exp. N° 14-024958-1012-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro, Segundo Circuito Judicial de San José**, 19 de noviembre del 2014.—Lic. Jazmín Núñez Alfaro, Jueza.—(IN2014087308).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; a las once horas y quince minutos del veintisiete de enero de dos mil quince, y con la base de sesenta mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número noventa y siete mil quinientos treinta y uno-cero cero la cual es terreno con una casa lote 6 bloque I.- Situada en el distrito Occidental, cantón Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote 5; al sur, lote 7; al este, destinado a calle con 10 metros, y al oeste, lote 17. Mide: Trescientos siete metros con treinta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y quince minutos del once de febrero de dos mil quince, con la base de cuarenta y cinco mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y quince minutos del veintiséis de febrero de dos mil quince con la base de quince mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Eduardo Antonio De Jesús Rojas Álvarez contra Marianela Sevilla Leiva. Exp. N° 14-005714-1158-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Heredia**, 5 de noviembre del 2014.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez.—(IN2014087309).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando serv. de acuedo bajo las citas 0394-00001322-01-0904-001; a las trece horas y treinta minutos del veinte de enero de dos mil quince (13:30 pm 20/01/2015), y con la base de setenta y cinco mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número F00035634-000 la cual es terreno finca filial tres de dos plantas destinada a uso habitacional en proceso de construcción. Situada en el distrito San Vicente, cantón Moravia, de la provincia de San José. Colinda: al norte, área común; al sur, área común; al este, Comercial Niran Sociedad Anónima; y al oeste, área común. Mide: Ciento cincuenta y seis metros con veinte decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del cuatro de febrero de dos mil quince (13:30 p. m. 04/02/2015), con la base de cincuenta y seis mil doscientos cincuenta dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del diecinueve de febrero de dos mil quince (13:30 p. m. 19/02/2015) con la base de dieciocho mil setecientos cincuenta dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. Lo anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Brecor Del Norte B C Sociedad Anónima contra tres-ciento-uno-seiscientos-

veinticuatro mil docien. Exp. N° 12-011952-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 23 de setiembre del 2014.—Lic. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2014087312).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y cero minutos del veintidós de enero de dos mil quince, y con la base de veinticinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula N° 216.023-000 la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 10 Hatillo, cantón 01 San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Caja Costarricense de Seguro Social; al sur, lote 17; al este, lote 19, y al oeste, calle con 10 metros de frente. Mide: Doscientos veintidós metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del seis de febrero de dos mil quince, con la base de dieciocho millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del veintitrés de febrero de dos mil quince con la base de seis millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: En caso de que existan postores el día de efectuarse el remate y estos aporten la suma correspondiente en moneda diferente a la indicada -en el presente edicto-, se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Asesoría E Inversiones Horus-Pab S. A. y otros contra Ronny Zúñiga Aguilar. Exp. N° 13-002922-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 11 de setiembre del 2014.—Lic. Yanin Torrentes Ávila, Jueza.—(IN2014087317).

A las ocho horas treinta minutos del dos de febrero del dos mil quince, en la puerta de este Juzgado en el mejor postor, libre de gravámenes hipotecarios soportando servidumbres trasladadas, al asiento dos mil seiscientos uno, consecutivo cero uno, secuencia novecientos uno, subsecuencia cero cero uno, del tomo doscientos ochenta y cuatro; al asiento dos mil seiscientos uno, consecutivo cero uno, secuencia novecientos cinco, subsecuencia cero cero cero uno del tomo doscientos ochenta y cuatro; embargo practicado al asiento veinte mil setecientos setenta, consecutivo cero uno, secuencia cero cero cero dos, subsecuencia cero cero uno del tomo quinientos sesenta y ocho; demanda laboral al asiento cuatro mil doscientos noventa y cinco, consecutivo cero uno, secuencia cero cero cero cinco, subsecuencia cero cero uno del tomo dos mil once; en el mejor postor y con la base de trescientos veintisiete millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos setenta colones netos. Remataré, la finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad Partido de Guanacaste, al Sistema de folio real, matrícula número: Cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y uno- cero cero cero , que es terreno de potrero, situada en el distrito primero Las Juntas, cantón sétimo Abangares, de la provincia de Guanacaste, con una medida de trescientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y dos metros con setenta y tres decímetros cuadrados; plano G-cero cero cinco siete siete cinco uno-mil novecientos ochenta cinco, con Linderos: Norte, río Abangares, Alfonso Apuy y otro; sur, carretera Interamericana; este, calle Las Juntas Rudecinto Noguera, y oeste, Rudesindo Noguera y Alfonso Apuy. Para segundo remate, con la rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base de la finca, sea con la suma de doscientos cuarenta y cinco millones quinientos treinta y siete mil dos colones con cincuenta céntimos, se señalan las ocho horas treinta minutos del diecisiete de febrero del dos mil quince. Si para el segundo remate no existieren oferentes, para celebrar un tercer remate, que se iniciará con el veinticinco por ciento (25%) de la base original de la finca, sea con la suma de ochenta y un millones ochocientos cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete colones con cincuenta céntimos, y en esta el postor deberá depositar la totalidad de la oferta, y al efecto se señalan las ocho horas treinta minutos del cuatro de marzo del dos mil quince. Si para el tercer remate no hay postores, los bienes se tendrán por adjudicados al ejecutante, el veinticinco por ciento (25%) de la base original de la finca. Se rematan por ordenarse así en expediente N° 06-000342-0184-CI (139-3-2006)-A, proceso de quiebra interpuesto por Instituto Mixto de Ayuda Social contra El Valiente Ascari S. A.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Cañas, Guanacaste**, 13 de noviembre del 2014.—Lic. Xinia María Esquivel Herrera, Jueza.—(IN2014087324).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y treinta minutos del veintiuno de enero del año dos mil quince, y con la base de veinticuatro millones trescientos ocho mil seiscientos doce colones con treinta y cuatro céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número treinta y nueve mil setecientos cuatro cero cero cero la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito Cariari, cantón Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Víctor Bolaños Bolaños; al sur, calle pública con frente a ella de diez metros ochenta y ocho centímetros lineales; al este, José Luis Vásquez Vásquez, y al oeste, Clemencia Campos Chavarría. Mide: cuatrocientos setenta metros con setenta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del cuatro de febrero del año dos mil quince, con la base de dieciocho millones doscientos treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve colones con veintiséis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del diecinueve de febrero del año dos mil quince con la base de seis millones setenta y siete mil ciento cincuenta y tres colones con nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Rosalina Urbina Huete. Exp. N° 13-002590-1208-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 7 de octubre del 2014.—Lic. Ernesto Torres Torres, Juez.—(IN2014087409).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y treinta minutos del veinte de enero del año dos mil quince, y con la base de dos millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placas número seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos (644462), marca Daihatsu, estilo: Terios, categoría: automóvil, capacidad 5 personas, año 2007, color plateado, vin: JDAJ200G001000854, chasis: JDAJ200G001000854, cilindrada 1495 cc, combustible gasolina, motor N° 1589565. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del cuatro de febrero del año dos mil quince, con la base de un millón quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del diecinueve de febrero del año dos mil quince con la base de quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Jorge Antonio Alfaro Abarca contra José Mauricio Canales Guzmán. Exp. N° 13-002824-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 21 de noviembre del 2014.—Lic. Yesenia Auxiliadora Zúñiga Ugarte, Jueza.—(IN2014087480).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas treinta minutos del diez de febrero del dos mil quince y con la base de veintidós mil setecientos dieciocho dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas 898160, marca Nissan, estilo X-Trail, categoría automóvil, capacidad cinco personas, tracción 4x4, año 2012, color blanco. Para el segundo remate se señalan las nueve horas treinta minutos del veinticinco de febrero del dos mil quince, con la base de diecisiete mil treinta y ocho dólares con cincuenta centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas treinta minutos del doce de marzo del dos mil quince con la base de cinco mil seiscientos setenta y nueve dólares con cincuenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Bac San José Sociedad Anónima contra Juan José Rojas Ardón. Exp. N° 13-003793-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 21 de octubre del 2014.—Lic. José Luis Camareno Castro, Jueza.—(IN2014087536).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y treinta minutos del diez de marzo del año dos mil quince y con la base de cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número quinientos mil setenta y seis-cero cero cero, la cual es terreno para construir con frutales. Situada en el distrito cuarto Patalillo, cantón once Vázquez de Coronado, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote dos; al sur, Rafael Montero Jiménez; al este, calle en medio de Josefa Torres y otros, y al oeste, Constructora Laurito S. A. Mide: Doscientos metros con setenta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del veinticinco de marzo del año dos mil quince, con la base de treinta y un mil novecientos ochenta y siete dólares con cincuenta centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del quince de abril del año dos mil quince con la base de diez mil seiscientos sesenta y dos dólares con cincuenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Bac San José Sociedad Anónima contra Eddy Alexander Aguilera Méndez. Exp. N° 14-002661-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 18 de noviembre del 2014.—Lic. María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—(IN2014087542).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veintiocho de enero de dos mil quince, y con la base de catorce mil setecientos noventa dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placa 724342, marca Suzuki, estilo Swift, año 2008, color blanco, vin JS2ZC11S585400970. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del doce de febrero de dos mil quince, con la base de once mil noventa y dos dólares con cincuenta centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veintisiete de febrero de dos mil quince con la base de tres mil seiscientos noventa y siete dólares con cincuenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Bac San José Sociedad Anónima contra Karol Vanessa Vindas Chaves. Exp. N° 14-005969-1158-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Heredia**, 5 de noviembre del 2014.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez.—(IN2014087551).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las trece horas y treinta minutos del cuatro de febrero de dos mil quince, y con la base de seiscientos ochenta y cinco mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas mot 278483 marca Jialing, categoría, motocicleta, vin LAAAJKKV6A0000538, año 2010, color azul, cilindrada 144 cc. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del diecinueve de febrero de dos mil quince, con la base de quinientos trece mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del seis de marzo de dos mil quince con la base de ciento setenta y un mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Óscar Esteban Sevilla Quesada. Exp. N° 13-004370-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 21 de noviembre del 2014.—Lic. Floryzul Porras López, Jueza.—(IN2014087590).

A las quince horas y cero minutos del veintiséis de enero del año dos mil quince, en la puerta exterior de este Despacho; en el mejor postor de la forma que se dirá y con sus respectivas bases rematare lo siguiente: 1) Con la base de quince millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas

y restricciones bajo las citas: 349-12217-01-0900-001; la finca del Partido de Guanacaste, matrícula número 54498-000, la cual es terreno para construir lote 1) Situada en el distrito 01, Nicoya cantón 02, Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Sara María Villarreal Ramírez; sur Frank y Javier Carrillo Fonseca; este, Franklin y Porfirio Carrillo F, y oeste, calle pública con 13 m 90 cm. Mide: Doscientos noventa y dos metros con treinta y cinco decímetros cuadrados, plano: G-0584941-1985.- 2) Con la base de veinte millones de colones exactos libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo las citas: 349-12217-01-0901-001; la finca del Partido de Guanacaste, matrícula número 54499-003-004 la cual es terreno para construir lote 2) Situada en el distrito 01, Nicoya cantón 02, Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Sara María Villarreal Ramírez, sur, Sara María Villarreal Ramírez; este, Matilde López Zúñiga, y oeste, calle pública con 13 m 89 cm. Mide: Doscientos noventa y dos metros con treinta y cinco decímetros cuadrados. Plano: G-0584942-1985. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del diez de febrero del año dos mil quince, con la base de once millones doscientos cincuenta mil colones exactos por la finca N° 54498-000 y con la base de quince millones de colones exactos por la finca N° 54499-003-004 (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del veinticinco de febrero del año dos mil quince con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos por la finca N° 54498-000 y con la base de cinco millones de colones exactos por la finca N° 54499-003-004 (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Villa Pink S. A. contra Bolívar Bermúdez Ugalde, Construcciones J Y B Nosara Nuevo Siglo S. A. Exp. N° 14-002096-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 22 de octubre del 2014.—Lic. Luis Diego Romero Trejos, Juez.—(IN2014087597).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando colisión bajo la sumaria 1607-2-2007; a las ocho horas y cero minutos del doce de febrero de dos mil quince, y con la base de un millón trescientos cincuenta y seis mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas número 665736, marca Hyundai, año 1996, vin KMHVF21NPTU36399, cilindrada 1500 C.C., color negro, categoría automóvil. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del veintisiete de febrero de dos mil quince, con la base de un millón diecisiete mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del dieciséis de marzo de dos mil quince con la base de trescientos treinta y nueve mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Randall Jesús Hernández Fonseca. Exp. N° 09-000130-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 4 de diciembre del 2014.—Lic. Greivin Gerardo Fallas Abarca, Juez.—(IN2014087602).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y cero minutos (tres horas y cero minutos pasado meridiano) del veintiuno de enero de dos mil quince, y con la base de dieciocho millones quinientos mil novecientos ochenta y un colones con noventa y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula N° 277337-000, la cual es terreno para construir lote 48-1-F, hoy con una casa. Situada en el distrito 01 San Mateo, cantón 04 San Mateo, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote 26 F; al sur, calle pública; al este, calle pública, y al oeste, lote 2 F. Mide: Ciento cincuenta y cinco metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos (tres horas y cero minutos pasado meridiano) del cinco de febrero de dos mil quince, con la base de trece millones ochocientos setenta y cinco mil setecientos treinta y seis colones con cuarenta y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos (tres horas y cero minutos pasado meridiano) del

veinte de febrero de dos mil quince con la base de cuatro millones seiscientos veinticinco mil doscientos cuarenta y cinco colones con cuarenta y nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Eliécer Guillermo Solórzano Cambrónero contra Gerardo Rodríguez Cubero. Exp. N° 13-005899-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 3 de noviembre del 2014.—Msc. Juan Carlos Castro Villalobos, Juez.—(IN2014087605).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y treinta minutos del veinte de febrero de dos mil quince, y con la base de quinientos noventa mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: 335781, marca: Hyundai; estilo: Excel GL; categoría: automóvil; capacidad: 5 personas; carrocería: Sedan 4 puertas; tracción: 4x2; chasis: KMHVF21JPNU719181; año: 1992; color: gris; N° motor: G4DJN202201; cilindrada: 1500 cc.; combustible: gasolina; cilindros: 04. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del nueve de marzo de dos mil quince, con la base de cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del veinticuatro de marzo de dos mil catorce con la base de ciento cuarenta y siete mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Instacredit S. A. contra Mark Reverly Spence Hibbert. Exp. N° 12-004385-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 13 de noviembre del 2014.—Lic. Marlen Angulo Arrieta, Jueza.—(IN2014087608).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas y cero minutos del veintitrés de febrero de dos mil quince, y con la base de dos millones ochocientos ochenta y ocho mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas 543539, marca Suzuki, categoría automóvil serie 2S3TE02V6V6402774 carrocería station wagon o familiar tracción 4x2 uso particular estilo Sidekick, capacidad 5 personas año 1997 color blanco número de motor G16V110476, combustible gasolina cilindros 04. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del diez de marzo de dos mil quince, con la base de dos millones ciento sesenta y seis mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del veinticinco de marzo de dos mil quince con la base de setecientos veintidós mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Magda Yenory Salazar Aguilar. Exp. N° 12-026592-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 24 de noviembre del 2014.—Lic. Melania Jiménez Vargas, Jueza.—(IN2014087609).

En la puerta exterior de este Despacho; con la base que se indicará, libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones; se rematarán los siguientes bienes dados en garantía, sea las fincas. 1) Primer finca: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento cuarenta y dos mil treinta y uno-cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 03- Sardinal, cantón 05 Carrillo, de la provincia de Guanacaste. Colinda: norte, lote treinta y cuatro María Teresa Gutiérrez Pérez; sur, lote treinta y dos de María Teresa Gutiérrez Pérez; este, Quebrada San Francisco; y oeste, calle publica con dieciséis metros. Mide: Trescientos veintiséis metros con noventa y dos decímetros cuadrados. Plano: G-0620693-1986. Con la base de quince millones

ochocientos veintidós mil trescientos diecisiete colones con sesenta y cinco céntimos (primer remate). De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, con la base de once millones ochocientos sesenta y seis mil setecientos treinta y ocho colones con veinticuatro céntimos (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate con la base de tres millones novecientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y nueve colones con cuarenta y un céntimos (un 25% de la base original) 2) Finca: Partido de Guanacaste. Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número sesenta y siete mil ciento noventa y unocero cero la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 3 Sardinal cantón 5 Carrillo, de la provincia de Guanacaste. Colinda: norte, María Teresa Gutiérrez Pérez; sur, Juan Luis Saiz Rodríguez; este: Quebrada San Francisco; y oeste, calle publica con un frente de 10 metros. Mide: Doscientos treinta y seis metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. Plano: G-0237874-1995. Con la base de dieciséis millones ochocientos veintisiete mil seiscientos ochenta y tres colones con treinta y cinco céntimos. De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, con la base de doce millones seiscientos veinte mil setecientos sesenta y dos colones con cincuenta y un céntimos. (rebajada en un 25%).- De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, con la base de cuatro millones doscientos seis mil novecientos veinte colones con ochenta y cuatro céntimos (un 25% de la base original) señalamiento para las dos fincas: para tal efectos se señalan a las trece horas y treinta minutos del treinta de enero de dos mil quince (primer remate) De no haber postores, para llevar el segundo remate, se señala a diez horas y treinta minutos del dieciséis de febrero de dos mil quince. de no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señala a las trece horas y treinta minutos del tres de marzo de dos mil quince. Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Alfredo Gutiérrez Valle. Exp. N° 14-000430-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste**, 16 de octubre del 2014.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2014087641).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de febrero de dos mil quince, y con la base de cuatrocientos ochenta y seis mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placa N° 628307, marca: Hyundai, categoría: automóvil, estilo: Accent, capacidad: 5 personas, número VIN KMHVA21LPTU126793, año: 1996, color: blanco, cilindrada: 1500 cc. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del once de marzo de dos mil quince, con la base de trescientos sesenta y cuatro mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veintiséis de marzo de dos mil quince con la base de ciento veintiún mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit contra Jerry Herrera Marín. Exp. N° 09-026793-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 4 de noviembre del 2014.—Lic. María Mora Saprissa, Jueza.—(IN2014087649).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y cero minutos del cuatro de marzo de dos mil quince, y con la base de un millón treinta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas mot 328771 marca Jialing, categoría motocicleta serie LAAAJKKV5C0000033 carrocería motocicleta tracción sencilla uso particular estilo JH150 GY-2 capacidad 2 personas año 2012 color rojo número de motor JL158FMI712A000321 combustible gasolina modelo X-Trail cilindros 01. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del diecinueve de marzo de dos mil quince, con la base de setecientos setenta y dos mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las

ocho horas y cero minutos del diez de abril de dos mil quince con la base de doscientos cincuenta y siete mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Rafael Ángel Collado Martínez. Exp. N° 13-010217-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 19 de noviembre del 2014.—Lic. Fabio Enrique Delgado Hernández, Juez.—(IN2014087654).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y quince minutos del diecisiete de marzo de dos mil quince, y con la base de dos millones cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo marca Hyundai estilo Accent carrocería sedán cuatro puertas, año 1999, color verde, capacidad cinco personas, chasis KMHCG41GPXU016251, número de motor G4EBX643767, cilindrada 1.500 centímetros cúbicos, cuatro cilindros, placas 848220. Para el segundo remate se señalan las diez horas y quince minutos del ocho de abril de dos mil quince, con la base de un millón quinientos treinta y siete mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y quince minutos del veintitrés de abril de dos mil quince con la base de quinientos doce mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Luis Manuel Alvarado Leiva. Exp. N° 12-029039-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 14 de noviembre del 2014.—Lic. Marvin Ovares Leandro, Juez.—(IN2014087662).

En la puerta exterior de este Despacho; 1) Libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del seis de enero del año dos mil quince y con la base de ciento sesenta y cinco millones ochocientos ochenta y seis mil setecientos cuarenta y un colones exactos en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula N° 64814-000, la cual es terreno para construir con dos naves industriales. Situada en el distrito 04 San Nicolás, cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, calle pública río Taras, y otro; al sur, Carlos Luis Fernández Zúñiga; al este, Marvin Ruiz Figueroa, y al oeste, río Taras. Mide: Tres mil quinientos treinta y seis metros con setenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiuno de enero del año dos mil quince con la base de ciento veinticuatro millones cuatrocientos quince mil cincuenta y cinco colones con setenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del cinco de febrero del año dos mil quince con la base de cuarenta y un millones cuatrocientos setenta y un mil seiscientos ochenta y cinco colones con veinticinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). 2) Libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del seis de enero del año dos mil quince y con la base de dieciséis millones setecientos setenta y nueve mil setecientos dieciséis colones con veinticinco céntimos en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 80486-002 la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 04 San Nicolás, cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, calles públicas; al sur, lote 2; al este, calles públicas, y al oeste, Juana Elizabeth Zúñiga Chaves. Mide: Doscientos trece metros con cincuenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiuno de enero del año dos mil quince con la base de doce millones quinientos ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y siete colones con dieciocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del cinco de febrero del año dos mil quince con la base de cuatro millones ciento noventa y cuatro mil novecientos veintinueve colones con seis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Municipalidad de Cartago contra Abiaaron Cartaginesa S. A. Exp. N° 11-014630-1012-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro, Segundo Circuito Judicial de San José**, 23 de octubre del 2014.—Lic. Jazmín Núñez Alfaro, Jueza.—(IN2014087699).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando hipoteca de primer grado, a las nueve de la mañana del diecinueve de enero del año dos mil quince (primer remate), y con la base de sesenta y cuatro millones cincuenta y nueve mil trescientos colones, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 435757-000 la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Damas, cantón Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 64; al sur, calle pública; al este, calle pública, y al oeste, lotes 61 y 62. Mide: doscientos once metros con setenta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve de la mañana del dos de febrero del año dos mil quince, con la base de cuarenta y ocho millones cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco colones (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve de la mañana del dieciséis de febrero del año dos mil quince, con la base de dieciséis millones catorce mil ochocientos veinticinco colones (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso otros Ord. Sector Privado de Elizabeth Bustamante Borge contra Irene Azofeifa Prado, exp. N° 11-002949-1178-LA.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José** (oral-electrónico), 24 de noviembre del año 2014.—Licda. Ana Cecilia Brenes López, Jueza.—Exento.—(IN2014087815).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y cero minutos del diecinueve de enero del año dos mil quince y con la base de doce millones ochocientos diez mil siete colones con setenta y cinco céntimos en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 483351-000 la cual es terreno para construir con una casa, lote M-1. Situada en el distrito 10 Hatillo, cantón 01 San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle con un frente de 14,00 metros; al sur lote M-2; al este, alameda con un frente de 8,39 metros y al oeste, zona verde. Mide: ciento veintiséis metros con treinta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del tres de febrero del año dos mil quince con la base de nueve millones seiscientos siete mil quinientos cinco colones con ochenta y un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del dieciocho de febrero del año dos mil quince con la base de tres millones doscientos dos mil quinientos un colones con noventa y tres céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular de Desarrollo Comunal contra María Isabel Godínez Mora. Exp: 12-025244-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro, Segundo Circuito Judicial de San José**, 12 de noviembre del 2014.—Lic. Jazmín Núñez Alfaro, Jueza.—(IN2014088080).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de enero del dos mil quince y con la base de un millón cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos veintiséis colones con veintisiete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: aserradero, portátil marca Wood-mixER, modelo LT uno cinco, serie cero cuatro uno dos nueve nueve seis seis. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del tres de febrero del dos mil quince, con la base de un millón ciento once mil ochocientos diecinueve colones con setenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de febrero del dos mil quince, con la base de trescientos setenta mil seiscientos seis colones con cincuenta y seis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Robert Mauricio Villalobos Carvajal. Expediente: 14-027948-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 13 de noviembre del 2014.—Licda. Jazmín Núñez Alfaro, Jueza.—(IN2014088084).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las once horas y cero minutos del diecinueve de enero de dos mil quince y con la base de ciento veintiocho mil ciento treinta y nueve dólares exactos, en el mejor postor remataré

lo siguiente: finca inscrita en el Registro público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco cero cero cero (569.455-000), la cual es terreno para construir lote 63, con una casa. Situada en el distrito Pavas, cantón San José de la provincia de San José. Colinda: al norte, Manuel Sánchez Zamora; al sur, Britania Sesenta y Dos Musgo S. A.; al este, Manuel Sánchez Zamora; y al oeste, calle pública con 9 metros. Mide: doscientos veinticinco metros con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del tres de febrero de dos mil quince, con la base de noventa y seis mil ciento cuatro dólares con veinticinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del dieciocho de febrero de dos mil quince, con la base de treinta y dos mil treinta y cuatro dólares con setenta y cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco BAC San José S. A. contra Víctor Manuel Ventura Valladares. Expediente: 14-004882-1158-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Heredia**, 5 de noviembre del 2014.—Lic. Ricardo Chacón Cuadra, Juez.—(IN2014088208).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones, servidumbre trasladada, reservas y restricciones; a las nueve horas y treinta minutos del cinco de febrero de dos mil quince, y con la base de setecientos diecisiete mil quinientos dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento veinte mil trescientos ochenta y siete cero cero cero la cual es terreno de pastos con una casa. Situada en el distrito 01 Guácimo, cantón 06 Guácimo, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Teodoro y Enrique Corrales Aguilar Fabio Villalobos Chaves Édgar Solís González y José Pérez Madrigal; al sur, calle pública; al este, Teodoro y Enrique Corrales Aguilar Fernando Umaña Rojas José María Corrales Aguilar y al oeste, Ramón Ramírez Brenes Río Precipicio en medio José Benavides Morera camino público. Mide: doscientos ochenta y cinco mil quinientos siete metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del veinte de febrero de dos mil quince, con la base de quinientos treinta y ocho mil ciento veinticinco dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del nueve de marzo de dos mil quince con la base de ciento setenta y nueve mil trescientos setenta y cinco dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Costa Farms LLC contra Tropical Rainbow S. A. Exp. N° 14- 001013-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí**, 3 de noviembre del 2014.—Lic. Dinia Peraza Delgado, Jueza.—(IN2014088647).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y treinta minutos del veintiséis de enero del año dos mil quince, y con la base de treinta mil setecientos veintitrés dólares con ochenta centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: no inscrito en el Registro Público, que es vehículo marca: Caterpillar, modelo: 416E, Carrocería: Retroexcavadora; año: Dos mil nueve, número de serie: CAT0416ECSHA06574, número de motor: G4D30436. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del diez de febrero del año dos mil quince, con la base de veintitrés mil cuarenta y dos dólares con ochenta y cinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del veinticinco de febrero del año dos mil quince con la base de siete mil seiscientos ochenta dólares con noventa y cinco centavos. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Caterpillar Crédito S. A. de C.V. contra Víctor José González Castillo. Exp. N° 13-007094-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 8 de setiembre del año 2014.—Lic. Brayan Li Morales, Juez.—(IN2014088651).

Convocatorias

A las nueve horas del veinte de enero del año dos mil quince a los herederos e interesados en la sucesión de señor Alfredo Gutiérrez Jiménez a una junta a celebrarse ante este Despacho, para conocer acerca del nombramiento de un representante ad-hoc. Se hace la advertencia que la junta se celebrará si concurren dos o más interesados y/o herederos, y la elección se decidirá por simple mayoría de votos. En caso de no resultar mayoría o de no asistir ningún miembro a la junta, el Juez hará el nombramiento que corresponda en persona idónea. Lo anterior por ordenarse así en Diligencias de Avalúo por Expropiación promovidas por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, contra señor Alfredo Gutiérrez Jiménez, expediente N° 14-000881-1028-CA.—**Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José**, 7 de noviembre del 2014.—Lic. Oriana Dávila Hilarión, Jueza.—1 vez.—(IN2014087610).

A las trece horas y treinta minutos del diecinueve enero del año dos mil quince, se convoca a los herederos e interesados en la sucesión de Víctor Manuel Granados Vargas a una junta a celebrarse ante este Despacho, para conocer acerca del nombramiento de un representante ad-hoc. Se hace la advertencia que la junta se celebrará si concurren dos o más interesados y/o herederos, y la elección se decidirá por simple mayoría de votos. En caso de no resultar mayoría o de no asistir ningún miembro a la junta, el Juez hará el nombramiento que corresponda en persona idónea. Lo anterior por ordenarse así en diligencias de avalúo por expropiación promovidas por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, contra María Del Carmen Granados Gutiérrez y Víctor Manuel Granados Vargas, expediente N° 14-000871-1028-CA.—**Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José**, 7 de noviembre del 2014.—Lic. Oriana Dávila Hilarión, Jueza.—1 vez.—(IN2014087611).

A las catorce horas del veintisiete de enero del año dos mil quince, se convoca a los herederos e interesados en la sucesión de María Amable Del Carmen Rojas Arias, a una junta a celebrarse ante este Despacho, para conocer acerca del nombramiento de un Representante ad-hoc. Se hace la advertencia que la Junta se celebrará si concurren dos o más interesados y/o herederos, y la elección se decidirá por simple mayoría de votos. En caso de no resultar mayoría o de no asistir ningún miembro a la junta, el Juez hará el nombramiento que corresponda en persona idónea. Lo anterior por ordenarse así en diligencias de avalúo por expropiación promovidas por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados contra María Amable Del Carmen Rojas Arias; expediente N° 14-000873-1028-CA; donde se discute asuntos relacionados con la propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la provincia de Limón al Folio Real matrícula número 1-59255-010, 011, 012, 01, para la constitución de una servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso.—**Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José**, 20 de noviembre del 2014.—Lic. José Andrés Cruz Tenorio, Juez.—1 vez.—(IN2014087612).

Citaciones

Se emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores e interesados del causante: Ramón Sánchez Vega, cédula 1-149-501, para que en el plazo de treinta días hagan valer sus derechos ante la notaría del Lic. Johnny Pérez Vargas, carné 10.413, con oficina en la ciudad de Tres Ríos, del Más por Menos 200 metros sur 100 este y 25 norte, fax 2279 - 5175, correo electrónico: johnnyperezvargas@yahoo.com tel 8394 - 1177. Exp. N° 002-2014.—Tres Ríos, 01 de diciembre de 2014.—Johnny Pérez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014084331).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por la señora María Emilia Núñez Chinchilla, mayor, viuda de primeras nupcias, ama de casa, vecina de San José, San Juan de Tibás, del restaurante Antojitos, doscientos metros al oeste y setenta y cinco metros al sur, cédula uno-doscientos setenta-setecientos seis, a las nueve horas del primero de diciembre en curso, y comprobado su fallecimiento, ésta notaría declara abierto el proceso sucesorio intestado de quien vida fuera Óscar Eduardo Chinchilla Núñez, quien fue mayor, soltero, abogado, vecino de San José, San Juan de Tibás, del restaurante Antojitos, doscientos metros al oeste y setenta

y cinco metros al sur, cédula uno-quinientos noventa-ochocientos veintidós, fallecido el treinta y uno de diciembre de dos mil doce. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante ésta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del Licenciado Ricardo Ugarte Mora, del Centro Cultural Norteamericano en Barrio Escalante, seiscientos metros norte, casa mil quinientos setenta y siete, teléfono veintidós ochenta-diez setenta y nueve.—San José, tres de diciembre de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Ugarte Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014084351).

Yo, Mariano Núñez Olivares, notario público, con oficina abierta en la ciudad de Puntarenas, cincuenta metros oeste de la Municipalidad, hago constar que ante esta notaría, se han abierto los sucesorios acumulados de Mary Ellieth Mata Chacón, quien fue portadora de la cédula de identidad número uno-trescientos veintitrés- quinientos doce, enfermera, y John Lewis Beatty, quien fue ingeniero eléctrico, con etiqueta de identidad local número trescientos cuarenta y uno-cero cinco, y con número de archivo estatal cero- cero diez mil cuatrocientos catorce, casados una vez entre sí, ciudadanos estadounidenses y vecinos de Estados Unidos de Norteamérica, en el Condado Josephine, Oregón quinientos veintiséis Ewe Creek Road, ciudad Gran Pass. Se cita y emplaza a los herederos e interesados, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este aviso, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos.—Puntarenas, 6 de diciembre del 2014.—Lic. Mariano Núñez Olivares, Notario.—1 vez.—(IN2014084370).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Froilán Ángel Moreno Álvarez, cédula de identidad cinco - ciento noventa y cuatro - novecientos veinticuatro; a las dieciséis horas, del cinco de diciembre del dos mil catorce, comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Froilán Moreno Hernández, quien fue mayor, soltero, agricultor, vecino de Puntarenas, Rio Claro de Golfito, San Ramón, Las Vegas, cédula de identidad número cinco-cero cuarenta y ocho-seiscientos setenta y siete, fallecido el veintiuno de abril del dos mil catorce. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría de la Licenciada Rosa María Artavia Sánchez, ubicada en la ciudad de Atenas, frente el costado este del mercado municipal edificio Vicdani segunda planta, Teléfono dos cuatro cuatro seis-cuatro cinco-uno nueve.—Licda. Rosa María Artavia Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2014084407).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Víctor Manuel Bustos Guerrero, cédula de identidad dos-cuatrocientos cincuenta y tres-cuatrocientos treinta y siete; a las doce horas, veinte minutos del seis de diciembre del dos mil catorce, comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Carmen Lía Guerrero Rodríguez, quien fue mayor, casada dos veces, pensionada, vecina de Alajuela, Atenas Los Ángeles Urbanización el Brasil, con cédula de identidad número dos-doscientos cuarenta y tres-setecientos trece, fallecida el cuatro de noviembre del dos mil catorce. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría a hacer valer sus derechos. Notaría de la Licenciada Rosa María Artavia Sánchez, ubicada en la ciudad de Atenas, frente el costado este del mercado municipal edificio Vicdani segunda planta, Teléfono dos cuatro cuatro seis-tres siete-cero nueve. El original fue retirado por Víctor Manuel Bustos Guerrero, a las 16 horas 15 minutos del 6 de diciembre del 2014.—Lic. Rosa María Artavia Sánchez.—1 vez.—(IN2014084408).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Mirna Artavia Montero, mayor, ama de casa, cédula de identidad uno-trescientos treinta y siete-cuatrocientos ochenta y ocho, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos; y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente 2014-002., con oficina abierta en Orotina, del cruce de mega súper 25 metros al este.—Licda. Bernardita Sánchez Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2014084597).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Isabel Chavarría Jiménez, a las ocho horas del catorce de Octubre de dos mil catorce y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio testado de quien en vida fuera Ronald Lee de Fouw Vander Werp. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del Lic. Freddy Jiménez Peña, calle 25, avenida primera bis, telef. 2221-47-68.—Lic. Freddy Jiménez Peña, Notario.—1 vez.—(IN2014084664).

Se emplaza: A todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados en el Proceso Sucesorio en Sede Notarial de la causante Karon Elaine Brown Stewart. Quien fue mayor, soltera, administradora, vecina de San Vicente de Moravia, Residencial Los Girasoles, casa número diecisiete, con cédula de identidad 1-1039-287. Para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría, a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento de que aquellos que crean tener algún derecho en este Proceso, se apersonen y de que si no se apersonan dentro de ese plazo, el derecho pasará a quien corresponda. Expediente N° 0001-2014. Notaría Pública, ubicada en Piedades de Santa Ana, calle San Marcos, de la entrada 100 metros al sur, casa esquina color blanco.—Santa Ana, 8 de diciembre del 2014.—Lic. Rodolfo Jiménez Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2014084787).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fue Juan María Araya Arias, mayor, casado una vez, con número de cédula de identidad uno-doscientos treinta y ocho-setecientos cincuenta, para que dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de este edicto se apersonen en defensa de sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren en tiempo y forma, la herencia pasará a quien en derecho corresponda. Lo anterior conforme el artículo novecientos cuarenta y seis del Código Procesal Civil. Proceso sucesorio en Sede Notarial, Expediente 01-2014.- Notaría del Lic. Jorge Antonio Avilés Sandoval, Notario Público.—Cartago, 4 de diciembre de dos mil catorce.—Lic. Jorge Antonio Avilés Sandoval, Notario.—1 vez.—(IN2014084817).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión del señor Juan José Carvajal Artavia, mayor de edad, viudo de su primer matrimonio, pensionado, que fue vecino de San Josecito de Alajuelita, Barrio María Auxiliadora, de la entrada principal doscientos metros al este, portador de la cédula de identidad número cinco-cero cero treinta y nueve-cero trescientos ochenta y cuatro, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos.—San José, cuatro de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Eric Scharf Taitelbaum, Notario.—1 vez.—(IN2014084834).

Se hace saber que en la notaría de la Licda. María del Rocío Chaves Quirós, se tramita proceso sucesorio extrajudicial de Luis Enrique Caballero Madrigal, mayor, casado una vez, comerciante, vecino de San Ramón, costado norte de la Escuela José Joaquín Salas Pérez, cédula dos-ciento dieciséis-ciento ochenta y nueve. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezca a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 001-2014.—San Ramón, 29 de noviembre del 2014.—Licda. María del Rocío Chaves Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2014084841).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría, por Socorro Díaz Medina, a las ocho horas del veinticinco de noviembre del dos mil catorce y comprobado el fallecimiento esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Pantaléon Alvaro Zúñiga Díaz, mayor soltero, vecino de Siquirres, Limón, portón Iberia, cien al norte de la iglesia evangélica, con cédula de identidad número cinco-uno cinco seis-siete ocho cero. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría, a hacer valer sus derechos. Notaría del Lic. Carlos Eduardo Solano Serrano. Siquirres, Limón altos de la tienda Pirámide, teléfono 2768-0101.—Lic. Carlos Eduardo Solano Serrano, Notario.—1 vez.—(IN2014084936).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría María Elena Rivera Baltodano, mayor, casada una vez, empresaria, cédula de identidad número cinco-cero noventa y nueve-cero diez, vecina de Liberia, frente al IDA, a las dieciséis horas del diecinueve de noviembre del dos mil catorce y comprobado el fallecimiento, esta Notaría declara abierto el proceso sucesorio testamentario de quien en vida fuera Juan de Dios Muñoz Bustos, mayor, casado una vez, empresario, cédula de identidad número cinco-cien-novecientos veintidós, vecino de Liberia, de mí mismo domicilio. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría de la Lic. Alejandra Jaén Hernández, sito al costado este de los Tribunales de Justicia en Liberia. Teléfono veintiséis sesenta y seis-cero tres veintiséis.—Lic. Alejandra Jaén Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2014084943).

Notaría del Lic. Francisco Javier Vargas Solano, ubicada en San José-Curridabat de Plaza Freses 500 norte y 75 oeste, casa f-5. Expediente Número 0003-2014. Sucesión de Agustín Obando Torres. Inicio de la sucesión el 01 de noviembre del 2014, emplazando a los interesados, y a quienes se consideren con derecho dentro de la misma, a aceptarla, u oponerse y hacer valer sus derechos, en el término de treinta días contados a partir de su publicación en el *Boletín Judicial*, debiendo dirigirse a esta notaría, en la dirección indicada.—San José, ocho horas del siete de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Francisco Javier Vargas Solano, Notario.—1 vez.—(IN2014084950).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Juan José Conde Rodríguez y comprobado el fallecimiento, esta Notaría declara abierto el proceso sucesorio testado de quien en vida fuera Alicia Gutiérrez Ortiz, mayor, casada una vez, pensionada, cédula cinco-ciento veinticuatro-cuatrocientos cincuenta y tres, ambos vecinos de Estados Unidos, cuarenta y uno Altom Avenue Greanlawn, Nueva York once mil setecientos cuarenta. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría de la Licda. María Cristina Arrieta Gutiérrez.—Santa Cruz, Guanacaste, 8 de diciembre del 2014.—Licda. María Cristina Arrieta Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—(IN2014084983).

Se hace saber que en la notaría del notario público Ricardo Martínez Herrera, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida fuese; Juana Rosa González Marín, Se cita a los herederos, legatarios, acreedores, y en general a todos los interesados para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia de que si no se apersonan dentro de este plazo aquella pasara a quien corresponda. Expediente N-1 notario Ricardo Francisco Martínez Herrera.—Heredia, 25 de noviembre 2014.—Lic. Ricardo Francisco Martínez Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2014085080).

Se cita y emplaza por treinta días a los que crean tener interés y derecho en la mortual notarial de quien en vida se llamó Cora María Cruz Alvarado, cédula 5-056-854, vecina que fue de Puntarenas. Transcurrido dicho plazo y sin que hubiera oposiciones, la herencia pasará a quien corresponda. Notario: Fernando Álvarez Bustos. Puntarenas, El Roble, N° 761.—Lic. Fernando Álvarez Bustos, Notario.—1 vez.—(IN2014085084).

En esta fecha la suscrita notaria pública Lizbeth Becerril Cambroner, ha sido requerida por la señora Grace Díaz Fernández, mayor, viuda una vez, ama de casa, con cédula de identidad número uno-cuatrocientos ochenta y uno-doscientos noventa, vecina de San José, Paso Ancho Loma Linda, para la apertura del proceso sucesorio en sede notarial, del señor Luis Hernán Vargas Delgado quien en vida fue mayor, casado dos veces, comerciante, cédula de identidad número tres-ciento cincuenta y seis-trescientos cuatro, vecino de San José, Barrio Lujan, del Abastecedor La Reforma, doscientos metros al Este, fallecido en San José, trece de setiembre dos mil trece. Se cita a los posibles interesados a comparecer en el mes siguiente a la publicación, a la oficina de la notaría, situada en San José, Barrio Francisco Peralta, avenida ocho, calles veintinueve y treinta y uno, número veintinueve treinta y dos.—San José, catorce de noviembre dos mil catorce.—Lic. Lizbeth Becerril Cambroner, Notaria.—1 vez.—(IN2014085134).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Carlos Luis López González, a las once horas del veintinueve de octubre del año dos mil catorce y comprobado el fallecimiento, esta Notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fueran Gonzalo González Rodríguez y María Teresa López Sánchez, ambos mayores, casados una vez entre sí, el primero comerciante, la segunda ama de casa, el primero con cédula de identidad número cuatro-cero cincuenta y siete-trescientos veintitrés, la segunda con cédula de identidad dos-ochocientos setenta y cinco-seiscientos veintiséis, ambos con último vecindario en Barrio San Martín de Nicoya, Ciudadela Camino al Futuro, de la Escuela San Ambrosio ciento cincuenta metros norte y ciento cincuenta metros al este. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría a hacer valer sus derechos. (Exp. 1-10-2014). Notaría del Lic. Ricardo Jiménez Villalobos, Nicoya, Guanacaste, 75 metros al oeste de la esquina noroeste de los Tribunales. Teléfono 26866823.—Lic. Ricardo Jiménez Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2014085164).

Por única vez, se cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos, acreedores, y demás partes interesadas en el Sucesorio de quien en vida se llamó Juan Aurelio Santana Fajardo, mayor, soltero, pensionado, portador de cédula número nueve-cero diez-setecientos trece, asimismo también de quien en vida se llamó Luisa Isabel Álvarez Álvarez, mayor, soltera, ama de casa, portadora de cédula número cinco- cero setenta y siete- cero setenta y siete, a fin de que se apersonen a hacer valer sus derechos o la herencia pasará a quien corresponda. Expediente 001-2014. Notaría del Bufete; del Lic. Rogelio González Zúñiga. Notario Público.—Palmira de Carrillo, Guanacaste, 8 de diciembre del año 2014.—Lic. Rogelio González Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2014085256).

Se hace saber: Que en mi Notaría se tramita el proceso sucesorio extrajudicial de José Ángel Morales Corrales, quien en vida fue mayor, soltero, constructor, vecino de Tibás, cédula uno-doscientos cuarenta y cinco-quinientos noventa y uno. Se emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y en general, a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Licda. Melania Chin Wo Cruz Oficina sita en Yoses Sur, Zapote, carretera a Casa Presidencial, frente a Radio Columbia.—Lic. Melania Chin Wo, Notaria.—1 vez.—(IN2014085307).

José Rodrigo Serrano Masís, notario público con oficina en San José, del costado sur oeste de los Tribunales de Justicia de San José, cincuenta metros al Oeste, hace saber que en esta Notaría, se tramita la sucesión de quien en vida fue Wilfred Loría Vas único apellido en razón de su nacionalidad, y Veta Miller Clarke, único apellido en razón de su nacionalidad, ambos estadounidenses, casados entre sí, pensionados vecinos de San José en Zapote, en su orden carne residencia uno siete cinco-uno seis tres siete dos tres seis siete nueve, y siete cero uno uno tres tres seis. Se hace saber y se emplaza a los interesados para que por el término de treinta días contados a partir de la publicación de este aviso, se sirvan presentarse ante esta notaría a hacer valer su derechos, bajo el entendido que de no hacerlo, la herencia pasará a quien corresponda.—San José, 4 diciembre del 2014.—Lic. José Rodrigo Serrano Masís, Notario.—1 vez.—(IN2014085469).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la Sucesión de quien se llamó Víctor Julio Mora Vargas, mayor, casado una vez, chofer, con cédula de identidad numero dos-doscientos ochenta y ocho-setecientos veintisiete, cuyo último domicilio fue Barrio Guadalupe, setenta y cinco metros norte de Encomiendas Cajeta, Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezca a reclamar sus derechos; y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente Número: cero uno-dos mil catorce. Notaría del Bufete de la

Licenciada Martha Sulma Fuentes Villatoro. Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, veinticinco metros sur del ICE, fax: dos cuatro-seis cero-cero seis-uno cinco.—Licda. Martha Sulma Fuentes Villatoro, Notaria.—1 vez.—(IN2014085566).

Se cita se emplaza a todos los interesados en la sucesión de José Antonio Morales Madríz, agricultor, cédula de identidad número: tres-ciento catorce-doscientos cincuenta y dos y de Leticia Quirós Coto, ama de casa, cédula de identidad número: tres-ciento veintitrés-quinientos, ambos mayores, cónyuges, vecinos de Cartago, Paraíso, trescientos veinticinco metros al sur de la terminal de buses, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe que los que crean tener capacidad de herederos que no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 01-2014- Notaría de Grace Marie Robinson Arias.—Lic. Grace Marie Robinson Arias, Notaria.—1 vez.—(IN2014085842).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta Notaría por los señores Diego Oporto Mejía, Iliana Oporto Durán, Juan Diego Oporto Durán, Jerson Saúl Gómez Durán, Jenny Linneth Gómez Durán, Silenia Lucia Gómez Durán, a las dieciséis horas y treinta minutos del primero de diciembre del dos mil catorce, y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Gerardina Mayela del Rosario Durán González, mayor, casada por segunda vez, ama de casa cédula de identidad cuatro-ciento cinco-mil veintiséis, vecina de Heredia, San Juan de Santa Bárbara, casa dos L. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría de la Licenciada Roxana Chavarría Azofeifa, situada en Santiago de Puriscal, cien metros este del Banco Popular. Teléfono 2416-4869. (Exp. 01-2014).—Puriscal primero de diciembre del dos mil catorce.—Licda. Roxana Chavarría Azofeifa, Notaria.—1 vez.—(IN2014086049).

Avisos

El Licenciado Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez del Juzgado Segundo de Familia de San José; hace saber a Isaac Chocron Benaim, mayor, ciudadano venezolano, divorciado, ingeniero, cédula de identidad venezolana número 81.659.082, que en este Despacho se tramita y resolverá Proceso Sumarísimo de Autorización de Salida del País promovido por Fanny Dunayevich, expediente número 14-000683-0187-FA, en cual se dictó la resolución que en lo conducente dice: II....Juzgado Segundo de Familia del Primer Circuito Judicial de San José a las ocho horas treinta y cuatro minutos del uno de diciembre de dos mil quince:... II. La actora Fanny Dunayevich solicita que declarada con lugar su demanda se autorice la salida del país de la persona menor de edad Orit Chocron Dunayevich para que pueda asistir a un campamento para jóvenes judíos de Latinoamérica que tendrá lugar en Mendoza, Argentina del dieciocho al treinta de enero del dos mil quince, la petición es formulada dice la actora, porque no se cuenta con el permiso del progenitor Isaac Chocron Benaim con quien no se tiene ninguna comunicación dado que su paradero actual es desconocido. Siendo este el escenario que se plantea, es claro que estamos en presencia de un Conflicto en el Ejercicio de la Autoridad Parental y como tal habrá de recibir el tratamiento sumarísimo de los artículos 9 y 151 del Código de Familia 295, 433 y 437 del Código Procesal civil. puesto que se ha provisto al demandado de un Curador Procesal que lo represente, notifíquese a dicho profesional, Licenciado Efrén Chacón Rodríguez el auto de traslado de demanda dictado a las quince horas cincuenta y tres minutos del once de setiembre del dos mil catorce (folios 48 y 49), de conformidad con los artículos 262 y 263 del código procesal civil, dese noticia de la existencia de este proceso por medio de un edicto que será publicado en el boletín judicial por una única ocasión, sin costo alguno para la actora. III.. Se convoca a las partes y abogados a la audiencia oral y privada prevista para las ocho horas del diecinueve de diciembre del dos mil catorce, audiencia que tiene por objeto recabar la prueba ofrecida por la actora y aquella que el curador procesal proponga se evacue...” Expediente N° 14-000683-0187-FA,.—**Juzgado Segundo de Familia de San José**, 01 de diciembre del 2014.—Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez.—1 vez.—(IN2014088210).

Edictos en lo Penal

La suscrita Siany Mata Sánchez, Fiscal de la Fiscalía Adjunta contra la Delincuencia Organizada-División de Tramitación Compleja, se le comunica a Sidianny Gamboa Méndez cédula 7-143-423, para que se presente a la Fiscalía Adjunta contra la Delincuencia Organizada-División de Tramitación Compleja, ubicada en San José, Barrio González Lahaman, Edificio Tribunales de Justicia, segundo piso, a fin de hacer la prevención como tercero de buena fe, ya que se encuentra como propietario registral del vehículo Toyota Hilux, placa CL-269922, año 2013, Harley Andrey Delgado Marin cédula 7-195-099, que se encuentra como propietario registral del vehículo Toyota Yaris, placa BD-725, año 2007 y Rodolfo Mauricio Araya Rodríguez cédula 7-190-887 que se encuentra propietario registral de la embarcación de nombre “Crepúsculo”, matrícula L-3070, dichos bienes fueron decomisados bajo la causa 11-000054-1042-TP contra Jorge Alejandro Bonilla Rivas y otros, por el delito de Tráfico de Drogas, en perjuicio de la salud pública, a su vez, que aporte la documentación idónea que la acredite como tercero de buena fe en caso contrario vencido el plazo previsto en la Ley de Distribución de Bienes Confiscados o Caídos en Comiso. Por lo anterior se procede a comunicarle por medio de edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*. Confeccionándose el oficio de estilo. Comuníquese.—**Fiscalía Adjunta contra la Delincuencia Organizada**.—Licda. Siany Mata Sánchez, Fiscal.—Exonerado.—(IN2014083266). 3 v. 2

Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón), al ser las nueve horas y siete minutos del veintiséis de noviembre del dos mil catorce. Dentro del expediente 13-000781-0219-PE, contra Juan Quesada Hidalgo, por el delito de lesiones culposas (Ley de Tránsito), en perjuicio de Mauricio Marín Chaves, se delegó Acción Civil Resarcitoria por parte de la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas en representación del ofendido Mauricio Marín Chaves por lo que se ordena dar traslado de la misma a la tercera civilmente Responsable, la señora Karla Cervantes González, cédula de identidad 1-0952-0588, y se le comunica el contenido de la presente Acción Civil Resarcitoria, quien podrá oponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes después de la comunicación de esta resolución, planteando de ser el caso las excepciones que correspondan. De conformidad con el artículo 115 del Código Procesal Penal. Se le previene al demandado que debe señalar medio y lugar dentro del perímetro judicial de esta ciudad donde atender notificaciones bajo apercibimiento de que si lo omitiere, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas del despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con sólo el transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. (Artículos 354, 357 y 433 del Código Procesal Civil; 6 y 12 de la Ley de notificaciones y Citaciones Judiciales). Comuníquese.—**Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón**.—Lic. Luis Fernando Oses Arias, Juez Decisor.—Exonerado.—(IN2014085174). 3 v. 2

Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica (materia penal), al ser las catorce horas y cincuenta y ocho minutos del veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce. Se les comunica al dueño registral del siguiente bien mueble que en la presente causa se dictó sobreseimiento definitivo por prescripción, por lo que se notifica al propietario registral del vehículo decomisado propiamente al señor Arnold Picado Cordero, cédula: 7-153-639 o terceros interesados de la causa número 09-001298-0597-PE, contra Daniel Hernández Morales por el delito de conducción temeraria en perjuicio de la Ley de Tránsito a fin de que se apersonen a este Despacho de conformidad con el artículo 94 de la Ley 8204 y el numeral 200 del Código Procesal Penal pueden reclamar el mismo con la documentación idónea, bajo apercibimiento de que luego de la última publicación del edicto se otorga ocho días para reclamar lo indicado, transcurrido el período sin reclamo ni trámite alguno se ordenará el comiso a favor del Estado. A continuación se detalla el bien: * Motocicleta marca Yamaha, estilo DT, placas MOT-56433, a nombre de Arnold Picado Cordero, cédula: 7-153-.—**Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**.—Lic. Verónica Dixon Lindo, Jueza.—(2014085570). 3 v. 2